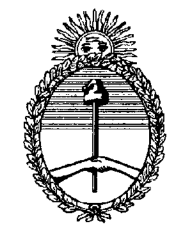
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.368

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

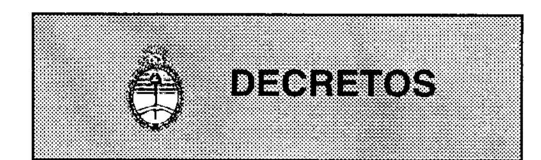
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



POLITICA PENITENCIARIA ARGENTINA

Decreto 327/96

Créase el Centro Federal de Tratamientos Especializados para Jóvenes Adultos denominado "Malvinas Argentinas".

Bs As., 1/4/96

VISTO lo establecido en la Ley Penitenciara Nacional (Decreto Ley Nº 412/58 ratificado por Ley Nº 14.467), lo prescripto en la Ley Nº 23.737 y las previsiones del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional, aprobado por Decreto Nº 426 de fecha 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha encarado con firmeza la decisión de reformar el sistema penitenciario federal.

Que el tema penitenciario ha alcanzado dentro de las políticas públicas un nivel de jerarquía prioritaria, desarrollándose permanentemente acciones y estrategias coordinadas conforme lo establecido en el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional.

Que los pilares básicos de toda reforma penitenciaria se sustentan en una adecuada infraestructura edilicia, en la aplicación de tratamientos personalizados y programados y en un personal con alto grado de capacitación, perfeccionamiento y compromiso vocacional.

Que dentro de ese marco se ha propuesto la creación de nuevos establecimientos penitenciarios que no impliquen sólo mejorar la infraestructura edilicia, sino implementar novedosos diseños de tratamiento en un ámbito funcional y con el concurso de un personal cuidadosamente seleccionado y con preparación específica.

Que el perfil de la población carcelaria se encuentra en constante modificación, presentándose el binomio droga-delito como un fenómeno cuantitativo y cualitativo de alta incidencia en su conformación.

Que el aumento de ingreso de drogadependientes a los establecimientos carcelarios y penitenciarios es una realidad indubitable.

Que a lo expuesto se impone una respuesta institucional seria, elaborada y programada, que contemple la problemática integralmente y se adecue a las previsiones de la Ley 23.737.

Que para concretar ese objetivo ha finalizado, en la localidad de Marcos Paz (Provincia de Buenos Aires), la construcción de un establecimiento destinado al Servicio Penitenciario Federal, y diseñado para alojar jóvenes adultos que requieran tratamientos especializados, generalmente vinculados con las conductas adictivas, encuadrados en la metodología de Comunidad Terapéutica.

Que se trata del primer establecimiento que se habilita desde la vigencia del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional, conforme lo prescripto en el Programa de Construcciones Penitenciarias incorporado al Plan Quinquenal 1995 - 1999.

Que se designará al referido establecimiento, a inaugurarse el 2 de abril de 1996, como Centro Federal de Tratamientos Especializados para Jóvenes Adultos "Malvinas Argentinas", denominación con la que se rinde un sentido homenaje particularmente a los jóvenes que lucharon y cayeron en esa tierra, tan cara al sentir de todos los argentinos.

Que se ha expedido el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido en el articulo 99, inciso l) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Centro Federal de Tratamientos Especializados para Jóvenes Adultos, el que dependerá del Servicio Penitenciario Federal y funcionará en la localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Destínase el Centro citado en el artículo anterior, al alojamiento de jóvenes adultos que requieran tratamientos especializados, especialmente los vinculados con las conductas adictivas, y orientados a su recuperación.

Art. 3º — Habilítase el funcionamiento del Centro Federal de Tratamientos Especializados para Jóvenes Adultos a partir del 2 de abril próximo.

Art. 4º — Denomínese "Malvinas Argentinas" el Centro Federal de Tratamientos Especializados para Jóvenes Adultos creado en el artículo 1º.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SUMARIO

DEUDA PUBLICA

Decreto 340/96

Establécese un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los Instrumentos de Endeudamiento Público (IEP), destinado al mercado local, que serán las Letras del Tesoro y los Bonos de Mediano y Largo Plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, incisos a) y b) y el artículo 82 de la Ley Nº 24.156.

Bs. As., 1/4/96

VISTO, el Expediente Nº 001-001166/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y la Ley Nº 24.624 de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio fiscal 1996, el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992, el Decreto Nº 1363 del 10 de agosto de 1994 y el Decreto Nº 1386 del 11 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el mercado de Títulos de la Deuda Pública es de sustancial significación dentro del mercado de capitales en todas las economías modernas.

Que resulta conveniente establecer un nuevo régimen para la emisión y colocación de los Títulos de la Deuda Pública, adoptando modalidades modernas que optimicen la transparencia, seguridad y liquidez en las transacciones del mercado, así como para la liquidación eficiente de las operaciones, coadyuvando al fortalecimiento y al mayor desarrollo del mercado de capitales argentino.

Que, asimismo, se entiende conveniente anunciar al comienzo de cada ejercicio fiscal y una vez determinada la política financiera del Gobierno Nacional, un cronograma que fije el monto global a colocar en este mercado y las fechas en las que se realizarán las licitaciones.

Que, atento a que el objetivo del nuevo sistema es lograr la difusión entre los inversores locales e internacionales de los Títulos de la Deuda Pública que se emitan a partir del presente, sus pautas de funcionamiento deben estar al nivel de los principales mercados de Títulos de Deuda Pública del mundo.

Que a efectos de alcanzar los objetivos señalados resulta conveniente incorporar la figura de Creadores de Mercado, con los derechos y obligaciones que establezca la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tomando como base los parámetros existentes en los mercados más desarrollados.

Que dicha figura involucra a los principales participantes del mercado de Deuda Pública y se enmarca en un conjunto de derechos y obligaciones mútuas entre los mismos y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la decisión de postularse como Creadores de Mercado, a fin de participar en el Mercado de Deuda Pública, será de carácter voluntario y privativo de cada entidad.

Que en este nuevo contexto, y en atención al propósito enunciado, resulta conveniente otorgar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, o a quien la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designe, participación en el registro de estos títulos que se emitan en forma escritural y en la liquidación de las operaciones, sin que ello signifique otorgar financiamiento al Tesoro, ni a ninguno de los participantes por las operaciones que se realicen.

Que la emisión de INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO en forma escritural resulta, no sólo más económica para el Tesoro Nacional, sino que facilitará la tenencia de los mismos por el público inversor y su negociación en el mercado secundario, contribuyendo a una mejor financiación del Sector Público.

Que en todos los casos, la negociación de estos títulos en el mercado secundario, se realizará a través de personas autorizadas a actuar en la oferta pública de títulos valores, en el ámbito de mercados de valores y mercados autorregulados, que operan dentro del marco de la Ley Nº 17.811.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 24.624, sustitutivo del artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1995), faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1995) en su último párrafo estipula que deberán preverse los créditos necesarios para atender los gastos e intereses de las emisiones de Letras del Tesoro u otro papel de características similares que emita el Tesoro Nacional en la JURISDICCION SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 1363/94, facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a disponer por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, la emisión y colocación de LETRAS DEL TESORO por hasta las sumas estipuladas en la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL del ejercicio fiscal de que se trate, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 inciso b) y 82 de la Ley Nº 24.156.

Que el reglamento parcial Nº 1 de la Ley Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 2666/92, designó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como órgano de dirección y coordinación de los sistemas que integran la administración financiera nacional, entre los que se encuentra el sistema de Crédito Público.

Que por lo expuesto y en tal sentido, resulta necesario dictar las normas complementarias de las disposiciones contenidas en el artículo 57 incisos a) y b), y el artículo 82 de la Ley Nº 24.156, de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, y el artículo 7º de la Ley Nº 24.624 de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 99º, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese un sistema para la emisión, colocación, negociación y liquidación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) que se destinen al mercado local.

Art. 2º — Los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) emitidos en el marco de este Decreto, serán las Letras del Tesoro que incluya en sus alcances la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y los Bonos de Mediano y Largo Plazo, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 57, incisos a) y b), y el artículo 82, de la Ley Nº 24.156.

Los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) serán representados en forma escritural y registrados, mediante la apertura de cuentas en el registro que a esos efectos llevará la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, o quien aquélla designe.

Art. 3º — El monto global de colocación estimado y las fechas de licitación previstas de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP), serán dados a conocer a través de un cronograma dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la publicación del presente en el Boletín Oficial, para las colocaciones que se realicen dentro del ejercicio fiscal en curso, y dentro del mismo plazo, a partir de la fecha de promulgación de la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal de que se trate, para las sucesivas.

Art. 4º — La colocación de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) se realizará por licitación pública. Cuando circunstancias especiales así lo indiquen, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá autorizar colocaciones por suscripción directa o por licitación privada.

Los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) estarán denominados en pesos o en moneda extranjera, pudiendo ser instrumentos a tasa adelantada o vencida, fija o flotante, pudiendo utilizarse otras estructuras financieras usuales en los mercados locales o internacionales.

Adicionalmente, podrán realizarse operaciones de administración de pasivos, tales como: canjes, compra y/o venta de instrumentos, operaciones de pase y cualquier otra transacción utilizada en los mercados, en el marco del artículo 46 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1995), o de la norma vigente al momento de concertarse las operaciones mencionadas.

En el caso de las licitaciones públicas, las condiciones de las mismas serán dadas a conocer al momento de disponerse el llamado a licitación de cada instrumento.

Art. 5º — Institúyese la figura de "Creadores de Mercado" cuyo objetivo principal será el de participar significativamente en la colocación primaria y en la negociación secundaria, quedando facultada la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a establecer los requisitos, derechos y obligaciones en la reglamentación que se dicte a tales efectos.

Art. 6º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá instruir al agente de registro la apertura de cuentas separadas de los cupones de renta y amortización de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) que se emitan, a fin de que éstos puedan negociarse individualmente en el mercado secundario. Asimismo, la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá autorizar la negociación de estos instrumentos a partir del anuncio del llamado a licitación y hasta la fecha de liquidación, cuando la colocación se realice por licitación pública o privada.

Art. 7º — Los gastos que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP), como así también los intereses que los mismos devenguen, serán imputados a los créditos previstos en la jurisdicción 90 —Servicio de la Deuda Pública—, en las oportunidades en que aquéllos se liquiden a través de las respectivas Ordenes de Pago.

Art. 8º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o quien la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designe, tendrá a su cargo la liquidación de las operaciones con los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) que realicen los intermediarios, mediante las respectivas transferencias en las cuentas de registro de los títulos escriturales, y en las cuentas de efectivo de los intermediarios abiertas a tales efectos. A estos fines, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o quien la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS designe, podrá abrir cuentas a nombre de:

a) los intermediarios autorizados a actuar en la oferta pública de los títulos valores y/o de los mercados de valores y otros mercados autorregulados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES;

b) depositarios institucionales locales o internacionales o;

c) toda aquella institución a la que, a juicio de los organismos mencionados, resulte conveniente dar participación.

Art. 9º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a:

a) emitir y colocar los instrumentos financieros definidos en el artículo 57, inciso a) de la Ley Nº 24.156, en los términos, a los fines y por hasta las sumas estipuladas en la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL del ejercicio fiscal de que se trate, entre los que se encuentran los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) para el mercado local;

b) celebrar todos los acuerdos o contratos con entidades financieras oficiales o privadas, mercados autorregulados y organizaciones de servicios de información y compensación de operaciones financieras, o cualquier otra persona física o jurídica del país o del exterior, que resulten necesarios para la implementación y desarrollo, de las operaciones relacionadas con los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO (IEP) a que se hace referencia en el presente Decreto.

c) pactar, reconocer y abonar a los agentes y entidades financieras intervinientes, las comisiones eventuales por servicios en los términos usuales del mercado.

Art. 10. — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será la autoridad de aplicación e interpretación del presente Decreto, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que fueren necesarias.

Art. 11. — Las disposiciones del presente Decreto comenzarán a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 341/96

Autorízase la emisión de Títulos de la Deuda Pública denominados "Bonos Externos en Marcos Alemanes".

Bs. As., 1/4/96

VISTO el Expediente Nº 001-001142/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995), la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996", y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que durante el año 1995, el Gobierno Nacional ha colocado en forma exitosa instrumentos de deuda en el mercado del marco alemán.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra evaluando la posibilidad de realizar colocaciones de instrumentos financieros en dicho mercado, en las que se incluyen operaciones financieras de productos derivados para una mejor administración del pasivo resultante de éstas.

Que en las actuales circunstancias financieras resulta conveniente que el Gobierno Nacional contraiga un empréstito y que con el producido del mismo pueda recomprar deuda pública para ser mantenida en cartera, dentro del marco del artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "LEY COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO" (T.O. 1995), modificado por el artículo 7º de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996", y el artículo 65º de la Ley Nº 24.156.

Que resulta conveniente abrir la posibilidad de efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácti-

cas de mercado para un mejor manejo de los riesgos financieros del pasivo resultante de la colocación y/o rescate.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos crediticios que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61° de la Ley Nº 24.156.

Que los instrumentos a emitirse se encuentran comprendidos en las autorizaciones para las operaciones de crédito público de la Planilla Nº 8 anexa al artículo 6° de la Ley Nº 24.624.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 16° de la Ley Nº 11.672, "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6° y 41° de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996", por el artículo 65° de la Ley Nº 24.156 y por el artículo 99°, incisos 1° y 10°, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "BONOS EXTERNOS EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series con el aditamento del año de vencimiento y de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000,-). Por otra parte, podrá efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Art. 2° — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros, y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria, a cuyo efecto se le faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en el artículo 1°.

b) Determinar el valor nominal de los Bonos a ser ofrecidos en venta dentro del límite del artículo 1°, las épocas y plazos en que tendrán lugar los mismos; y los mercados del exterior en el que serán ofrecidos.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y/o venta de los Bonos respectivos, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de los Bonos, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir los Bonos que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Art. 3° — Con el producido de los desembolsos por la colocación de los títulos de deuda pública mencionados en el artículo 1°, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá proceder a recomprar títulos valores emitidos por el Gobierno Nacional con el fin de ser mantenidos en cartera. En la medida que sean mantenidos en cartera, sin ser utilizados en operaciones de pase, el importe de su compra será considerado como incluido dentro de las operaciones del artículo 65° de la Ley Nº 24.156, y no serán computados con cargo a las operaciones de la planilla Nº 8 anexa al artículo 6° de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996".

Art. 4° — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en el artículo 1°, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la Ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, pudiéndose extender la prórroga de jurisdicción a los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo se autoriza a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por las operaciones financieras aprobadas por el artículo 1° del presente Decreto.

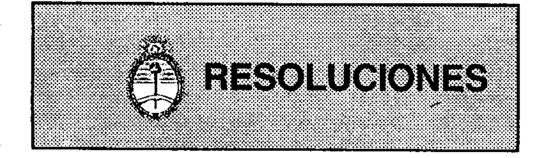
Art. 5° — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente Decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5° de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a la misma, que están ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y, en general, cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTROS SECCIONALES DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 109/96

Establécese una estructura arancelaria para los trámites relacionados con contratos de leasing y de arrendamiento.

Bs. As., 27/3/96

VISTO, el expediente Nº 104.838/96 del registro de este MINISTERIO, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la inclusión de nuevos aranceles para los REGISTROS SECCIONALES DE CREDITOS PRENDARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.441 establece que los contratos de leasing sobre cosas muebles no registrables deben ser inscriptos en los Registros Seccionales de Créditos Prendarios.

Que ello hace necesario establecer el arancel que los mencionados Registros deberán percibir por los diversos trámites relacionados con los contratos de leasing.

Que asimismo se han presentado diversos pedidos de inscripción de contratos de arrendamiento, motivo por el cual resulta necesario establecer sus aranceles.

Que atento la similar actividad registral requerida para estos casos y la prevista para los contratos prendarios, resulta razonable implementar igual estructura arancelaria.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2°, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1° del Decreto Nº 1404/91 y del artículo 4° de la Resolución M.J. Nº 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los aranceles para los trámites a realizarse ante los Registros Seccionales de Créditos Prendarios relacionados con contratos de leasing de arrendamiento serán los mismos que se encuentren vigentes para los contratos prendarios.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 141/96

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 135/96-IASCAV, por la cual se exceptuó al algodón cosechado en dos Departamentos de la provincia de Formosa de la prohibición dispuesta por la Resolución 19/96-IASCAV, durante la campaña 1995/1996.

Bs. As., 29/3/96

VISTO el expediente Nº 526/96 y las Resoluciones Nros. 260 y 261, ambas del 21 de junio de 1994, las Resoluciones Nº 19 del 12 de enero de 1996 y Nº 135 del 22 de marzo de 1996, todos del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de fecha 26 de marzo de 1996, realizada en la ciudad de Formosa, se trataron las implicancias de la Resolución IASCAV Nº 135 del 22 de marzo de 1996.

Que existe necesidad de consensuar con todos los sectores involucrados en la producción algodonera los mecanismos idóneos para su aplicación, diseñando una estrategia acorde a las contingencias actuales y según los lineamientos del Programa Nacional de Control y Erradicación del Picudo del Algodonero.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a), por aplicación de lo establecido por el artículo 10º, inciso b), y n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de la Resolución IASCAV Nº 135 del 22 de marzo de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Registro Nacional de las Personas

TRANSPLANTE DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS HUMANOS

Resolución 119/96

Establécese la obligatoriedad de incluir la leyenda "NO DONANTE (art. 27, inc. c) Ley Nº 24.193)" y el nombre del instituto, en la matrícula individual perteneciente a individuos internados en nosocomios neuropsiquiátricos del país.

Bs. As., 29/3/96

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias, su similar Nº 24.193, la Resolución RNP Nº 651/95, el Expediente RNP Nº 15.180/95 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.193 establece que deberá asentarse en el DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD la manifestación de voluntad positiva o negativa respecto del otorgamiento de la autorización de ablacionar órganos o materiales anatómicos para después de la muerte.

Que en virtud del artículo 27, inciso c) de la norma en comento, se encuentra prohibida la ablación sobre cadáveres de pacientes que hubieren estado internados en institutos neuropsiquiátricos.

Que dicha circunstancia debe ser asentada en los Documentos Nacionales de Identidad y en la documental obrante en el Organismo de los citados ciudadanos, a fin de dar cumplimiento a la prohibición establecida.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL A CARGO DE LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que en la matrícula individual perteneciente a individuos internados en nosocomios neuropsiquiátricos del país deberá asentarse en el rubro OBSERVACIONES la leyenda "NO DONANTE (art. 27, inc. c) Ley Nº 24.193)" y el nombre del instituto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27, inciso c) de la Ley Nº 24.193.

Art. 2º — Dispónese que deberá asentarse la leyenda dispuesta en el Artículo 1º de la presente medida en la página prevista por la Resolución RNP Nº 651/95 del Documento Nacional de Identidad del internado en un nosocomio neuropsiquiátrico, rubricada por autoridad competente del Instituto de internación.

Art. 3º — Regístrese, por Departamento Secretaría General comuníquese a las Direcciones Generales Provinciales, de Capital Federal y al I.N.C.U.C.A.I., publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Bedetta.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

SOJA

Resolución 167/96

Autorízase la producción y comercialización de la semilla y productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja tolerante a un herbicida.

Bs. As., 25/3/96

VISTO el expediente Nº 0085/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 115 del 7 de marzo de 1996 esta Secretaría aprobó la flexibilización de la metodología de solicitud de permisos para experimentación y/o liberación al medio de organismos genéticamente modificados para la semilla de la línea 40-3-2 de soja transgénica tolerante al herbicida glifosato.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la producción y comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes de la soja tolerante al herbicida glisofato de la línea 40-3-2 que contiene el gene CP4 EPSPS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 249/96

Declárase de interés nacional la muestra "Caminos de la expresión".

Bs. As., 20/3/96

VISTO el Expediente Nº 1781-1/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual el Centro Cultural Borges solicita declarar de interés nacional la muestra del artista español Joan MIRO "Caminos de la expresión", y

CONSIDERANDO:

Que esta muestra reúne pinturas, esculturas, grabados, libros y dibujos inéditos, teniendo como objetivo destacar la capacidad creativa, el dinamismo y el espíritu de lucha de uno de los artistas plásticos más sobresalientes del siglo.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la muestra del artista español Joan MIRO "Caminos de la expresión", a llevarse a cabo del 19 de marzo al 19 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

PLAGUICIDAS

Resolución 142/96

Modifícase el período de carencia para el principio activo I. P. C. Adecuación a las normas internacionales de comercialización.

Bs. As., 29/3/96

VISTO el expediente Nº 882/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 20 del 14 de julio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y lo establecido en las Leyes Nros. 18.073, 18.796 y 20.418, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar los límites de residuos de plaguicidas vigentes y sus restricciones de uso, para adecuarlos a las normas internacionales de comercialización.

Que en la búsqueda de una mayor producción agrícola las exigencias de la lucha contra las plagas, han conducido a un aumento notable de los principios activos utilizados.

Que de esta forma se tiende a lograr prácticas comerciales equitativas y a la preservación de nuestros mercados de exportación.

Que asimismo se tiende a procurar a la reducción al mínimo de los efectos perjudiciales, para los seres humanos y el ambiente.

Que es necesario para el principio activo I. P. C. modificar el período de carencia, basado en datos e información de soporte técnico provistos por la empresa registrante.

Que las Leyes Nros. 18.073 y su modificatoria 18.796 y la 20.418, facultan al Organismo de aplicación, a modificar y fijar las tolerancias, límites de residuos y períodos de carencias de plaguicidas establecidas en productos y subproductos agropecuarios, y a determinar normas para el uso.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, Inciso b) por aplicaciúon de lo dispuesto por el artículo 10, incisos b) y n) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el período de carencia para los productos agropecuarios establecidos en el Anexo II de la Resolución Nº 20 del 14 de julio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme resulta del listado obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, para el principio activo I. P. C.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

ANEXO I

I. P. C. (Propham) (Isopropil fenil carbamato) (Fitorregulador)

P. Vegetal	(*) Límite Máximo de Residuo (Mg/Kg)	Período de carencia (**) (Días)
HORTALIZAS		
RAICES, TUBERCULOS U OTROS ORGANOS SUBTERRANEOS		
Papa con piel (lavadas)	5	20
Papas sin piel	0,5	—

(*) — Residuo totalmente calculado como: La suma de PROPHAM Y CLORPROFAN.

(**) — Período entre el tratamiento y la emisión al consumo del producto.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 283/96

Declárase de interés nacional el "Primer Festival de Videos para Televisión sobre Derechos Humanos en América Latina - DERHUMAL".

Bs. As., 29/3/96

VISTO el Expediente Nº 1824/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Primer Festival de Videos para Televisión sobre Derechos Humanos en América Latina - DERHUMAL", y

CONSIDERANDO:

Que el evento está organizado por el Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad de La Plata, la Comisión de Derechos Humanos de la Fundación Sergio Karakachoff y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

Que este Festival se realizará en el marco de la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas que proclamó el "Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos".

Que mediante la Resolución Nº 575, el Ministerio de Cultura y Educación auspicia la realización del mismo.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Festival de Videos para Televisión sobre Derechos Humanos en América Latina - DERHUMAL", a realizarse en el mes de noviembre de 1996 en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1409/96

Establécese para la elaboración de las mismas cuando se utilicen materias primas importadas de origen bovino u ovino y para la importación de dichas especialidades la obligación de contar con Certificado de Calidad Libre de Priones.

Bs. As., 29/3/96

VISTO que los productos farmacéuticos que en su composición contengan componentes de origen bovino u ovino constituyen un potencial riesgo de transmisión de la encefalitis espongiforme; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el riego de esta enfermedad en el humano es bajo, su gravedad exige la toma de medidas cautelares que regulen la utilización de materias primas importadas, como la importación de productos farmacéuticos o medicinales que ingresen al país terminados o semielaborados.

Que las posibles vías de infección son: la más importante la intracerebral y con escaso riesgo y en orden decreciente: intravenosa, intraperitonial, subcutánea e intragástrica (International Symposium - Virological Aspects of the Safety of Biological Products, Pag. 80 1990).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3º incs. a), d) y f) del Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que para la elaboración de especialidades medicinales en aquellos casos que se utilicen materias primas importadas de origen bovino u ovino, éstas deberán contar con CERTIFICADO DE CALIDAD LIBRE DE PRIONES, emitido por la Autoridad Sanitaria competente del país de origen.

Art. 2º — Aquellas especialidades medicinales importadas que contengan materia prima de origen bovino u ovino deberán contar con CERTIFICADO DE CALIDAD LIBRE DE PRIONES emitido por la Autoridad Sanitaria competente del país de origen, tanto cuando se importe producto terminado y/o semielaborado.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Medicamentos será el encargado de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente, para lo cual ha implementado un programa general de inspecciones a las plantas elaboradoras, fraccionadoras e importadoras que usen materia prima de origen animal.

Art. 4º — Anótese; Comuníquese a quienes corresponda; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumpliendo archívese PERMANENTE. — Estela R. Giménez.

Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 325/96

Establécese el plazo del quinto y sexto períodos de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor.

Bs. As., 1/4/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha considerado oportuno establecer el plazo del quinto y sexto períodos de Convocatoria Obligatoria para la presentación de los automotores cuyos números de dominio se determinan en esta Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo I de la Disposición D. N. Nº 1166/95 los períodos quinto y sexto de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, para los automotores cuyos números de dominio se indican a continuación:

QUINTO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

— FECHA DE PRESENTACION: del 8/4/96 al 30/6/96.

— NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS, POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	090900	091830
B	2603464	2638383
C	1751439	1775168
D	043478	044228
E	184154	186128
F	022651	023066
G	047209	047949
H	089238	090476
J	076980	078131
K	023913	024388
L	082637	083581
M	303952	307252
N	102327	103861
P	035500	036131
Q	067685	069285
R	097082	098184
S	681578	689814
T	141101	143201
U	103779	105385
V	053914	055014
W	091407	092826
X	667441	676827
Y	049519	050068
Z	046934	047696

SEXTO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

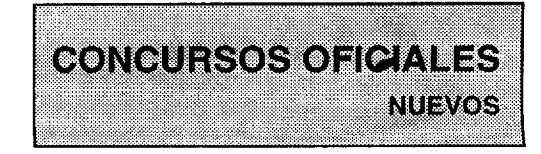
— FECHA DE PRESENTACION: del 30/4/96 al 22/7/96.

— NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS, POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	089950	090899
B	2568713	2603463
C	1727527	1751438
D	042673	043477
E	182167	184153
F	022231	022650
G	046452	047208
H	087998	089237
J	075829	076979
K	023430	023912
L	081686	082636
M	300626	303951
N	100782	102326
P	034864	035499
Q	066081	067684
R	095949	097081
S	673269	681577
T	138997	141100
U	102169	103778
V	052811	053913
W	089984	091406
X	658093	667440
Y	048960	049518
Z	046168	046933

Art. 2º — El Departamento Registros Nacionales dictará un texto ordenado del Anexo I de la Disposición D. N. Nº 1166/95 para incorporar el quinto y sexto períodos de la Convocatoria Obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de esta Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.



MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - calle Alsina 2280, el día 30 de abril de 1996 a las 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 28/3/96 al 2/4/96.

e. 3/4 Nº 1088 v. 11/4/96

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CASA CENTRAL

REMATE POR MORA

FINCA DE TRES AMBIENTES CON FINANCIACION

POR CUENTA Y ORDEN DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por mora en el pago de los servicios, art. 44 de la Carta Orgánica Ley 24.143, el día 9 de abril de 1996 a las 14,00 hs., en el salón Auditorio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL calle Defensa 192 3° subsuelo Cap. Fed. una finca sita en la calle 141 (ex 667) e/Av. Plátanos y 42 de la localidad de Plátanos, Pdo. de Berazategui, Pcia. de Bs. As. compuesta de: 2 dor. Liv. Com. Baño. Coc. Patio y Galería, techos de teja Sup. cta. 109,07 ms. lote de 10 por 40 ms. Nomenclatura Catastral: Cir. IV - Secc. W - Manz. 31 - Par. 9 - Padrón 32.218. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. HE.2001-47-00013 c/PIRAINO DAMIAN. Venta ocupada libre de gravámenes. Venta en efectivo al mejor postor ad-corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Exhibición bajo responsabilidad del ejecutado. Base de venta: $ 18.000 con el 10 % al contado del valor obtenido; 10 % al ser aprobada la subasta dentro de los 10 días; el saldo (80 %) será abonado en 15 años en 180 cuotas mensuales con más el 11,5 % de interés anual. Comisión 3 % más sellado de ley. Remate Prov. G. General Nº 50945. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliere, se tendrá por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el Escribano que designe el B.H.N. y no se aceptarán compras en comisión, transferencias ni cesiones del boleto. Informes: Martillero H. J. Morales, Avda. 9 de Julio 1172 Lanús E. Tel. 241-4138 y 7969 y en B.H.N. casa central. — Dr. DANIEL OMAR MARTINEZ - GAL - Subgerente Jurídico. — HORACIO J. MORALES - Martillero Público y Corredor - Mat. Nac. 372 Fº 471 Lº 61 - Col. L. Zamora Mat. 85 Fº 29 Lº 1.

e. 3/4 Nº 1162 v. 8/4/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA según la Resolución Nº 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 10/95 en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 22,7276.- Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha Resolución, retroactiva a partir del 1 de marzo del corriente año.

e. 3/4 Nº 1204 v. 9/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2422 (21/3/96). Ref.: Circular LISOL 1 - 133. CONAU - 193. Requisitos mínimos de liquidez. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el texto ordenado de las normas relativas a los requisitos mínimos de liquidez.

Asimismo, les aclaramos que cuando en los puntos 3.1.3., 3.1.5., 3.1.8. y 3.1.9 de la Sección 3. se menciona al Deutsche Bank, Nueva York, debe entenderse que se trata de "Deutsche Morgan Grenfell/C.J. Lawrence Inc." de Nueva York, actual denominación de la entidad que desempeña la función de custodio por delegación de Deutsche Bank AG.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE I REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	Anexo a la Com. "A" 2422

—Indice—

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 1. Conceptos comprendidos.

Todos los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, en pesos y en moneda extranjera, cuyo plazo residual no sea superior a un año, excluyendo —a título ilustrativo— las provenientes de operaciones con bancos y corresponsales del exterior, los pases pasivos, las obligaciones negociables y los depósitos de títulos valores (públicos y privados) por los capitales efectivamente transados y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Quedan excluidos las primas e intereses devengados, vencidos o a vencer, por las citadas deudas, las obligaciones con el Banco Central, las obligaciones con entidades financieras locales, las obligaciones con bancos del exterior por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior, las obligaciones mencionadas en los puntos 1.2.1. a 1.2.5 del Capítulo I de la Circular REMON - 1, las obligaciones por compra al contado a liquidar y a término de títulos valores y de moneda extranjera, y las ventas al contador a liquidar y a término de títulos valores y de moneda extranjera, vinculadas o no con pases activos.

Asimismo, las sucursales locales de bancos del exterior podrán excluir las obligaciones por líneas concedidas —cualquiera sea su destino— por su casa matriz o sucursales en otros países en la medida en que el banco cuente al menos con una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo, según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269. Igual temperamento se aplicará en los casos de subsidiarias locales de bancos del exterior por las líneas crediticias que éstos o sus sucursales en otros países les concedan, siempre que sus operaciones y obligaciones se encuentren avaladas explícitamente por la casa matriz o controlante —sujeta a un régimen de supervisión consolidada— y que esta cuente con una calificación del nivel mencionado precedentemente.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2. Cómputo

Los requisitos mínimos de liquidez que se establezcan se aplicarán, conforme al procedimiento que se indica en los párrafos siguientes, sobre el promedio mensual de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante el período de cómputo al cierre de cada día.

A ese fin, en el caso de los depósitos a plazo fijo en pesos y en moneda extranjera los requisitos de liquidez surgirán de aplicar las tasas establecidas —según la apertura por plazos que se fije— sobre los importes que resulten de multiplicar el saldo diario total de esas obligaciones —que se registre en el período de cómputo al que correspondan— por los porcentajes resultantes de la estructura de plazos residuales de la posición, cuyo cierre se haya operado el día anterior al de inicio del respectivo período de cómputo, es decir considerando la cantidad de días que restaban en ese período hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días de dicho lapso.

En el caso de las restantes operaciones a plazo *—incluidas las obligaciones con bancos y* corresponsales del exterior computables— los plazos residuales se computarán según la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días del mismo período de cómputo al que correspondan los requisitos mínimos de liquidez. Los requerimientos surgirán de aplicar las tasas establecidas sobre los saldos diarios de las aludidas obligaciones en función de los distintos tramos de plazos residuales que se fijen.

Además, en el caso particular de las obligaciones de pagos íntegro o periódicos de capital, los importes de los servicios de amortización que venzan dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición a la que corresponde el requisito mínimo de liquidez, serán considerados en forma independiente a los fines de aplicar sobre aquellos la tasa que sea procedente en función de la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada uno de ellos.

Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo, comprendido en el convenio. Este criterio es aplicable en los casos en que el convenio se lleve a cabo en Backstop Fund S. A. (creada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa para el Desarrollo del Mercado de Capitales concertado con el Banco Mundial) o cuando la contraparte sea un banco del exterior que cuente con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Los períodos de cómputo serán los siguientes:

Posición	Requisito e integración
al día 15	del 16 del mes anterior hasta el 15 del mes corriente.
a fin de mes	del primero al último día del mes

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios pertinentes por la cantidad total de días del período de cómputo.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 3. Integración

El cumplimiento de la integración de los requisitos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios registrados en los conceptos admitidos a tal efecto durante el período de cómputo de los requisitos, dividiendo la suma de dicho saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del período de cómputo de la integración, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 50 % del requisito determinado.

3.1. Conceptos admitidos.

3.1.1. Operaciones de pases pasivos para el Banco Central (por los capitales transados.).

3.1.2. Cuenta "Requisitos de Liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.

3.1.3. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) que cuenten con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los bonos o certificados representativos de la inversión se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

3.1.4. Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional, en cuyas condiciones de emisión se establezca que se encuentran respaldadas por un importe equivalente a la emisión depositado en el Banco Central.

Dichos títulos deben ser computados por el importe invertido para su adquisición, sin tener en cuenta los intereses que se devenguen sobre su valor nominal.

3.1.5. Títulos valores del país (públicos y privados) siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de los valores a un banco del exterior que cuenta con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá encontrarse previsto que el ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los siguientes 90 días.

Se computará como integración el valor de ejercicio de la opción desde el día en que se realice la concertación de la operación.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que:

— la entidad convenga con la contraparte que ésta informe al Deutsche Bank, Nueva York, acerca de la celebración del contrato de opción, con ajuste al modelo de notificación de la Sección 8.

— la versión original de l contrato de opción correspondiente a la entidad y los títulos valores pertinentes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que ésta designe.

— la entidad no mantenga contratos de operaciones de derivados financieros respecto de títulos valores del país, cuyo cumplimiento pueda significar la neutralización de aquellas operaciones.

La entidad deberá abstenerse de formalizar otras operaciones con el banco lanzador de la opción cuyos resultados, según los convenios marco que sean aplicables, puedan estar sujetos a la eventual obligación de compensar créditos con deudas. Consecuentemente, no existen impedimentos para que la entidad local sea simultáneamente vendedora de una opción de compra respecto de los títulos involucrados en la opción de venta, configurando una operación "collar".

Asimismo, se admitirá el cómputo de esta integración, desde el día en que se realice la concertación de la operación, siempre que la documentación respaldatoria de la opción de venta —notificación de la opción y contrato— sea depositada en el banco custodio dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

3.1.6. 1 % del saldo de deuda por capitales de los préstamos hipotecarios para vivienda formalizados a partir del 15.10.95 en los términos del contrato modelo adoptado por las entidades financieras —Sección 9— y originados y llevados a cabo bajo las pautas establecidas por el Banco Hipotecario Nacional o DB Program Manager S. A. (Deutsche Morgan Grenfell), siempre que se trate de clientes clasificados en situación o cumplimiento normal (categoría 1).

3.1.7. préstamos con garantía hipotecaria que reúnan las condiciones señaladas en el punto

3.1.6. certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideicomisos referidos a los citados préstamos hipotecarios, siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de la cartera o de los valores que pueda ejercerse en cualquier momento dentro de los siguientes 60 días, observando todos los demás recaudos contenidos en el punto 3.1.5.

3.1.8. Títulos valores —obligaciones y acciones— emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Se requerirá que las empresas emisoras mantengan en vigencia obligaciones que cuenten con al menos una calificación "A" otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 6. de la Comunicación "A" 2269.

Deberá tratarse de títulos de alta liquidez, con cotización diaria por importes significativos en bolsas o mercados de valores que operen en plazas de países integrantes de la mencionada organización (OCDE).

El valor de la tenencia de cada título, no podrá superar el equivalente al 5 % del importe diario transado en esas bolsas, medido según el promedio de los movimientos de los últimos doce meses que haya registrado cada especie.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los títulos se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

3.1.9. Cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos estén constituidos por los títulos valores a que se refieren los puntos 3.1.3. y 3.1.8.

Deberá encontrarse previsto que las órdenes de venta de cuotas-partes sean aceptadas en el día en que se formule la instrucción y que su liquidación —con acreditación a favor de la entidad del pertinente importe— se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la orden de venta.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota-parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los certificados representativos de las cuotas-partes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

3.2. La integración en los conceptos admitidos solo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período.

Concepto	Máximo computable — en % —
Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5., 3.1.7., 3.1.8. y 3.1.9. (en conjunto)	50
Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
Punto 3.1.7. (dentro del margen del 50 %)	5

A estos fines, el importe del concepto a que se refiere el punto 3.1.6. podrá ser computado en su totalidad, sin limitación alguna.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 4. Requisitos mínimos.

Deberán entregarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %
— en cuenta corriente de cheques común y de pago diferido, en pesos y en dólares estadounidenses	15
— en caja de ahorros en pesos y en moneda exranjera	15
— usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados y "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción"	15
— otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior —excepto obligaciones de comercio exterior—, saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	15
— depósitos a plazo fijo en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera, cauciones y pases bursátiles de títulos valores, otras obligaciones a plazo en pesos y en moneda extranjera y obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior —excepto obligaciones de comercio exterior—, y obligaciones negociables:	
— hasta 59 días	15
— de 60 a 89 días	15
— de 90 a 179 días	10
— de 180 a 365 días	5
— más de 365 días	0

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 5. Incumplimientos.

La deficiencia de integración de los requisitos mínimos de liquidez —incluida la deficiencia del saldo mínimo diario— estará sujeta a un cargo equivalente al 30 % nominal anual, calculado según la siguiente expresión:

$$c = Dna * 30 / 36500$$

donde

c: importe del cargo

Dna: deficiencia neta acumulada sujeta a cargo, expresada en numerales

En caso de registrarse defectos en forma sucesiva, el cargo se aplicará sobre el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$Dna = (dt1 + dt2 + dt3 + ... + dtn) - dac$$

donde

$$dtn = rt - it$$

donde

t: quincena comprendida
rt: requisito de liquidez del subperíodo t
it: integración del subperíodo t
dt: deficiencia del subperíodo t (en caso de exceso será -dt)

dac: suma algebraica de los numerales de las quincenas por las cuales se liquidó cargo hasta el período de cómputo inmediato anterior al último en que se registre defecto.

Asimismo, serán aplicables las siguientes disposiciones:

— los cargos pueden ser reducidos en casos excepcionales, cuando se den circunstancias atenuantes y ponderando las causales que originaron el incumplimiento.

— los cargos no ingresados en tiempo y forma, están sujetos a un interés equivalente a 40 % efectivo anual durante el período del incumplimiento.

— el Banco Central podrá debitar de oficio, total o parcialmente cuando a su juicio así se justifique, los cargos aplicables a tales incumplimientos junto con los correspondientes intereses.

en caso de no contarse con las normas de procedimiento para su liquidación y efectivización, los cargos se ingresarán sujetos a ajuste dentro de los 12 días corridos siguientes al cierre del período a que correspondan.

La reiteración de incumplimientos —en las posiciones en promedio— por cuatro veces consecutivas o por seis alternados en el término de un año, determinará la obligación de presentar un plan de regularización, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

Ello constituirá un impedimento para la expansión de la entidad (apertura de filiales u oficinas de representación en el exterior), transformación o participación en otras entidades financieras.

Además, a partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la obligación de presentar el citado plan, el importe de los depósitos, en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período en que se verifique dicho incumplimiento.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 6. Responsables y sanciones.

La entidad financiera informará a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los nombres de los responsables del manejo de la política de liquidez —que involucra la adopción de los recaudos para el cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez— (funcionarios y/o gerentes del area), del Gerente General y el miembro del directorio o consejero o máxima autoridad en el país en el caso de entidades extranjeras a quien se debe reportar la función. Asimismo, cuando se produzcan cambios en esa nómina, se deberá actualizar la información dentro de los 10 días corridos de ocurrida esa modificación.

Los citados funcionarios serán plenamente responsables de verificar que la integración declarada corresponda estrictamente a la definición de los conceptos admitidos a tal efecto, es decir que no se hallen sujetos, directa o indirectamente, a condicionamientos que desnaturalicen el objetivo que se persigue con dichos requisitos (disposición de fondos en tiempo y forma adecuados para hacer frente a la devolución de pasivos), por la existencia de contradocumentos, compromisos finalizados o no u operaciones comprometidas que anulen la liquidez de los instrumentos admitidos como integración.

Asimismo, los funcionarios designados serán responsables por cambios en la política de captación de recursos que impliquen un arbitrio tendiente a eludir los requisitos mínimos de liquidez tales como el alargamiento del plazo de las operaciones asociado a la cancelación anticipada de las obligaciones.

Los mecanismos o modalidades que, a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, hagan presumir la existencia de condicionamientos indebidos a la disposición de liquidez determinarán las obligaciones de suspender inmediatamente a los funcionarios involucrados, los que junto con la entidad financiera deberán dar explicaciones sobre la materia dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del requerimiento.

La citada Superintendencia se expedirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de los descargos.

La verificación de infracciones determinará la aplicación de las siguientes sanciones:

— multa entre el 5 y el 10 % de los importes indebidamente computados, acumulando las sumas de los últimos 12 meses. La entidad financiera y las aludidas personas seránsolidariamente responsables por las multas que se impongan.

— inhabilitación de cinco a veinte años para el desempeño de funciones en la actividad financiera por parte de las personas responsables del área de liquidez.

Las sanciones tendrán ejecución inmediata, sin perjuicio del derecho a recurrir que acuerda la Ley 21.526.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 7. Registración contable.

Las entidades deberán registrar en cuentas de orden, códigos 715007 y 725007, los compromisos de otorgamiento de líneas de corresponsalía o financiaciones o de fondos bajo cualquier modalidad a favor de otras entidades del exterior.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 8. Modelo de notificación del contrato de opción de venta (punto 3.1.5., Sec. 3.)

Versión en inglés:

Deutsche Morgan Grenfell/C.J. Lawrence Inc.
Att. Mr. Michael Tierney

We inform you that (name of the seller of the option) has entered with (argentine entity's name) into the Following put option transaction:

Operation: Put Option
Style: American
Underlying assett: (bond's name)
Trade Date:
Premium Value Date:
Seller:
Buyer: (name of argentine entity)
Put Amount:
Strike Price:
Expiration Date:
Maturity Date:
Premium:
Payment System: Cash Settlement/Physical delivery

This contract was signed under the ISDA master agreement.

Traducción al castellano:

Deutsche Morgan Grenfell/C. J. Lawrence Inc.
Atención: Mr. Michael Tierney

Les informamos que (nombre del banco lanzador de opción) ha convenido con (nombre de la entidad local) la siguiente operación de opción de venta:

Operación: opción de venta
Tipo: americano
Activo subyacente: (título involucrado)
Fecha de negociación:
Fecha de pago de la prima:
Vendedor: (nombre del lanzador)

Comprador: (nombre de la entidad local)
Monto del contrato:
Precio del ejercicio:
Fecha límite de ejercicio:
Fecha de liquidación:
Prima (o precio de la opción):
Forma de liquidación: por diferencia de precios o por entrega de los títulos.

Esta operación ha sido realizada conforme a las previsiones del contrato marco de la "ISDA (Internacional Swap Dealers Association).

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 9. Modelo de contrato de mutuo con garantía hipotecaria (punto 3.1.6., Sec. 3.)

En torno al modelo que seguidamente se transcribe se ha logrado consenso por parte de entidades financieras, a través de las asociaciones de Bancos Argentinos y de Bancos de la República Argentina y del Banco Hipotecario Nacional y en cuya elaboración también han tenido participación empresas locales e internacionales dedicadas a diseñar programas de "securitización" de hipotecas.

No obstante, ello no implica que esta Institución formule opinión o aprobación respecto de ese contrato, por lo que no asume responsabilidad alguna por su contenido desde el punto de vista legal, siguiendo el criteiro que habitualmente es empleado en cuanto a la instrumentación de las operaciones de crédito, sin perjuicio de lo cual las entidades deben adoptar los recaudos pertinentes para observar adecuadamente las disposiciones reglamentarias dictadas en la materia.

En la Ciudad de.............................., Provincia de , a los días del mes de........de.......... COMPARECEN: ...., personas capaces....y........ de.......mi...... conocimiento. INTERVIENEN:.............................., en su propio nombre (tomador del mutuo), en adelante el DEUDOR y..............................en nombre y representación de......., en adelante EL BANCO o EL ACREEDOR. Los COMPARECIENTES resuelven celebrar el siguiente contrato de mutuo con garantía hipotecaria sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

I — CONTRATO DE MUTUO

Primera. Objeto. Monto. El BANCO *otorga al DEUDOR, en calidad de préstamo, la cantidad* de Dólares Estadounidenses billete..(u$s...), importe que el DEUDOR recibe del representante del BANCO en este acto, en billetes de dicha moneda, sirviendo el presente de suficiente recibo o carta de adeudo. Acto seguido, el DEUDOR ENTREGA al BANCO la suma de U$S...a los efectos de hacer frente al pago (de la comisión de (NOMBRE COMISION DEL BANCO) así como de los siguientes gastos (ENUMERAR GASTOS PAGADEROS POR EL CLIENTE EN LA FECHA DEL DESEMBOLSO DEL PRESTAMO). El préstamo será destinado a la adquisición (refacción/ampliación) del inmueble que en este acto se hipoteca, que constituirá su vivienda familiar y permanente.

Segunda. Declaración jurada del tomador: El DEUDOR declara bajo juramento: a) Que ejerce la capacidad legal, patrimonial, económica y financiera requerida por la normativa que regula el mutuo como así también conoce todas y cada una de las disposiciones y normas del Banco Central de la República Argentina relativas a este tipo de financiaciones, incluso las sujetas a condiciones especiales, a las que se compromete a atenerse en un todo, b) Que la antigüedad de la edificación del inmueble, no supera los...años, c) Que el monto recibido en mutuo, no supera el...% del valor total del inmueble, d) Que tanto el tomador del mutuo como el grupo familiar conviviente, dispone de ingresos mensuales permanentes y suficientes que aseguran el reintegro del monto recibido en los plazos y condiciones pactadas, e) que acepta expresamente las verificaciones que realizara el acreedor y que en caso de comprobarse la falta de veracidad, falseamiento u ocultación total o parcial de la información suministrada, ello originará la caducidad de plazos en los términos de la cláusula Decimosegunda del presente, a más de las sanciones civiles y penales que correspondan.

Tercera. Plazo. El mutuo se otorga por el plazo de.................., por lo cual el vencimiento de la última cuota de amortización según se pacta en la cláusula siguiente opera el

Cuarta. Forma de amortización del capital. El DEUDOR se obliga a restituir el capital prestado en..cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera el día..................................y las restantes el de cada mes o el siguiente día hábil bancario en su caso, cuyo importe resultara de la aplicación del denominado "sistema francés", conforme la fórmula establecida en la Comunicación del B.C.R.A. (Si el préstamo es a tasa fija redactar: "El importe de cada cuota se fija en la suma de u$s..". Si el préstamo es a tasa variable redactar: "La cuota inicial se fija en la suma de u$s........, dicho importe variará mes a mes de acuerdo con la determinación de la tasa de interés estipulada en la cláusula Quinta).

Si se prevé sistema de amortización alemán, la cláusula cuarta se redactaría de la siguiente forma: "Cuarta. Amortización del capital. El DEUDOR se obliga a restituir el capital prestado en cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento la primera el día.... y las restantes el......de cada mes o el siguiente día hábil bancario en su caso. El importe de cada cuota será equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo".

Quinta: Interés. A partir del día de la fecha y hasta su efectivo pago, el préstamo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital. (Si se pacta tasa fija, redactar: "La tasa de interés del préstamo será del... % nominal anual, equivalente al ...% efectivo mensual". Si el préstamo es a tasa variable redactar: "Junto con cada cuota de capital el deudor deberá pagar un interés variable calculado sobre el saldo del capital adeudado, por el plazo mensual tanscurrido. Dicho interés será equivalente a..(cada Banco fijará criterios objetivos de definición) excluido el Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto vigente o futuro, que en caso de corresponder, será a cargo de la parte deudora y se cancelará conjuntamente con cada pago de interés. La parte deudora se compromete a informar al Banco su situación frente al IVA y en caso de no hacerlo, el Banco la considerará como responsable no inscripta con todas las consecuencias fiscales respectivas emergentes de dicha categoría tributaria. La tasa del primer período será de ... % nominal anual, equivalente al ... % efectivo mensual".

Sexta. Gastos y comisiones. Retenciones Impositivas. A la cuota de capital con más los intereses pactados de acuerdo con lo establecido en la cláusula Quinta precedente (se le adicionará el importe correspondiente a la comisión para el BANCO, por la administración del crédito, que será equivalente al ... por ciento (... %) del monto de cada cuota. Optativa para el BANCO). Asimismo, se adicionará la suma correspondiente al pago del seguro de vida y sobre el inmueble, que se establecen en el presente contrato. Todas las sumas de dinero pagaderas por el DEUDOR bajo el presente Contrato serán abonadas libres y exentas, sin retención o deducción, de cualquier impuesto, tasa o gravamen de cualquier índole, presente o futuro, aplicado, gravado, cobrado o retenido por cualquier autoridad, salvo que la retención o deducción de tales impuestos, tasas o gravámenes esté requerida por la ley o disposición aplicable. En tal caso, el DEUDOR pagará los importes adicionales necesarios para que los montos netos que perciba el BANCO (luego de tomar en cuenta tal retención o deducción) sean iguales a los montos que el BANCO hubiera recibido de no haberse requerido la retención o deducción de dichos impuestos o derechos. Queda expresamente establecido que la presente cláusula será de aplicación aun en los casos en que las retenciones o deducciones no hubiesen correspondido ser efectuadas, o bien efectuadas a una tasa diferente, de no haberse producido una cesión del crédito instrumentado por la presente.

Séptima. 7.1. Moneda de pago. Todos los pagos estipulados en el presente contrato deberán efectuarse en dólares estadounidenses de libre disponibilidad, y no en otra moneda y reconocer en forma expresa, firme, irrevocable e incondicional que la totalidad de las obligaciones de pago a su cargo emanadas del presente préstamo se mantendrán vigentes y exigibles hasta tanto el BANCO hubiere recibido la exacta cantidad de dólares estadounidenses que correspondiere ser abonada bajo el préstamo que por el presente se instrumenta. Para el supuesto de que a través de la puesta en vigencia de una norma legal, o por cualquier otra razón, el mercado libre de cambios existente al día de la fecha dejara de existir, o por cualquier otro medio se prohibiera la libre compra y venta de dólares estadounidenses en casas de cambio y/o entidades financieras, o por cualquier motivo no fuere posible obtener dólares estadounidenses en la plaza de Buenos Aires, o bien en el caso que el préstamo que por la presente se instrumenta haya sido cedido a una entidad domiciliada en el exterior o bien el fiduciario de un fideicomiso financiero establecido bajo el marco de la Ley 24.441 a los efectos de llevar a cabo una operación de titulización en los mercados locales e internacionales, para que dicha entidad pueda transferir los dólares estadounidenses que reciba del DEUDOR bajo el presente Contrato al exterior, el BANCO a su sola opción podrá optar entre: (a) mantener vigente la obligación del DEUDOR de cancelar sus obligaciones bajo el presente contrato solamente a través de la entrega de dólares estadounidenses, o bien (b) exigir al DEUDOR que abone los importes adeudados mediante la entrega al BANCO de la cantidad de pesos que fuera necesaria para adquirir en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o en el Mercado Abierto Electrónico S. A. (el "MAE", una cantidad tal de Bonos Externos de la República Argentina, de cualquier serie y Valor (en adelante "Bonex"), o ante la falta, insuficiencia, o ausencia de Bonex, cualquier otro título público denominado y pagadero en dólares estadounidenses, emitido por el Gobierno de la República Argentina, de cualquier serie o valor, que cotice en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el MAE y que sea posible ser adquirido en los Estados Unidos de América, a elección del BANCO, que vendidos en el marcado de Nueva York, Estados Unidos de América, equivalga a los dólares estadounidenses adeudados por el DEUDOR bajo el presente contrato (en adelante los Bonex y/o los títulos públicos en dólares estadounidenses emitidos por el Gobierno de la República Argentina antes señalados, serán denominados como los "Títulos"). A los efectos de determinar el valor de compra en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se estará a la cotización contado, 24 horas, de los títulos a las ... horas del día en que se efectúe el pago. Para determinar el valor de venta de los títulos contra dólares estadounidenses en Nueva York, Estados Unidos de América, se estará al promedio del precio comprador y vendedor a esa fecha, publicado por el diario El Cronista y en su defecto, cualquier otra publicación especializada y/o fuente de información a elección del BANCO. En todos los casos, a fin de determinar el valor de las citadas transacciones, se deberán agregar los importes correspondientes a los gastos, comisiones e impuestos de las mismas, los que estarán a exclusivo cargo del DEUDOR. En el supuesto de que a la fecha de pago de las obligaciones del DEUDOR no hubiera títulos que cotizaran en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o no fuera posible vender los títulos en Nueva York, Estados Unidos de América, el BANCO podrá exigir al DEUDOR que cancele sus obligaciones abonando la suma de pesos que fuera necesaria para adquirir en Nueva York, Estados Unidos de América, los dólares estadounidenses adeudados al BANCO, de acuerdo a la tasa de cambio de pesos contra dólares estadounidenses, que cotice en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a elección del BANCO, Citibank N. A., The Chase Manhattan, Bank N. A. o Morgan Guaranty Trust Company of New York, a las 19.30 horas del día de pago. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de cualquiera de los procedimientos antes descriptos bajo el apartado b) sólo tendrá efectos cancelatorios en la medida en que como resultado de los mismos el BANCO hubiese recibido la exacta cantidad de dólares estadounidenses que correspondiere ser abonada en la fecha de que se trate (i) en la Argentina o (ii) exclusivamente en el exterior en el caso que existiesen prohibiciones o restricciones para que se pudiesen transferir los dólares estadounidenses que se reciban como consecuencia de la aplicación de dichos procedimientos en el caso que el préstamo que por la presente se instrumenta haya sido cedido a una entidad domiciliada en el exterior o bien al fiduciario de un fideicomiso financiero establecido bajo el marco de la Ley 24.441 a los efectos de llevar a cabo una operación de titulización en los mercados locales e internacionales.

7.2 Manifestación del DEUDOR. Renuncia a la imprevisión. El DEUDOR declara haber examinado detallada y cuidadosamente la actual situación de los mercados involucrados, especialmente el inmobiliario, el financiero y el cambiario, y manifiesta que ha tenido en cuenta la posibilidad de fluctuaciones en dichos mercados, y en la cotización de la moneda de pago definida en el punto 7.1. precedente, por lo que renuncia expresa e irrevocablemente a invocar, imprevisión, onerosidad sobreviniente, lesión enorme, abuso de derecho, en orden a cancelar cualquiera de sus obligaciones de pago bajo el presente contrato con una moneda distinta o con una cantidad menor de aquella a cuyo pago se ha obligado, o cualquier otra causal que tenga por objeto la revisión de lo pactado, o la revisión de las pautas de equivalencia previstas. Consecuentemente, el DEUDOR asume y toma a su cargo cualquier circunstancia presente o futura (incluyendo especialmente circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor) que pudiera afectar el mercado de cambios o mecanismos para la obtención de dólares estadounidenses o impida o haga más onerosa la adquisición de la especie de moneda extranjera debida bajo el presente contrato, obligándose, en cualquier supuesto, a cancelar la totalidad de sus obligaciones entregando la exacta cantidad de dólares estadounidenses que adeuda por todo concepto.

Octava: Domicilio de pago. Los pagos deberán efectuarse en el domicilio del BANCO o donde éste indique por escrito en el futuro al DEUDOR, dentro del horario de atención al público mediante dólares estadounidenses, billetes o transferencia de dólares estadounidenses a la cuenta que indique el BANCO, sin necesidad de aviso previo o requerimiento de ninguna naturaleza. En caso de optarse por el pago mediante transferencia, todos los gastos involucrados en la misma estarán a cargo del DEUDOR. El DEUDOR reconoce y acepta que toda demora en el pago no imputable al BANCO y derivada de pagos efectuados mediante valores para ser presentados al cobro (cheques, giros, etc.), o por intermedio de bancos, correo, comisionistas, terceros eventuales, etc., correrá a su cargo y se considerará exclusivamente causada y de responsabilidad exclusiva del DEUDOR, ya que se considerará fecha de pago válida a todos los efectos únicamente a aquella en la cual resulte posible al BANCO hacer efectivo el cobro de sus créditos bajo el presente. En caso que las fechas de pago de capital o intereses bajo el presente Contrato vencieran en días inhábiles bancarios, los pagos correspondientes deberán efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior. A este efecto, se considerará día inhábil bancario todo aquel en el cual los bancos comerciales estuvieran obligados a tener cerradas sus puertas al público por disposición de autoridad competente en la Ciudad de Buenos Aires, o en el caso que deban ser aplicados los procedimientos alternativos para el pago en dólares estadounidenses establecidos en el punto b) de la cláusula séptima, en la Ciudad de Nueva York, no considerándose tales los que fueran feriados optativos. Todos los demás días calendarios se considerarán hábiles bancarios.

Novena: Débito automático. Otras compensaciones. El BANCO queda expresamente facultadopara debitar, previa conversión a pesos, si correspondiere, todo importe adeudado bajo el presente contrato ya sea capital, intereses, intereses punitorios, impuestos, gastos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del DEUDOR bajo el presente contrato (ya sea en las fechas originales de pago previstas en el presente contrato o en la fecha anterior que corresponda de declararse la caducidad anticipada del préstamo de conformidad con lo previsto en la cláusula decimosegunda) de las cuentas corrientes, cajas de ahorro u otras cuentas a la vista del DEUDOR (ya sea abiertas a su nombre o a su orden indistinta con otras personas), aun en descubierto y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes incluyendo la hipoteca que por la presente se constituye en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3109 y 803 del Código Civil y 773 del Código de Comercio. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo del DEUDOR. El DEUDOR renuncia al derecho de cerrar sus cuentas corrientes mientras subsista el presente crédito. El DEUDOR presta conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores que se produzcan en su cuenta corriente, sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario y en la fecha que el BANCO determine.

El BANCO podrá variar la fecha y el plazo de las capitalizaciones, sirviendo de suficiente notificación el aviso de débito en cuenta que se efectúe por tales conceptos. Las facultades del BANCO establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por cuenta propia mientras detente la titularidad del crédito que por la presente se instrumenta, así como por cuenta y orden de los futuros cesionarios del crédito en casos que el BANCO continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de los cesionarios.

Décima. Si a juicio del Banco ocurriere cualquiera de las siguientes circunstancias: a) se produjera cualquier cambio de las leyes o reglamentaciones de manera que esos cambios o modificaciones impidan al BANCO mantener el préstamo en las condiciones convenidas en este contrato; b) se establezcan, modifiquen o hagan aplicables nuevos requerimientos de la autoridad de aplicación respecto de reservas, capital, depósitos especiales, posiciones de liquidez, valuaciones de activos o similares o se modifiquen las disposiciones referidas a la capacidad prestable del BANCO, que tuvieran como consecuencia hacer más gravoso para el BANCO mantener el préstamo en las condiciones de este contrato, o por motivos de carácter extraordinario o imprevisible se produjeran alteraciones en el mercado que imposibiliten al BANCO mantener el préstamo en las condiciones convenidas en el presente; en cualquiera de estas circunstancias, el BANCO lo notificará al DEUDOR. Dentro de los cinco días contados a partir de la fecha de la notificación, las partes negociarán de buena fe el establecimiento de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a restablecer el equilibrio contractual. En caso que no se llegare a un acuerdo, el BANCO podrá decretar la caducidad de los plazos, y el DEUDOR deberá cancelar el saldo de capital adeudado y los intereses compensatorios devengados hasta la fecha de efectivo pago, dentro de los cinco días subsiguientes al vencimiento del período de cinco días antes mencionado.

Quedará a cargo del DEUDOR todo costo adicional, daño emergente o lucro cesante que sufriere el BANCO durante el período que transcurra entre la notificación de que se han verificado los hechos mencionados en los incisos a), b) o c) y la fecha del eventual acuerdo o de la cancelación anticipada del préstamo, en atención a que la obligación del BANCO relativa al mantenimiento del préstamo está vinculada a la estabilidad de la actuales condiciones.

Decimoprimera. Mora. La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna al vencimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato de mutuo hipotecario. La mora se originará también de pleno derecho por: a) la solicitud del DEUDOR de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración en quiebra, y/o b) la formación de un acuerdo preconcursal con parte o todos los acreedores del DEUDOR, y/o c) la falsedad de cualquiera de las declaraciones juradas presentadas por el DEUDOR para obtener el presente préstamo, y/o d) el cierre de alguna de las cuentas corrientes bancarias de las que el DEUDOR sea titular o la suspensión del servicio de pago de cheques por el libramiento de cheques sin fondos de acuerdo con la reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina, y/o e) el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato, en especial, las sumidas al constituir la hipoteca que garantiza el mismo, y/o f) la comprobación por el BANCO o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal o de todo otro requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito y/o g) el incumplimiento de cualquier otra obligación que por cualquier causa tuviere el DEUDOR con el BANCO, y/o h) si se trabasen embargos, inhibiciones o cualquier otra medida cautelar contra el DEUDOR o cualquiera de sus bienes, incluido el inmueble que por la presente se hipoteca, y/o i) si ocurriera un cambio o acontecimiento sustancialmente desfavorable en las condiciones económicas, financieras o patrimoniales del DEUDOR que diera motivo razonable para suponer que el DEUDOR no podrá cumplir u observar puntualmente sus obligaciones bajo el presente contrato, y/o j) si el inmueble que por la presente se hipoteca sufriera deterioro de grado tal que no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR, siempre que el DEUDOR no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro del inmueble, dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la notificación del BANCO en tal sentido, y/o si se produjera cualquier alteración que a juicio del BANCO ocasionara un cambio fundamental en las condiciones básicas tenidas en cuenta para el otorgamiento del préstamo instrumentado por el presente. En todos los casos de mora, el BANCO podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores u otros bienes de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el BANCO o en cualquiera de sus filiales en el exterior a nombre u orden del DEUDOR, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo el BANCO proceder a la venta de los mismos al precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación.

Decimosegunda. Caducidad de plazos. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el DEUDOR en virtud del presente contrato de mutuo hipotecario, en especial la falta de pago en término de los servicios de amortización e intereses o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula Decimoprimera permitirá al BANCO declarar la caducidad de todos los plazos y, en consecuencia, a exigir la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital desembolsado y prestado, y la aplicación de los intereses compensatorios y punitorios pactados hasta la total devolución del capital adeudado con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución.

Decimotercera. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitorio equivalente al 50 % de dicho interés compensatorio, o a la tasa máxima autorizada por el B.C.R.A., el que fuere mayor. El BANCO podrá reclamar, además de los intereses compensatorios y punitorios convenidos, una suma destinada a la indemnización de todos los daños y perjuicios ocasionados por dicha mora, cuando tales daños no resulten compensados a través de la aplicación de los mencionados intereses.

Decimocuarta. Cesión del crédito. El BANCO podrá transferir el presente crédito hipotecario por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del BANCO bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al DEUDOR y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El DEUDOR expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra le cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al DEUDOR. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago enviada por el acreedor al DEUDOR. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

Decimoquinta. Cancelaciones anticipadas. En la presente operación, el plazo se presume establecido en beneficio de ambas partes, dejando a salvo la facultad del DEUDOR de precancelar el crédito en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. En este último caso, el BANCO tendrá derecho a exigir el pago del ... % del capital adeudado como compensación por cancelación anticipada, si la precancelación se hiciere efectiva antes de que hubiere transcurrido la cuarta parte del plazo total estipulado, compensación que el DEUDOR expresamente acepta como compensación razonable a los fines del artículo 51 de la Ley 24.441, renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno en tal sentido. Asimismo, el DEUDOR deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha precancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción el DEUDOR deberá comunicar al BANCO su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a tres días de la fecha de precancelación, la cual deberá ser una fecha de pago del servicio de amortización e intereses. Si el DEUDOR acordare con el BANCO la efectivización de pagos anticipados parciales, el BANCO tendrá derecho a exigir el pago de los siguientes cargos por precancelación parcial: ... (a llenar por cada BANCO). En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado).

Decimosexta. Ausencia de novación. En caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, prórroga del plazo, renovación del crédito, diferimiento del pago o modificación de sus condiciones como consecuencia de lo dispuesto en la cláusula Décima o por cualquier otro motivo no se producirá novación y se conservará con todos sus efectos el origen del crédito y la antigüedad de la obligación del DEUDOR, manteniéndose todas las garantías constituidas vigentes. Expresamente se conviene en que si por la naturaleza del caso se interpretara que existió novación subsistirá plenamente la garantía hipotecaria, puesto que el BANCO se reserva expresamente dicha subsistencia (artículos 803 y 804 del Código Civil).

Decimoséptima. Seguro de Vida. Para protección del préstamo y sus accesorios, el BANCO podrá contratar un seguro de vida e incapacidad (este último en la medida en que sea ofrecido en el país) a nombre del DEUDOR, siempre y cuando éste revista el carácter de asegurable, en una entidad aseguradora debidamente autorizada para operar en el ramo, a su libre elección, por una suma asegurada equivalente al saldo de la deuda derivada del préstamo. El BANCO será el beneficiario de dicho seguro, que se contratara conforme a las normas legales y de práctica, para lo cual el DEUDOR autoriza al BANCO a efectuar los actos necesarios y se obliga a cumplir con los actos personales que se requieran para dicha contratación y sus renovaciones, las cuales el DEUDOR se compromete a llevar a cabo treinta días antes de su vencimiento. El costo del seguro estará exclusivamente a cargo del DEUDOR, quien deberá abonar las primas respectivas conjuntamente con las cuotas de amortización del préstamo. La tarifa a aplicar se establecerá sobre el saldo DEUDOR al inicio de cada período, y estará a disposición del DEUDOR en el domicilio del BANCO, con quince días de anticipación al comienzo del período respectivo. La falta de pago de las primas en la oportunidad convenida, o el no cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía aseguradora para la vigencia del seguro, hará incurrir al DEUDOR en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas de incumplimiento.

Decimoctava. Gastos, comisiones, etc... Todos los gastos, comisiones, honorarios o impuestos actuales o futuros que graven las operaciones instrumentadas bajo la presente, incluyendo la constitución y cancelación de la garantía hipotecaria que se constituye por este acto, serán a cargo del DEUDOR.

II. CONTRATO HIPOTECARIO

En garantía de todas y cada una de las obligaciones que para el DEUDOR emergen del contrato de mutuo precedente y de las que en especial se pacten como condiciones de la hipoteca siguiente y sin perjuicio de la responsabilidad que asume de responder con todos sus demás bienes presentes y futuros el DEUDOR GRAVA con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO a favor de EL BANCO, el inmueble cuyas características se deslindarán de inmediato con todas las mejoras que contiene y las que se introduzcan en el futuro quedando incluida la obligación del DEUDOR de mantener activa y bajo su titularidad la línea telefónica Nro. ... instalada en el mismo así como cualquier otra línea telefónica que fuere instalada en el inmueble. El inmueble se encuentra ubicado en (DESCRIPCION COMPLETA DEL INMUEBLE) y su NOMENCLATURA CATASTRAL es la siguiente:

La presente hipoteca se constituye por el monto total de .... dólares estadounidenses con más sus intereses y accesorios legales y convencionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3111 del Código Civil solicitando el DEUDOR que así se registre. Enterados los representantes del BANCO del contenido de la presente hipoteca a favor del mismo, en su nombre manifiestan conformidad y aceptación de la misma. El DEUDOR declara que se encuentra en posesión del inmueble que hipoteca, que no tiene gravámenes, embargos, ni restricción alguna a su dominio, que no reconoce contratos de locación, comodato, ni ningún derecho real, y que no adeuda expensas, impuestos fiscales ni servicios de ninguna naturaleza. La hipoteca se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

II.1. Mientras subsista la obligación hipotecaria el DEUDOR se obliga a:

a) Mantener el bien gravado en perfectas condiciones de mantenimiento excepto el deterioro que el buen uso y el paso del tiempo puedan ocasionar, absteniéndose de ejecutar o permitir que se ejecute todo acto o contrato que pueda perjudicarlo o disminuir su valor. El BANCO queda facultado para visitar o inspeccionar el inmueble en cualquier momento.

b) No gravar, arrendar, alquilar, ceder, transferir, hipotecar o celebrar contratos constitutivos de anticresis, servidumbre, uso, comodato, habitación, "leasing" u otros derechos que impliquen restricción sobre los bienes gravados ni permitir que un tercero ejerza derecho de retención sobre el inmueble ni reconocer ninguna especie de restricción sobre el inmueble ni efectuar cualquier otro acto o hecho de disposición material o jurídica no enumerado en el presente párrafo que tenga por objeto o como consecuencia la disminución de la garantía hipotecaria que por la presente se instrumenta sin el consentimiento expreso del BANCO.

c) Mantener al día el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y servicios correspondientes al inmueble gravado, tanto los presentes como los que más adelante puedan establecerse incluyendo los suministros de agua, gas, electricidad y servicio telefónico así como a las demás cargas de cualquier orden o naturaleza que graven o afecten al inmueble.

d) Mantener al día el pago de las expensas comunes correspondiente al inmueble gravado.

e) Suministrar al BANCO a su primer requerimiento, la información y documentación que acrediten la situación del inmueble, la situación económico financiera de su grupo familiar, y la autenticidad de las informaciones suministradas en oportunidad de gestionar el acuerdo del crédito. En particular, dentro de las 48 horas de haberse producido el hecho, el DEUDOR deberá notificar al BANCO de: a) todo cambio sobreviniente en su situación laboral o profesional, en su deuda bancaria y con proveedores o en sus ingresos o flujo de fondos que razonablemente afectaren las condiciones o informaciones sobre el DEUDOR que el BANCO tuvo en cuenta al momento de otorgar el préstamo, b) cualquier garantía otorgada a terceros o c) cualquier destrucción o deterioro del inmueble. La infracción por parte del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones contraídas en esta cláusula, lo colocará en mora en las condiciones y con las consecuencias previstas para el caso de incumplimiento.

f) Levantar cualquier embargo u otra medida cautelar trabada sobre el inmueble en la primera oportunidad procesal disponible, no introducir en el inmueble alteraciones o desmejoras que disminuyan o puedan disminuir su valor de garantía, a solo criterio del Banco y no modificar su destino de vivienda familiar. El BANCO se reserva el derecho mientras esté vigente esta hipoteca de exigir al DEUDOR la exhibición de los recibos que constaten el pago puntual de todas las obligaciones antes citadas, en cuyo caso el DEUDOR deberá presentarlos inmediatamente al BANCO. El BANCO podrá tomar a su cargo cuando lo considere conveniente la atención de dichas obligaciones, en cuyo caso podrá exigir al DEUDOR el depósito o reintegro de las cantidades de que se trate con más un .... por ciento de las cargas a pagar en compensación de gastos.

II.2. Seguro del Inmueble. El DEUDOR se obliga a mantener el inmueble asegurado contra incendio y todo otro riesgo asegurable que, a juicio del BANCO sea necesario o conveniente cubrir (incluyendo terremoto, de ser de práctica cubrir dicho riesgo en la localidad donde se encuentra el inmueble) durante toda la vigencia del préstamo, hasta su total cancelación, en una o más companias de seguros de primera linea a satisfacción del BANCO, designándose como primer beneficiario al BANCO. Dicho seguro deberá contratarse por una suma no inferior a .... dólares estadounidenses (u$s ...). Asimismo, el DEUDOR se obliga a renovar, y en su caso, extender los riesgos cubiertos por dicho seguro treinta días antes de su vencimiento, debiendo entregar al BANCO con anterioridad al vencimiento de ese plazo, la constancia de las renovaciones. El DEUDOR por la presente autoriza al BANCO a contratar directamente dicho seguro y sus renovaciones por cuenta y orden del DEUDOR y a debitar los gastos que su gestión ocasione así como el importe de las primas y actualizaciones pertinentes de cualquiera de las cuentas del DEUDOR, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en la cláusula Novena. Se establece en forma expresa que ante la falta de pago de las primas correspondientes o los reajustes de las sumas aseguradas o de las sumas debitadas por cualquier otro concepto relacionadas con el seguro podrá el BANCO, a su exclusiva opción:

a) declarar caducos los plazos acordados, sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza, y exigir el pago inmediato de este préstamo hallándose facultado, asimismo, para ejecutar la presente garantía;

b) abonar las citadas primas por cuenta y orden del DEUDOR, y

c) contratar un nuevo seguro de incendio de conformidad con las pautas precedentemente expresadas. En los dos supuestos que preceden, el BANCO se hallará facultado para debitar las sumas abonadas de la Caja de Ahorros y/o la Cuenta Corriente del DEUDOR —total o parcialmente— en su caso aun en descubierto. Si el DEUDOR no abonara dichas sumas dentro del término de diez días de requerido podrá el BANCO, sin perjuicio del pago efectuado o de la nueva póliza contratada, proceder conforme a los términos del apartado a) del presente punto II.2, en cuyo caso la deuda total será incrementada con los gastos que el BANCO haya debido soportar en el concepto indicado de seguros y cuyo pago queda también garantizado con la presente hipoteca. Salvo acuerdo en contrario, en caso de siniestro, la indemnización será aplicada para reparar o restaurar el inmueble si dicha reparación o restauración fuera, a criterio del BANCO, económicamente viable, o no afectare o disminuyere el valor de la garantía hipotecaria. De lo contrario, dicha suma será aplicada en primer lugar al pago del saldo total adeudado en razón del crédito, se encontrare o no vencido, y el remanente, de existir, será entregado al DEUDOR.

II.3. Procedimiento de ejecución. El incumplimiento del DEUDOR a cualquiera de las obligaciones asumidas en los términos del presente contrato de mutuo hipotecario, habilitará al BANCO a iniciar en forma inmediata el trámite de ejecución, pudiendo el acreedor optar, a su exclusivo criterio, por la vía de ejecución judicial o la de ejecución especial prevista en el Título V de la Ley 24.441, prestando el DEUDOR expresa conformidad al efecto. En caso de ejecución judicial, el DEUDOR y eventualmente el hipotecante, si fuera persona distinta al DEUDOR, renuncian en forma irrevocable a recusar sin causa al Juzgado donde se inicie la acción, a exigir arraigo y a oponer cualquier defensa, incidente, recurso o excepción alguna salvo al trámite de ejecución salvo pago o espera documentada. En particular, la Parte Deudora renuncia expresa e irrevocablemente a recusar sin causa al juzgado o tribunal donde se inicie la acción. Las excepciones que deban documentarse, *sólo podrán serlo con documentos fehacientes emanados* del BANCO. El BANCO podrá solicitar la venta judicial del inmueble al contado o a plazos, en block o subdividido, y en la forma que lo crea más conveniente, por el martillero que el mismo designe, sirviendo de base para la venta el importe de capital adeudado que resulte establecido, con más un treinta por ciento (30 %) de dicho importe que las partes fijan expresamente como tasación especial. En caso de fracaso del primer remate, se llevará a cabo media hora después un nuevo remate sin base, adjudicándose el inmueble al mejor postor. Queda expresamente pactado que en caso de resultar el BANCO o sus cesionarios adquirentes en subasta, quedarán eximidos de pagar seña y podrán compensar total o parcialmente el precio de compra con la deuda, debiendo calcularse esta última a la fecha en que el comprador deba depositar el saldo de precio. Las costas y gastos que origine el DEUDOR con motivo del incumplimiento quedan a su exclusivo cargo. Los montos adeudados por este concepto devengarán desde la fecha de su erogación, intereses, a la tasa que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento a treinta días, incrementada en un cincuenta por ciento. Estos intereses se capitalizarán cada treinta días corridos.

(PARRAFO A INCLUIR PARA HIPOTECAS EN CUALQUIER JURISDICCION SALVO CAPITAL FEDERAL Y EL RESTO DE LAS JURISDICCIONES QUE HAYAN ADAPTADO SUS CODIGOS PROCESALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY 24.441). d) Dentro de los 10 días de dictada la sentencia de trance y remate, el DEUDOR deberá desocupar el inmueble, facultando el DEUDOR al BANCO a solicitar el desalojo y desaucio del inmueble por la fuerza pública a costa del DEUDOR.

II.4. Cesión a favor del Banco Hipotecario Nacional. Queda expresamente establecido que, para el supuesto de mediar la cesión del presente contrato de mutuo con garantía hipotecaria a favor del Banco Hipotecario Nacional, este último podrá optar por recurrir al procedimiento de ejecución extrajudicial que contempla su Carta Orgánica (Ley 22.232 y sus modificatorias), como así también ejercer todas las prerrogativas y facultades que le acuerda dicho cuerpo legal.

II.5. Reinscripción de la hipoteca. El DEUDOR autoriza al BANCO a reinscribir la presente hipoteca cuantas veces fuera necesario, mientras no hubiere cancelado totalmente el capital y los intereses y demás accesorios del préstamo. Los gastos y honorarios correspondientes a dicha reinscripción estarán a cargo del DEUDOR, pudiendo el BANCO exigir al DEUDOR el depósito de las sumas que deban abonarse.

II.6. Letras hipotecarias. El DEUDOR se obliga al otorgamiento de letras hipotecarias en los términos del Título III de la Ley 24.441, si el BANCO así lo requiriere. A tal fin, el BANCO podrá en cualquier momento intimar al DEUDOR a que en un plazo no mayor de cinco días hábiles de recibida la notificación concurra a suscribir las letras hipotecarias que instrumenten el saldo adeudado a su momento, sea bajo la forma cartular o escritural, y a suscribir la escritura pública modificatoria de la presente, y todo otro documento que sea necesario para concluir satisfactoriamente, a criterio del BANCO, la emisión de letras hipotecarias, por ante el escribano que el BANCO designe, siendo todos los gastos que se deriven de dichos actos a cargo del DEUDOR, por cuanto la presente es condición esencial para el otorgamiento del crédito. El DEUDOR, y en su caso la hipotecante si fuere persona distinta al DEUDOR, aceptan la reserva formulada por el BANCO en los términos del artículo 803 del Código Civil, de manera tal que en caso de emitirse letras hipotecarias, la hipoteca subsistirá en todos sus términos, para garantizar las obligaciones derivadas de las letras hipotecarias. La hipotecante, en su caso, se obliga expresamente a avalar, a requerimiento del BANCO, las letras hipotecarias que se emitan conforme a lo pactado en esta cláusula. En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR o de la hipotecante de las obligaciones y compromisos asumidos en esta cláusula, el BANCO podrá decretar la caducidad de los plazos y solicitar el pago total de la deuda, ejecutando la hipoteca que garantiza el crédito.

II.7. Gastos e impuestos. Los gastos derivados de la cancelación y eventual reinscripción de esta hipoteca, correrán totalmente a cargo del DEUDOR. La cancelación se otorgará ante el escribano que designe el BANCO. También correrán por cuenta del DEUDOR los impuestos creados o a crearse que gravaren el capital o los intereses de esta operación.

II.8. Para el caso que por modificación, suspensión o derogación de la Ley 23.928, o por sanción de cualquier otra ley o por interpretación doctrinaria o jurisprudencial en el futuro se pidieren actualizar y/o ajustar las obligaciones y/o garantías, el DEUDOR faculta irrevocablemente al BANCO para inscribir esta obligación hipotecaria con cláusula de ajuste. A tal fin le otorga en interés de ambas partes poder especial irrevocable en los términos del artículo 1977 y concordantes del Código Civil, por el plazo de... años a partir de la fecha. La facultad de inscribir la hipoteca con cláusula de ajuste podrá ser ejercida por el BANCO aun cuando estuviere vencido el plazo de la obligación, si existiere algun importe pendiente de pago. La cláusula de ajuste podrá inscribirse en los términos siguientes o en los que resuelva el BANCO de acuerdo a las nuevas normas que pudiere existir. En este sentido se establece que a fin de determinar el monto de la deuda garantizada, el monto de la hipoteca y a los efectos de la publicidad registral, se hace constar que el monto de ... dólares estadounidenses billete, importe este que corresponde al monto original del capital del préstamo, será ajustado automática y diariamente, y cuando fuere necesario para la aplicación de las cláusulas de esta escritura, hasta la fecha del efectivo pago, tomando en cuenta la variación diaria que experimente la cotización del dólar estadounidense. Los índices que se tomarán en cuenta para determinar el coeficiente de reajuste diario serán los siguientes:

a) la cotización del dólar estadounidense en el Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, transferencia, que rija en el mercado libre de cambios al cierre de las operaciones en el día que se tome en cuenta para calcular el reajuste; b) si por cualquier circunstancia se alterara el sistema cambiario, y existieran varios tipos de cambios, se tomará en cuenta la cotización del dólar tipo vendedor, transferencia, del Banco de la Nación Argentina correspondiente a las transferencias a efectuar al exterior para el pago de préstamos financieros del día que se considere para calcular el reajuste; c) si por cualquier circunstancia la cotización citada en el punto anterior no fuere suficiente para adquirir dólares de libre transferibilidad, se produjere el cierre o la suspensión del mercado cambiario, la cantidad de pesos que constituirá el monto reajustado garantizado con la hipoteca a la fecha en que se calcule el reajuste, será equivalente a la cantidad de pesos necesarios para adquirir la cantidad de Títulos (tal como se definen en la cláusula quinta) en una cantidad tal que liquidados en un mercado del exterior, y una vez deducidos los impuestos y/o gastos y/o comisiones correspondientes, su producido en dólares estadounidenses fuere igual a la cantidad de dicha moneda adeudada bajo el préstamo en la fecha de que se trate. Si por cualquier circunstancia no pudiera el BANCO adquirir los dólares estadounidenses adeudados según el supuesto antedicho, la cantidad de pesos que constituirá el monto reajustado garantizado con la hipoteca será equivalente a la cantidad de pesos o aquella moneda de curso legal en la República Argentina que en la fecha de que se trate fuere suficiente, una vez deducidos los impuestos y gastos que correspondieren, para adquirir los dólares estadounidenses adeudados por el DEUDOR, según el promedio de los tipos de cambio informados por Citibank N.A., The Chase Manhattan Bank N.A. o Morgan Guaranty Trust Company of New York, a opción del BANCO, para efectuar adquisiciones de dólares estadounidenses con pesos o aquella moneda de curso legal en la República Argentina en la Ciudad de Nueva York, a las 14,30 horas (hora de la Ciudad de Nueva York) de la fecha de pago.

II.9 Poder Especial irrevocable. El DEUDOR confiere al BANCO PODER ESPECIAL IRREVOCABLE, en los términos de los artículos 1977, 1980 y concordantes del Código Civil, por el plazo de vigencia del crédito o hasta la cancelación total de las obligaciones derivadas del mismo, el que fuere mayor, para que realice los siguientes actos en su nombre y representación: (a) reinscriba la presente hipoteca cuantas veces fuere necesario, y (b) suscriba Letras Hipotecarias en los términos previstos en la Cláusula II.6, sea bajo forma cartular o escritural, y suscriba la escritura pública modificatoria de la presente hipoteca y todo otro documento que fuera necesario para concluir satisfactoriamente, a criterio del BANCO, la emisión de Letras Hipotecarias, por ante el escribano que el BANCO designe.

II. 10. Expropiación. En el caso de expropiación total o parcial del inmueble que por la presente se hipoteca por cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, la indemnización debida al DEUDOR queda por la presente irrevocablemente cedida a favor del BANCO, otorgando por la presente el DEUDOR a favor del BANCO un poder irrevocable en los términos de los artículos 1977 y 1980 del Código Civil, que subsistirá mientras el DEUDOR no cancele la totalidad de sus obligaciones bajo el presente Contrato, para que notifique ante quien corresponda la mencionada cesión. En el caso de expropiación total o expropiación parcial cuyo resultado sea la disminución del valor del inmueble en grado tal que, al solo criterio del BANCO, no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR bajo el presente Contrato, la indemnización será aplicada de inmediato por el BANCO en primer lugar al pago del saldo total del capital adeudado bajo el crédito que por la presente se instrumenta (se encuentre o no vencido) y cualquier otra suma adeudada a la fecha del pago de dicha indemnización por cualquier otro concepto bajo el presente y el remanente, de existir, será entregado al DEUDOR. En cualquier otro caso de expropiación parcial, la indemnización será mantenida por el Banco como garantía de las obligaciones del Deudor por el presente Contrato y será aplicada por el BANCO al pago de las sumas adeudadas bajo el presente a su vencimiento de conformidad con lo previsto en el mismo. Queda expresamente establecido que el DEUDOR sólo podrá aceptar la indemnización que ofrezca pagar la autoridad que dispone la expropiación con el previo consentimiento del BANCO el cual no podrá ser irrazonablemente denegado en la medida que el importe de la indemnización sea suficiente como para afrontar el pago del saldo total de capital adeudado bajo el crédito que por la presente se instrumenta (se encuentre o no vencido) y cualquier otra suma adeudada bajo el presente Contrato o bien se trate de un supuesto de expropiación parcial cuyo resultado no sea la disminución del valor del inmueble en grado tal que, al solo criterio del BANCO, no cubra satisfactoriamente las obligaciones del DEUDOR bajo el presente Contrato.

II. 11. Derechos del Banco. En el caso de que en cualquier momento durante la vigencia del crédito se inicie una acción legal como consecuencia de la cual los derechos del BANCO sobre el inmueble en virtud de la garantía hipotecaria que por la presente se constituye se pudieran ver significativamente afectados, el BANCO tendrá derecho, pero no estará obligado, a llevar a cabo las acciones que sean necesarias para proteger el valor del inmueble y sus derechos sobre el mismo. Dichas acciones podrán incluir, entre otras, el pago de cualquier crédito que tenga privilegio sobre el presente crédito, presentaciones judiciales, pago de honorarios legales y la realización de cualquier tipo de reparaciones en el inmueble. A los efectos de habilitar al BANCO a llevar a cabo las acciones antes mencionadas, el DEUDOR por la presente confiere al BANCO PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en los términos de los artículos 1977 y 1980 del Código Civil que subsistirá mientras el BANCO no cancele la totalidad de sus obligaciones bajo el crédito que se instrumenta por la presente. Los importes que sean desembolsados por el BANCO como consecuencia de lo dispuesto en la presente cláusula deberán ser reintegrados de inmediato por el DEUDOR al BANCO al solo requerimiento de este último y mientras tanto devengarán intereses desde la fecha del desembolso a las tasas compensatorias y, en su caso, punitorias, aplicables al presente crédito de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Quinta y Decimotercera, respectivamente.

II. 12. Unificación de Personería. En la eventualidad de fallecimiento o incapacidad del DEUDOR, los representantes legales deberán unificar la representación ante el BANCO dentro de los siguientes quince días hábiles bancarios y dar cumplimiento a todas las obligaciones asumidas por este instrumento.

(INCLUIR SI LA PARTE HIPOTECANTE ES CASADA Y EL INMUEBLE NO ES BIEN PROPIO) CONSENTIMIENTO. PRESENTE a este acto desde su comienzo, NOMBRE Y DATOS DEL CONYUGE, casada/o en ... nupcias con el DEUDOR, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, y dice: Que le han sido explicadas las condiciones del préstamo hipotecario formalizado mediante la presente por su cónyuge por lo que las acepta expresamente y que PRESTA EL CONSENTIMIENTO requerido por el artículo 1277 del Código Civil para con la hipoteca que constituye su cónyuge en los términos que anteceden y para con su reinscripción si correspondiere, manifiesta que hace suyas las obligaciones asumidas por el DEUDOR bajo el presente y en especial las que se deriven de la garantía hipotecaria sobre el inmueble que por este acto se constituye comprometiéndose a responder solidaria e indivisiblemente por las obligaciones del DEUDOR con la universalidad de sus bienes. Asimismo, la/el compareciente dice que confiere PODER ESPECIAL IRREVOCABLE en los términos de los artículos 1977 y 1980 del Código Civil a favor del BANCO, que subsistirá mientras el DEUDOR no cancele la totalidad de sus obligaciones bajo el crédito que se instrumenta por la presente, para que en caso de hacerse uso del poder irrevocable conferido en las Cláusulas II.9. II.10. y II.11. del contrato hipotecario antes instrumentado, preste en nombre y representación de la mandante, el consentimiento prescripto en el artículo 1277 del Código Civil).

III. Depósito del Título de Propiedad. El título de propiedad del bien gravado y el que corresponda a la garantía hipotecaria quedarán depositados en el BANCO, sus cesionarios y/o en quien estos indiquen. Este depósito subsistirá hasta la extinción de la obligación garantizada con hipoteca. El DEUDOR se obliga a no requerir la expedición de ulteriores testimonios de su título de propiedad hasta tanto la totalidad de las obligaciones emergentes del contrato de mutuo que esta hipoteca garantiza no se encuentren totalmente canceladas.

IV. Jurisdicción y domicilios. A todos los efectos del presente contrato de mutuo con garantía hipotecaria, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de .... o de la Capital Federal, a opción del BANCO, y constituyen domicilio: el BANCO en .... y el DEUDOR en .... Cualquier nuevo domicilio del DEUDOR deberá estar ubicado en la misma localidad, y su modificación sólo será oponible a la otra parte si mediare una notificación fehaciente con cinco días hábiles de antelación. Allí serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

ATESTACIONES NOTARIALES .... LEIDA Y RATIFICADA ....

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 10. Otras disposiciones.

10.1. En las operaciones de préstamos hipotecarios para vivienda formalizados en los términos del contrato modelo adoptado por las entidades financieras a que se refiere la Sección 9., se utilizará la base de 360 días como divisor fijo a los fines de la aplicación de la tasa de interés anual pactada.

En el caso de que en dichos préstamos se pacte el sistema de amortización francés, para el cálculo de la cuota periódica se empleará la siguiente fórmula:

c = (D * i * (1+i) **n)/ (((1+i)**n) - 1))

donde:

c: cuota periódica.

D: saldo adeudado (por capital) al fin del período de que se trate.

i: tasa de interés periódica. Se obtiene de la siguiente expresión:

i = r/(m * 100)

donde:

r: tasa de interés nominal anual, en tanto por ciento.

m: cantidad de periodos de pago pactada en un año (12 si se trata de cuotas mensuales, 4 si se trata de cuotas trimestrales, 2 si se trata de cuotas semestrales, etc.).

n: cantidad de cuotas que restan abonar incluida la que se calcula.

La cuota periódica incluye los intereses del período calculados sobre el saldo adeudado de acuerdo con la tasa pactada y una porción de amortización del capital que se obtiene de restar los intereses al importe de la cuota.

10.2. No existen impedimentos para llevar a cabo programas de originación, financiación y titulización de hipotecas que desarrollen otras entidades o empresas distintas de las citadas en el punto 3.1.6. de la Sección 3., previa presentación y aprobación por el Banco Central a los fines de su cómputo como integración de los requisitos de liquidez.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 11. Disposiciones transitorias.

11.1. El 40 % del promedio mensual de saldos acreedores —según extracto— de la cuenta "Banco de la Nación Argentina - Cámaras compensadoras del interior" podrá computarse como integración de los requisitos mínimos de liquidez.

Dicho cómputo podrá efectuarse a partir del 1.11.95 y hasta la fecha en que los movimientos resultantes de esas cámaras se canalicen directamente en las cuentas corrientes que las entidades mantienen en el Banco Central.

Los importes computables como integración serán remunerados por el Banco de la Nación Argentina a la tasa de interés establecida por el Banco Central para sus operaciones de pase pasivo con las entidades financieras.

11.2. Cronograma de integración de los requisitos mínimos de liquidez para las entidades financieras no bancarias y los bancos de inversión y desarrollo:

i) posiciones que cierren el 31.1.96 y el 15.2.96: la integración mínima deberá ser equivalente a 1/3 de los requisitos mínimos de liquidez establecidos.

ii) posiciones que cierren el 29.2.96 y el 15.3.96: la integración mínima deberá ser equivalente a 2/3 de los requisitos de liquidez establecidos.

iii) posiciones que cierren a partir del 31.3.96: la integración mínima deberá ser equivalente al 100 % de los requisitos de liquidez establecidos.

e. 3/4 Nº 1163 v. 3/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5980 (19/3/96). Ref.: RUNOR -1 - Cap. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B. C. R. A. Actualización Nº 234.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informales que se halla disponible en esta institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

La misma contiene los anexos referenciados a las novedades que —a la fecha— se ha producido sobre altas, modificaciones y bajas.

ANEXO

ALTAS

LISTA II

Rodolfo MAINO
Subgerente de Análisis de Alternativas de Inversión
Gerencia de Administración de Reservas
BC3882

Roberto José Constantino MONTEAGUDO BARRO
Subgerente
Subgerencia de Relaciones Públicas y Prensa
BC4733

Andrew Philip POWELL
Gerente
Gerencia de Estudios Económicos
BC6735

LISTA III

Marta Elisabeth AZZARETTI
Gerencia del Tesoro
BC3970

Gabriel Darío BARTOLOTTI
Gerencia de Créditos del B. C. R. A.
BC4298

María del Carmen BERNINI
Gerencia de Estudios y Dictámenes Jurídicos
BC1619

Mario Daniel BRAGA
Gerencia de Créditos del B.C.R.A.
BC4134

Francisco Alberto CABANILLAS
Subgerencia de Seguridad Interna
BC6878

Liliana Noemí CASTINEIRA
Análisis de Riesgo Crediticio
SE4117

Osvaldo Rubén COSTA
Gerencia de Créditos del B. C. R. A.
BC3491

Tulio Eugenio ESCOBAR
Gerencia del Tesoro
BC1319

Beatriz Liliana GARCIA
Gerencia de Estudios y Dictámenes Jurídicos
BC3649

Marisa GRELA
Autorización de Entidades Financieras
SE3632

Noemí Beatriz GRISTELLI
Gerencia de Estudios y Dictámenes Jurídicos
BC3572

Teresita MIRALLES
Gerencia del Tesoro
BC2665

Rubén Carlos OTERO
Gerencia del Tesoro
BC 0530.

Julio OURA
Subgerencia de Seguridad Interna
BC6880

Gabriela ROSENBERG
Gerencia de Estudios y Dictámenes Jurídicos
BC4535

María Beatriz TREJO
Gerencia del Tesoro
BC3487

MODIFICACIONES

LISTA II

Raúl Mario FINOCCHIARO
Subgerente Sector Actuaciones Cambiarias
Actuaciones Cambiarias
SE1797

Agustín Bernabé GARCIA ARRIBAS
Subgerente Sector Actuaciones Financieras
Actuaciones Financieras
SE3035

Adolfo Carlos LAVENIA
Subgerente General Area de
Liquidación de Entidades Financieras
BC4290

Ricardo Oscar MAERO
Subgerente de Régimen y Sistemas Infomativos
Régimen Informativo
SE 3355.

LISTA II

Marcos Eduardo MOISEEFF
Subgerente General.
Area de Asuntos Judiciales
BC4367

Alejandro Luis SARAVIA
Subgerente General
Gerencia de Sistemas y Organización
BC4357

María del Carmen URQUIZA
Subgerente general.
Area de Estudios y Dictámenes Jurídicos
BC3149

Guillermo Alejandro ZUCCOLO
Gerente
Gerencia de Créditos del B. C. R. A.
BC3192

DE LISTA III A LISTA II

Horacio César DOMINGUEZ
Jefe Principal de Departamento
a cargo de la Subgerencia
Gerencia de Mercado Abierto
BC2708

LISTA III

Carlos Alberto ARDISSONE
Fiscalización Cambiaria y Casas, Agencias y Corredores de Cambio
SE2589

Carlos Hugo BOVERIO
Actuaciones Financieras
SE3221

Juan Clemente CACHO GARONE
Fiscalización Cambiaria y Casas, Agencias y Corredores de Cambio
SE2553

Andrés Emilio CALLEGARI
Fiscalización Cambiara y Casas, Agencias y Corredores de Cambio
SE2037

Rubén Eduardo CARMONA
Actuaciones Financieras
SE2727

Héctor Daniel DOMINGUEZ
Supervisión de Entidades Financieras - Grupo F
SE4534

Stella Maris FALCON
Régimen Informativo
SE0128

Claudio Luis FERNANDEZ
Actuaciones Financieras
SE1772

Carlos Alberto FREITES
Actuaciones Financieras
SE1700

Beatriz GALAN
Actuaciones Cambiarias
SE2781

Armando Rubén GARCIA
Régimen Informativo
SE1403

Ricardo Horacio GARGIULO
Régimen Informativo
SE0243

Lidia Magdalena GIRON
Actuaciones Cambiarias
SE3152

Manuel Alberto IZURA
Actuaciones Cambiarias
SE2745

Osvaldo Luis MUNIZ
Fiscalización Cambiaria y Casas, Agencias y Corredores de Cambio
SE2023

Sonia María PERCIAVALLE
Actuaciones Financieras
SE3161

Carlos Alberto PEREZ
Fiscalización Cambiaria y Casas, Agencias y Corredores de Cambio
SE0236

Roberto Omar SANTA CRUZ
Actuaciones Cambiarias
SE1556

Jorge Eduardo SEGURA
Fiscalización Cambiaria y Casas, Agencias y Corredores de Cambio
SE0510

LISTA III

Vito Manuel SGOBBA
Régimen Informativo
SE0808

Mercedes Antonia TORRES
Régimen Informativo
SE4439

BAJAS

LISTA II

Juan Carlos BAEZ
Gerente
Gerencia de Créditos del B.C.R.A.
BC2690

Jorge Luis RODRIGUEZ
Subgerente General
a cargo de Pasivos Externos
BC2838

Jorge Miguel STREB
Subgerente de Análisis de
Alternativas de Inversión
Gerencia de Administración de Reservas
BC3571

LISTA III

Edgardo Fabián ARREGUI
Pasivos Externos
BC3700

Roberto Guillermo BOPP
Gerencia de Administración de Reservas
BC3438

Germán Esteban CARRANZA
Gerencia del Tesoro
BC3587

Susana Beatriz CASILLAS
Pasivos Externos
BC4090

Susana Mónica CICCARELLI
Pasivos Externos
BC3467

Graciela Mónica RODRIGUEZ
Subgerencia de Seguridad General
BC2981

Guillermo Felipe TRILLO
Gerencia de Liquidación
de Entidades Financieras
BC1620

Dante Ramón ZAMBUDIO
Técnica de Entidades Financieras
SE3187

e. 3/4 Nº 1164 v. 3/4/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 24.425/96

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 21/4/96

VISTO lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 22.400 y la normativa reglamentaria prescripta en la Resolución General Nº 21.179, dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 15 de marzo de 1991, y;

CONSIDERANDO:

Que atento la recepción de solicitudes de examen presentadas por aspirantes a obtener la categoría profesional de Productor Asesor de Seguros Patrimoniales y Vida y Productor Asesor de Seguros exclusivamente de vida, domiciliados en esta Capital Federal, su conurbano bonaerense y en la ciudad de La Plata, corresponde llamar a un cuadragésimo turno de examinación;

Que asimismo, con arreglo a las peticiones formuladas en tal sentido, procede programar la reunión de mesas examinadoras en ciudades del interior del país;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cítase a rendir prueba escrita de capacitación en los términos del art. 4º inc. c) de la Ley 22.400, a las personas que obran incluidas en los listados anexos a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los inscriptos en el ANEXO 1 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se reunirá en el local sito en Avda. Julio A. Roca 721 5º piso de Capital Federal, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 49 a las 10:00 hs., del nº 50 al 98 a las 13:00 hs., del nº 99 al 147 a las 16:00 hs. del día lunes 15 de abril; del nº 148 al 196 a las 13:00 hs., del nº 197 al 215 a las 16:00 hs. del día martes 16 de abril de 1996; quienes rendirán la prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 1 B, deberán presentarse frente al mismo Tribunal examinador, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 43 a las 13:00 hs., del nº 44 al 86 a las 16:00 hs. del día miércoles 17 de abril de 1996; quienes rendirán la prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 3º — Los inscriptos en el ANEXO 2 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en la Avda. 7 nro. 755 de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, el día jueves 18 de abril de 1996 a la 11:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 2 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 4º — Los inscriptos en el ANEXO 3 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Juan B. Justo 2505 esq. Santiago del Estero de Mar del Plata, Prov. de Buenos Aires, el día jueves 25 de abril de 1996 a las 16:30 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 3 B, deberán presentarse ante el mismo tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 5º — Los inscriptos en el ANEXO 4 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 702 de Córdoba, Prov. de Córdoba, el día martes 16 de abril de 1996, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 25 a las 16:30 hs. y del nº 26 al 30 a las 18:30 hs. quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 4 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 18:30 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 6º — Los inscriptos en el ANEXO 5 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Alvear 930, ciudad de Rosario, Prov. de Santa Fe el día martes 16 de abril de 1996 a las 14:00 hs., quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 5 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 7º — Los inscriptos en el ANEXO 6 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Rivadavia 3050/70 de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe el día martes 23 de abril de 1996 a las 16:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 6 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 8º — Los inscriptos en el ANEXO 7 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 1092, ciudad de Mendoza, Prov. de Mendoza, el día miércoles 17 de abril de 1996, en el siguiente orden de llamado: del nº 1 al 22 a las 14:30 hs. y del nº 23 al 39 a las 16:30 hs., quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 7 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha a las 16:30 hs. para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 9º — Los inscriptos en el ANEXO 8 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en San Martín 469 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Prov. Tucumán, el día martes 23 de abril de 1996 a las 16:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 8 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 10. — Los inscriptos en el ANEXO 9A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Santa Cruz 368, de la ciudad de Neuquén, Prov. de Neuquén, el día martes 16 de abril de 1996 a las 14:00 hs.; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 9 B, deberán presentarse ante el mismo Tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 11. — Los inscriptos en el ANEXO 10 A, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local sito en Carlos Pellegrini 1460, ciudad de Corrientes, Prov. de Corrientes el día jueves 18 de abril de 1996 a las 17:00 hs; quienes rendirán prueba de capacitación en seguros patrimoniales y vida.

Los inscriptos en el ANEXO 10 B, deberán presentarse ante el mismo tribunal examinador en igual fecha y horario para rendir prueba de capacitación de seguros de vida.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO 1 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ABRAMOVICH, MARCELO FABIAN	DU	11.125.313
2	ACHINELLI DE VILLANUEVA, GABRIELA	DU	11.938.267
3	ADEMA DE NARDECCHIA, MARTA ESTER	DU	05.767.362
4	ALBA, DIEGO ALFREDO	DU	25.675.679
5	ALEGRE, JUSTO AVELINO	DU	22.266.322
6	ALI, GRACIELA ALEJANDRA	DU	17.299.350
7	ANAISE, ROXANA IDA	DU	18.120.611
8	ANDINA ALLENDE DE DESCALZO, GUADALUPE M. DOLORES	DU	22.294.084
9	ARELLANO, EDMUNDO FRANCISCO	DU	12.805.786
10	ARIAS, ALEJANDRO DANIEL	DU	26.742.717
11	ARRAEZ, GERARDO JORGE	DU	10.504.699
12	ASSEFF, RICARDO HECTOR	DU	12.917.542
13	AVILA, JORGE EDUARDO	DU	13.477.645
14	AVILA, MARIANA ANDREA	DU	25.770.371
15	AYERZA, LADISLAO PIO	DU	11.774.074
16	BADINO, JUAN CARLOS	DU	04.852.946
17	BALLINA, MARIA DEL CARMEN	DU	10.265.254
18	BARNETCHE DE BEATLLE, LILIANA MATILDE	DU	10.475.616
19	BENITEZ, GABRIELA MARIEL	DU	20.782.961
20	BIOCCA, CARLOS ALBERTO	LE	04.281.825
21	BIONDI, LUIS ALBERTO	DU	23.697.645
22	BOGARIN, FERNANDO RUBEN	DU	17.026.109
23	BORBOLLA, DAMIAN ALBERTO	DU	25.926.539

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
24	BOSSI, MARIA SUSANA	DU	24.892.986
25	BRAGA, GRACIELA DORA	DU	10.478.653
26	BRAGA, MARCELO EDUARDO	DU	11.385.522
27	BRUNETTA, GUILLERMO LUIS	DU	13.679.348
28	BUFFA, EDUARDO ALBERTO	DU	11.560.053
29	CAMARGO, PATRICIA ALEJANDRA	DU	21.156.084
30	CANOSA, PABLO JOSE	DU	21.494.291
31	CARDOSO, ALEJANDRO DANIEL	DU	17.103.502
32	CARIOLICHI, MARIA ROSA	DU	13.091.147
33	CARRANZA, ERNESTO HORACIO	DU	12.889.615
34	CARRETE, NESTOR RICARDO	DU	16.528.958
35	CHAVES, ROSA ELIDA	DU	13.186.244
36	CHICLANA, HERNAN	DU	22.380.683
37	CHPRINTZ, OSCAR	LE	07.883.203
38	CHRISTOFILAKIS DE BARRIOS, CRISTINA JORGELINA	DU	20.471.393
39	CHULIAN, MARIA DE LOS ANGELES	DU	20.405.886
40	COATZ ROMER, ALEJANDRO GABRIEL	DU	17.802.225
41	CORREA URQUIZA, HERNAN PATRICIO	LE	04.417.084
42	CORTINA, MARCELO	DU	17.817.372
43	CRUZ, ANTONIO	LE	04.346.266
44	D'AGOSTINO, JORGE MANUEL	DU	17.453.516
45	DA COSTA, ESTHER	DU	08.786.066
46	DE ALZAA, SERGIO ANDRES	DU	16.252.821
47	DI GENNNI, IRMA BEATRIZ	DU	13.304.784
48	DI TOMASO, EDUARDO SALVADOR	DU	14.744.316
49	DI TULLIO, PABLO EDUARDO	DU	25.658.514
50	DIAZ, MARIA CRISTINA	DU	05.963.396
51	DIEGO, HAYDEE OLGA	LC	03.713.305
52	DO VALE, CLAUDIA VERONICA	DU	22.265.551
53	DOMINGUEZ, PABLO ANDRES	DU	14.897.707
54	DOMINGUEZ, ROBERTO OSCAR	DU	12.226.164
55	DUARTE, MARIO CESAR	DU	14.284.267
56	ESCALANTE, DANIEL HECTOR	DU	21.066.022
57	ESCOBAR, PEYERES	DU	07.510.900
58	ESNAOLA, PABLO HERNAN	DU	23.944.871
59	ESPASANDIN, SILVIA GRACIELA	DU	18.127.942
60	FALCONE, MAXIMILIANO CARLOS	DU	22.177.606
61	FARAJ, DANIEL ALBERTO	DU	14.264.857
62	FEIGIELSON, RITA SUSANA	DU	05.589.767
63	FERNANDEZ BELDA, JORGE LUIS	DU	17.606.662
64	FERRER, JORGE ERNESTO	DU	24.420.859
65	FIORINA, SILVIO	DU	20.360.297
66	GARCIA, ALFREDO FABIAN	DU	14.944.576
67	GARCIA, ANDREA FABIANA	DU	22.022.398
68	GARCIA, CARLOS ROGELIO	LE	04.543.442
69	GARCIA, LORENA	DU	24.655.230
70	GARCIA, PABLO SEBASTIAN	DU	25.495.800
71	GENOVESE, MARIA DEL CARMEN	DU	13.855.313
72	GIANNINO DE DANIELE, CRISTINA MARIA	DU	12.546.612
73	GIBAUT, NORBERTO PEDRO	LE	04.523.364
74	GIL, CARLOS DANIEL	DU	14.331.297
75	GIMENEZ, TERESA NOEMI	DU	24.327.139
76	GIORGI, CALOS LUIS	DU	13.012.254
77	GODIO, MARIA CRISTINA	DU	10.134.637
78	GOMEZ, CARLOS ALBERTO	DU	24.479.736
79	GONZALEZ DE POSSE, SILVIA LILIANA	DU	14.849.139
80	GRAFFIGNA SOUTO, GABRIELA ANDREA	DU	16.763.101
81	GRANDJEAN, VERONICA MARIA	DU	21.732.429
82	GRIFFONE, JUAN CARLOS	DU	14.952.510
83	GRUNWALD, MIECZYSLAW LEON	DU	10.302.019
84	GUZZETTI, ANDREA TERESA	DU	16.996.563
85	HAIRABETIAN, ROBERTO OSVALDO LAZARO	DU	12.317.773
86	HERNANDEZ, SONIA NOEMI	DU	12.285.309
87	HOFFMANN, FERNANDO GUSTAVO	DU	14.686.951
88	INCARBONE, GRISELDA BEATRIZ	DU	14.840.095
89	IORII, ALICIA MARIA	DU	09.731.295
90	IRAIZOZ, ANDRES PABLO CARLOS	DU	18.305.418
91	JACQUEMIN, CRISTINA ALEJANDRA	DU	22.750.343
92	JAEN JIMENEZ, MARIO ROLANDO	DU	93.323.205
93	JONES, DIEGO GUILLERMO	DU	11.786.657
94	JURADO, EZEQUIEL HERNAN	DU	17.796.446
95	KISHIMA, ALEJANDRO DANIEL	DU	22.533.355
96	KISHIMA, MARCELO ARIEL	DU	24.042.845
97	LEIVE, HORACIO ALFREDO	DU	08.255.251
98	LENTINI, HERNAN PABLO	DU	25.612.363
99	LEPISKE, ALDO GABRIEL	DU	18.394.034
100	LISNOVSKY, ROBERTO MARCELO	DU	23.306.514
101	LOCURCIO, SILVIA GRACIELA	DU	22.718.217
102	LOHR, RODOLFO FEDERICO	LE	07.995.009
103	LOVERA, JULIO ROBERTO	DU	11.451.684
104	LUPANI, MARIA MARTA	DU	18.570.863
105	MAINIERI, LAURA VIVIANA	DU	22.297.258
106	MANSILLA, RUBEN TEODORO	DU	20.207.436
107	MANYAFAVE, ADRIAN MARCELO	DU	18.426.470
108	MAREQUE, NATALIA LORENA	DU	22.923.569
109	MARSALA, ADRIANA JOSEFINA	DU	21.543.280
110	MARTINEZ, MARIA DE LOS ANGELES	DU	11.035.412
111	MARTINEZ, MARIA LEONOR	DU	05.311.700
112	MARTORELL, ENRIQUE JUAN	DU	04.381.076
113	MATTIUCI, LORENA DEL CARMEN	DU	23.700.754
114	MAZZOLA, FERNANDO JOSE	DU	08.113.659
115	MENOTTI DE ELISEI, NOEMI SILVIA	DU	11.586.350
116	MEREGALLI, MARCELA SANDRA	DU	17.838.666
117	MERLINO, LUIS ALBERTO	DU	14.118.994
118	MERLO, ESTEBAN GABRIEL	DU	12.289.743
119	MICIANO, MARIA SONIA	DU	25.791.382
120	MIGLIACCIO, DANIEL GUILLERMO	DU	22.844.041
121	MIGUEL, ELIAS DOMINGO	DU	04.745.428
122	MILANI, JORGE ENRIQUE	DU	14.379.546
123	MIRANDA, CESAR MANUEL ALBERTO	DU	04.427.224
124	MIRO, OSCAR HORACIO	DU	10.083.227
125	MISSE, JULIO ALBERTO	LE	08.248.149
126	MOLINA, SILVIA ELIZABETH	DU	21.090.755
127	MONTILLA CASTILLA, MARIA AURORA VICTORIA	DU	13.235.456
128	MORANDI, PABLO DAMIAN	DU	18.363.148
129	MORELLO, ADRIAN FERNANDO	DU	25.436.945
130	MORI, HECTOR ANTONIO	DU	10.278.618
131	MORILLA, JULIO ANTONIO CESAR	LE	07.834.969
132	MOURO, MARCELO ADRIAN	DU	20.602.836
133	NICOLOSO, MARIELA PAOLA	DU	22.493.733
134	NIETO, ELIDA CRISTINA	DU	12.226.426
135	NIEVA, ANGELA SUSANA	DU	10.946.821
136	NOMDEDEU, RUBEN OSCAR	LE	08.559.852
137	OCHOA, CLAUDIO MANUEL	DU	11.713.141
138	OLGUIN, HECTOR RODOLFO	DU	21.519.640
139	OLMOS, MANUEL ADOLFO	DU	10.390.752
140	OROIS, MARCELA ALEJANDA	DU	24.776.072
141	PALACIOS, CLAUDIA MERCEDES	DU	14.018.550
142	PALAVECINO, VALERIA INES	DU	25.359.024
143	PAPPALETTERA, JORGE	DU	13.935.106
144	PARDO, JOSE LUIS	DU	22.234.235
145	PEREZ, CARLOS MARIO	DU	12.924.681
146	PEREZ, JORGE ARTURO	DU	12.094.273
147	PEROTTI TERUYA, CARLA ELENA	DU	25.568.409
148	PEROVICH, VERONICA ALEJANDRA	DU	21.095.352
149	PETRECCA, ALEJANDRO EDUARDO	DU	14.895.240
150	PICCHIO, ENRIQUE MARIO	LE	08.351.615
151	PINTOS, VIVIANA	DU	18.483.345
152	PNCE, SANDRA GRACIELA	DU	17.953.957
153	POSSE PRESA, JOSELINE SILVANA	DU	92.563.041
154	POYMULLE, HUGO CESAR	DU	17.605.539
155	RAIMUNDO, LUIS ALBERTO	DU	14.486.365
156	RAMACIERI, MIGUEL ANGEL	DU	16.050.623
157	RAMOS, PEDRO ALBERTO	DU	11.378.915
158	REICH LAPECIA, HERNAN ALEJANDRO	DU	25.675.491
159	RICIOPPO, MARIA MARTA	DU	16.763.148
160	ROBLES DIEZ, JULIA INES	DU	10.320.165
161	RODRIGUEZ DE GONZALEZ, GRACIELA ESTHER	DU	14.181.308
162	RODRIGUEZ FARIAS, RAUL OSVALDO	DU	22.866.365
163	ROJAS, EDGARDO ALBERTO	DU	17.036.567
164	ROSSINI, MARIANA LORENA	DU	23.693.324
165	RUIZ, NORMA BEATRIZ	DU	21.526.625
166	SABANES, ALBERTO JUAN	DU	04.967.361
167	SABANES, MARIANO JUAN	DU	23.271.071
168	SABARIS, ANDREA ALICIA	DU	13.464.689
169	SALIM, FERNANDO CARLOS	DU	21.954.993
170	SALVATI, MIGUEL ANGEL	DU	92.506.605
171	SANCHEZ MARTIN, NILDA NOEMI	DU	17.300.900
172	SANCHEZ, ALICIA NELIDA	DU	13.403.134
173	SANTAMARIA, JAVIER ALBERTO	DU	23.464.131
174	SANTILLAN, MARCOS MAXIMILIANO	DU	22.232.446
175	SARQUIS, DARIO DAMIAN	DU	14.931.815
176	SATARAIN, NIDIA ROXANA	DU	16.405.501
177	SCHWARTZ, SAMUEL	LE	04.402.877
178	SERRA, JOSE MARIA PABLO	LE	04.307.001
179	SILVETTI, LAURA AMELIA	DU	23.665.129
180	SOLAZZI, SANTIAGO VICTORIO	LE	08.267.292
181	SOLER, MARIA ELISABETH	DU	03. 234.361
182	SORBELLO, SILVIA MARTA	DU	11.587.598
183	SOSA, EMILIANO GASTON	DU	25.423.973
184	SOSA, NANCY SUSANA	DU	21.464.021
185	SOTOMAYOR, HECTOR OSVALDO	DU	12.900.814
186	SPAVIOLI, MYRIAN CLAUDIA	DU	20.372.188
187	SPINA CONEH, MARIANGELES ANABEL	DU	23.601.029
188	SPOSITO, AGUSTIN JOSE	DU	22.717.399
189	STABILE, DANIEL RICARDO	DU	20.408.277
190	STELLACCI, HUGO LUIS	DU	20.254.500
191	STREMEL, ADRIANA ALICIA	DU	21.674.840
192	SZUMILO, BRUNO	LE	08.318.322
193	TAVELLA, PABLO GABRIEL	DU	22.235.096
194	TORRE, CARLOS ALBERTO	DU	08.320.119
195	TORRE, MIGUEL ANGEL	DU	10.126.388
196	TORRES, INES NATALIA	DU	17.610.991
197	TRESSENS, LAURA ELENA	DU	17.517.210
198	TRONCOSO, RAMON MARTIN	LE	04.435.961
199	TUSO, MARCELO ALEJANDRO	DU	13.264.077
200	VACAS, RAUL DALMIRO	DU	14.971.317
201	VALINOTI, JULIO CESAR	DU	12.627.149
202	VALIÑO, GONZALO JAVIER	DU	24.496.294
203	VATTIATA, MARIA ROSA	DU	05.488.887
204	VESPASIANO, MAXIMILIANO HORACIO	DU	22.935.728
205	VICCHIO, FERNANDO ARIEL	DU	22.303.651
206	VIDELA, ALBERTO HUGO	DU	10.081.360
207	VISCIDO, MARIA CRISTINA	DU	06.063.906
208	WAYAR, RAMON GUSTAVO	DU	11.207.580
209	WHEELER, GUALBERTO	DU	04.435.319
210	WILLIAMS, HORACIO NICOLAS	DU	14.621.445
211	ZALDIVAR, MONICA GRACIELA	DU	11.488.984
212	ZAVISA, GABRIEL GUSTAVO	DU	16.145.151
213	ZOURNADJIAN, GONZALO ADRIAN	DU	24.497.553
214	ZUGAZAGA, SANDRA VIVIANA	DU	18.462.604
215	ZYLBERLICHT DE TROTTA, NORA EDITH	DU	10.134.482

ANEXO 1 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ABEIJON, MARIA PAULA	DU	25.376.728
2	ACUÑA, GUSTAVO PEDRO	DU	16.315.605
3	ALBERT DE NICOLINI, MARTA ELENA	DU	06.679.664
4	ALBORNOZ, ADRIANA GRACIELA	DU	14.434.444
5	AMEZQUETA, ENRIQUE ALBERTO	LE	08.462.861
6	ANTUÑA, LUCAS EZEQUIEL	DU	12.639.343
7	APE, STELLA MARIS	DU	05.964.815
8	ARDILES, MIGUEL ANGEL	LE	08.093.324
9	ARISPE, CESAR MARCELO	DU	11.786.737
10	ARRIGHI, MARIA ISABEL	DU	10.132.843
11	BARBITTA, ALFREDO	DU	04.857.254
12	BENGARAY, JOSE RAMON	LE	06.084.244
13	BERARDI JUST, FRANCISCO JOSE	DU	14.455.635
14	BLUMTRITT, ANAHI ROXANA	DU	10.709.123
15	BRAVO, EMILIO	DU	14.557.486
16	BRUZZO, RAUL HORACIO	LE	05.090.865

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
17	CABALLERO DE RUEDA, DOLORES	DU	20.410.470
18	CAMPANELLA, CARLOS ALBERTO	DU	04.868.084
19	CAMPION, NORA CECILIA	DU	06.623.465
20	CANAVARI DE GARAU, SANDRA VIVIANA	DU	14.468.751
21	CARVAJA, CINTHIA	DU	20.464.662
22	CASARES, ESTEBAN	DU	18.003.577
23	CASTERAN RACEDO, OSCAR JORGE	DU	11.955.326
24	CASTILLO FERRETTI DE GONZALEZ, TERESA	DU	13.774.348
25	CASTRO, ANA MARIA DEL VALLE	DU	06.137.741
26	CAVOTI, LUCRECIA MERCEDES	DU	10.961.770
27	CHAPARTEGUI, NORBERTO RUBEN	DU	16.892.487
28	COSSIO, JUAN JOSE	DU	18.462.489
29	CRESPI, HAYDEE ANGELA	DU	05.867.668
30	CUBILLOS ZENTENO, ALEJANDRO ULISES		
31	CUBILLOS ZENTENO, JAIME LEONARDO	PA	00.144.756
32	CYBEL DE KAUL, BEATRIZ LIDIA	DU	12.009.883
33	D'ELIAS, SUSANA ESTER	LC	04.791.491
34	EPPER, MAXIMILIANO	DU	16.940.620
35	FERRANDO, GERMAN ALBERTO	DU	16.710.662
36	FERRER, CLAUDIA JOSE	DU	13.487.462
37	FLIESS, RAFAEL ALEJO	DU	10.929.989
38	FORCADELL, MIGUEL ANGEL	LE	04.445.746
39	FREIXAS, MARCOS IGNACIO	DU	13.735.746
40	GALLEGOS LUQUE, DIEGO	DU	18.509.589
41	GARCIA MARRUGAT, MABEL LILIANA	LC	06.201.473
42	GARCIA, OSCAR OMAR	DU	08.402.920
43	GENTILE, CARLOS HORACIO	DU	04.358.692
44	GERMANO, ADIANA MIRTA	DU	12.475.331
45	GOROSTIAGA, SANTIAGO ALEJANDRO	DU	16.322.991
46	GUINLE, BETTINA LILIANA	DU	14.538.135
47	HEREDIA, JOSE LUIS	DU	12.574.601
48	IDOYAGA MOLINA, ARTURO	DU	22.430.742
49	IRITXITY IRIGOYEN, BERNARDO	DU	20.956.494
50	KAUL, ABRAHAM ERNESTO	DU	08.490.444
51	LADVOCAT, OSCAR JULIO	DU	04.843.095
52	LANFRIT, ADRIAN GUSTAVO	DU	11.786.570
53	LANUSSE, MARCOS ALEJANDRO	LE	05.262.414
54	LEVENTOUX, FRANCISCO CARLOS	DU	10.828.856
55	LITVAK, CARLOS ALBERTO	LE	04.549.331
56	LORES, MARIA ALEJANDRA	DU	17.746.235
57	MATTIOLI, ROGELIO RAMON	LE	05.035.910
58	MC GILL, ADRIANA MARTA	DU	10.921.166
59	MENDEZ DECOUD DE DUSSEL, LIDIA ISABEL	LC	05.619.047
60	MILIA, GABRIELA PASTORA	DU	06.266.445
61	NENEZIAN, EDUARDO MARTIN	DU	18.061.063
62	OVIT DE LOPEZ, MABEL CRISTINA	DU	06.647.852
63	PALENQUE DE PUJALS, MARIA INES	DU	06.288.550
64	PAPINI, ELIDA ANALIA	DU	13.915.980
65	PIÑERO, CLAUDIA	DU	12.639.603
66	PLACHTA, NORBERTO ISAAC	DU	10.398.252
67	POR GRAHAM, ALICIA ISABEL	DU	10.131.074
68	POSSI, PEDRO ARMANDO	DU	04.357.235
69	RAMOS, MONICA CRISTINA	DU	14.097.362
70	REGUEYRA, SUSANA CRISTINA	LC	05.441.172
71	RINALDI, OSVALDO RICARDO	DU	13.385.879
72	RIVAS, RAQUEL ISABEL	DU	05.833.450
73	ROMANI, HUGO ALBERTO	DU	14.491.555
74	SANCHEZ PARRA, JORGE ANDREA	DU	22.341.501
75	SECCO, ESTELA MARTA	DU	13.775.813
76	SEGARRA, GABRIEL OSVALDO	DU	16.496.411
77	SERRADELL, SANDRA LILIANA	DU	16.987.718
78	SERRAGO, GUSTAVO HORACIO	DU	14.222.295
79	SICILIANO, MARTA INES	DU	11.483.667
80	TYRRELL, RONALDO	LE	07.600.286
81	VAZQUEZ, MARTHA NOEMI	DU	04.265.231
82	VECINO, MARTA NOEMI	DU	05.011.055
83	VIVA DE CHILLO, SILVIA LETICIA	DU	13.656.416
84	YOUNG, CARLOS EDGARDO	LE	04.174.959
85	ZAMBRANO, ALEJANDRO	DU	14.947.520
86	ZOTTA, MARIO ICARO	LE	04.922.386

ANEXO 2 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	AMATO, MARTIN	DU	21.785.990
2	BERTONE, ROMULO	DU	21.431.383
3	CACIOLI DE BLANCO, MYRIAM ESTER	DU	22.733.095
4	CARVALHO, CRISTIAN IVAN	DU	21.666.414
5	CURCIO, HERNAN HORACIO	DU	18.543.808
6	GEROSA, JAVIER EDUARDO	DU	21.990.043
7	KRYKUN, OSCAR SILVIO	DU	23.343.157
8	LOPEZ FUNES DE BIFARETTI, CLAUDIA ALEJANDRA	DU	14.863.178
9	MARTINEZ, MARIA CECILIA	DU	21.945.400
10	NODAR DE MIRANDA, KARINA ANDREA	DU	21.832.591
11	NODAR, OSVALDO	LE	04.443.696
12	PEDERSOLI DE ASEIN, SANDRA KARINA	DU	21.432.333
13	PERAZZO, MARIANO	DU	18.516.968
14	RETONTALI, JORGE EDUARDO	DU	20.252.250
15	SANDOVAL, MARIA ELBA	DU	21.853.921
16	TELLECHEA, ADRIAN GABRIEL	DU	22.801.671

ANEXO 2 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	GUITART, RAUL ESTEBAN	DU	08.378.842

ANEXO 3 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ABRAHAM, JUAN YAMIL	DU	23.224.240
2	BELLOMO, JORGE RICARDO	DU	17.659.692
3	CABO, LUIS ALBERTO	DU	14.676.422
4	DELMONTE, FERNANDO ALBERTO	DU	21.904.717
5	ETCHEPAREBORDA, MARIA TERESA	DU	13.616.110
6	FAIS, DANIEL JULIO	DU	11.869.139
7	FARIAS, PABLO GERMAN	DU	22.220.206
8	FERNANDEZ, CESAR JOSE	DU	08.268.804
9	FERNANDEZ, MARCELA DEL CARMEN	DU	24.251.555
10	GALGHERA, EVANGELINA	DU	22.522.616
11	HECKER, ANALIA PAOLA	DU	20.787.536
12	JAUREGUI, SANTIAGO	DU	18.386.467
13	MARINELLI, SERGIO ANTONIO	DU	16.593.771
14	PATRIZI, MARCOS SEBASTIAN	DU	23.971.947
15	PEREYRA, EDUARDO LUIS	DU	21.612.850
16	RANDAZZO DE HAAG, GRACELA NARCISA	DU	10.737.977
17	RAZZETTI, LUCIANO ESTEBAN	DU	26.049.752
18	TRONCONI, NILDA EMILIA	LC	03.598.287
19	UCEDO, FEDERICO CRISTIAN	DU	22.505.714
20	VARELA, ANDRES EZEQUIEL	DU	13.763.567

ANEXO 3 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ARGAÑARAZ, ELIDA NOEMI	LC	05.678.589
2	CARDELLI, PATRICIA MIRTA	DU	17.659.598
3	DE BERNARDI, HERNAN PABLO	DU	20.956.466
4	GAUD, GUILLERMO ANGEL	DU	10.468.714
5	GISMONDI, EDUARDO ALEJANDRO	LE	04.439.061
6	HARARI, MARCOS DAMIAN	DU	14.676.401
7	HERNANDEZ, HORACIO DANIEL	DU	17.868.708
8	IGLESIAS, ALFREDO ROBERTO	DU	10.122.618
9	JANNA, ISAAC SALVADOR	DU	08.704.848
10	MARTIN, MARIA ANDRA	DU	22.943.469
11	PILLADO MATHEU, CARLOS	DU	16.452.994

ANEXO 4 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ALVAREZ, ADRIANA MARIA	DU	18.259.885
2	BACILE, NORBERTO ALEJANDRO	DU	17.382.484
3	BELLON, CARLOS DANIEL	DU	17.362.210
4	CABRAL, CARLOS RAMON	DU	20.873.642
5	CACERES, CARLOS ALBERTO	DU	06.512.159
6	CEBOLLERO, PABLO GUILLERMO	DU	18.530.884
7	CONCI, MARCELA ASUNTA	DU	17.882.427
8	DAVICO, NELSON VICTOR	DU	18.015.666
9	EVJANIAN DE ROCHA, RAQUEL	DU	05.642.722
10	FALCO DE MOINE, MARIEL ALEJANDRA	DU	17.798.042
11	FIGUEROA, MARIO ENRIQUE	DU	16.014.895
12	GASQUE PEREZ, ANTONIO	DU	13.154.129
13	GIMENEZ, JORGE LUIS	DU	21.473.410
14	GODOY, ORLANDO JUAN	DU	10.906.309
15	GULLO, ALEJANDRO FELIPE	DU	18.329.507
16	IGLESIAS, VICTOR HUGO	DU	11.193.046
17	LAYUS, DANIEL HORACIO	DU	16.411.571
18	LEDESMA, LUIS FABIAN	DU	17.949.296
19	LUDUEÑA, MARIO EDUARDO	DU	08.620.632
20	MALDONADO, PABLO GERMAN	DU	22.567.845
21	MOLINA DE CORIA, GLORIA CRISTINA	DU	11.053.747
22	MORO, MONICA EDITH	DU	21.754.395
23	PASTORE, AXEL GABRIEL	DU	05.074.416
24	PEDROZO, FELIX DOMINGO	DU	10.955.323
25	RAVIOLO, LUIS ALBERTO	DU	14.476.921
26	RODRIGUEZ, NOELIA	DU	25.929.440
27	SANGUINETTI, FERNANDO ALBERTO	DU	23.479.345
28	SIMES, ENRIQUE CARLOS	DU	10.446.318
29	SPACCESI, MARCOS ENRIQUE	DU	22.371.131
30	ZUNDA, PEDRO ENRIQUE	DU	16.500.354

ANEXO 4 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ALVAREZ, MERCEDES BEATRIZ	DU	06.251.729
2	BASALDUA, ANA MARIA MILAGROS	DU	12.218.671
3	CARRANZA, BEATRIZ DE LOS ANGELES	DU	16.740.695
4	CONTRERAS, ALBERTO HERNAN	DU	20.150.024
5	DE MAURO, MARIO ADOLFO	DU	07.995.709
6	DENTE, CARLOS GUSTAVO	DU	14.798.535
7	FAUEZ, JOSE	DU	12.179.447
8	IACOBELLI, LILIANA TERESITA ANIMA	DU	11.163.461
9	JUAREZ, LEANDRO NOE	DU	11.347.934
10	LOYACONO, MIGUEL ALEJANDRO	DU	11.374.664
11	MANGUPLI DE MILANO, VIRGINIA EDITH	DU	10.906.646
12	OGA, MONICA ESTELA	DU	20.621.854
13	SCIANCA, CLAUDIO AUGUSTO	DU	10.868.918
14	SENESTRARI, MARIA EUGENIA	DU	22.371.097
15	VALDEZ, MABEL DEL VALLE	DU	12.612.054

ANEXO 5 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	AVIGLIANO DE BAQUIN, MARCELA PATRICIA CLELIA	DU	16.249.634
2	BALBOA, DAVID MARCOS	DU	24.186.006
3	BARSOTTI, OMAR GUILLERMO	DU	05.621.532
4	BENVENUTTI, JUAN CARLOS	LE	07.822.116
5	BOITEUX, DANIEL HORACIO	DU	16.271.715
6	BOTTAZZI DE GAMBIALTI, MARTA ROSA	DU	05.588.486

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
7	CALVO, EMANUEL RAUL ANDRES	DU	17.637.705
8	CARDOSO, KARINA MARIEL	DU	24.241.450
9	CERNADAS, MARIO ERNESTO	DU	13.509.043
10	COSTA, ABEL ALEJANDRO	LE	06.182.798
11	ENTRECONTI, MATIAS FERNANDO	DU	22.777.786
12	ESPINDOLA, HECTOR ATILIO	LE	06.011.474
13	FIORE, BEATRIZ CAROLINA	DU	05.678.989
14	GIMENEZ, MIRTA DEL CARMEN	DU	10.431.909
15	GUSTAFSSON, GUILLERMO ROQUE	DU	06.054.873
16	HENSON, EDUARDO	LE	06.009.653
17	IBARRA, CLAUDIO HUGO	DU	14.189.969
18	KRASNOW, MAXIMILIANO IVAN	DU	23.848.531
19	LIMONTA, BETTINA SANDRA	DU	14.081.710
20	MAIZ, SILVIA PATRICIA	DU	12.694.607
21	MORAVICH, FERNANDO HECTOR	LE	06.018.314
22	MEDE, ALEJANDRO ALBERTO	DU	25.149.966
23	NEUMEYER, DANIELA	DU	13.255.843
24	NOYA, LEANDRO PABLO	DU	23.950.665
25	OLMOS, RICARDO ALFREDO	DU	12.965.739
26	PACIULLO, MIGUEL ANGEL	DU	18.107.119
27	PENTORARI, PATRICIO ALEJANDRO	DU	14.704.845
28	POGGI, JULIO RAUL	DU	13.731.163
29	PRESTA, LUIS ANTONIO	DU	08.291.627
30	PRESTERA, EDGAR JORGE JOSE	DU	07.634.222
31	QUAGLIA, PEDRO VICENTE	DU	22.766.653
32	RAPATTE, NADINA SORAYA	DU	22.104.592
33	RIOS, JUSTO FABIAN	DU	18.264.264
34	ROLDAN, MARCELO ALEJANDRO	DU	23.767.610
35	RUBIOLO, RUBEN MIGUEL	DU	10.986.674
36	SALABERRY, GERARDO ABEL	DU	17.881.776
37	SANTAMARIA, HECTOR DANIEL	DU	11.752.280
38	SDRIGOTTI, DANIELA	DU	14.759.073
39	TALLARICO, CECILIA GRACIELA	DU	17.276.026
40	TASCA, CLAUDIO OMAR	DU	16.745.651
41	THEILER, GUSTAVO RAUL	DU	14.888.667
42	TOLOSA, HECTOR FABIAN	DU	17.516.562
43	TRESPIDI, LUCIANO LEOPOLDO	LE	05.395.247
44	VILLALBA, HERNAN	DU	22.542.477
45	ZULAICA, MARTIN JORGE	DU	23.674.721

ANEXO 5 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	BETINOTTI, CLAUDIO CRISTIAN	DU	16.985.796
2	BIARNES, MIGUEL ANGEL	LE	06.185.563
3	BUR, GUSTAVO ALBERTO	DU	22.095.457
4	FERRARI, GRACIELA ROSA	LC	06.031.541
5	FERREYRA, ADRIAN ALEJANDRO	DU	17.357.379
6	FRONTINI, SILVIA CRISTINA	DU	13.383.617
7	MACERATESI, HILDA NOEMI	DU	10.726.480
8	MICHELETTI, CARLOS FERNANDO	DU	14.392.492
9	RADUAN, GUILLERMO MANUEL	DU	13.788.622

ANEXO 6 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ARNAU, EDGARDO ALEJANDRO	DU	17.044.064
2	CARRANZA DE ROMERO, LAURA ESTELA	DU	10.018.735
3	DE LISA, ADRIAN GUSTAVO	DU	17.044.563
4	FISCHBACH, CAROLINA	DU	24.592.672
5	PIAGENTINI, LUIS ALBERTO	DU	08.071.980
6	VERGARA, CELESTINO	DU	06.248.561
7	VERGARA, MARIELA SILVINA	DU	20.140.938

ANEXO 6 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	CANEPA, VICENTE ALEJANDRO IGNACIO	DU	10.190.199
2	FONTANA, RICARDO DANIEL	DU	16.435.455
3	LUNA, SERGIO JULIAN	DU	17.850.246
4	PUJATO, NESTOR FRANCISCO	DU	16.401.066
5	PUNTIN, ERNESTO FABIAN	DU	16.787.416
6	SAVAT, ALFREDO JOSE TULIO	DU	14.357.391
7	SCHIRO, GRACIELA MARINA	DU	05.129.046
8	TORTUL, OSCAR ANIBAL	DU	11.200.933
9	VALLORTIGARA, ROXANA MARIA TERESA	DU	14.718.032

ANEXO 7 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ABALLAY, FERNANDO MANUEL	DU	18.012.383
2	ABATE, JOSE HUGO	LE	08.282.140
3	ASMAT, JUAN GUSTAVO	DU	14.978.606
4	BAUDO, NESTOR JOSE	DU	20.482.711
5	BERRA, JULIO LUIS	DU	12.931.107
6	BLANCO, MARIA ROSA	DU	12.495.128
7	CALDERON, LEONIDAS	LE	06.823.612
8	CAMISAY, MARCELO CESAR	DU	18.570.653
9	CARDONA CATALA DE MARSALA, MARTHA SUSANA	DU	12.564.154
10	CASTILLA, ANTONIO EDUARDO	LE	06.866.032
11	CIVIT, ALEJANDRA MARIA	DU	13.912.637
12	D'ANGELO, HECTOR ORLANDO	LE	06.885.148
13	DE BORBON, CESAR ERNESTO	DU	17.640.630
14	DENARO POLLICINO, GLORIA SILVANA	DU	21.809.374
15	DIFILIPPO, MAURICIO FRANCISCO	DU	18.555.353
16	FERRARI, EDUARDO LORENZO	LE	06.895.525
17	GIL, CARLOS ALBERTO	DU	18.287.892
18	GOMEZ, ERNESTO ANTONIO	DU	17.012.790
19	GOMEZ, MALEN MARINA	DU	24.342.431
20	HERNANDEZ, JOSE GERARDO	DU	17.022.055
21	IACOPINI, ANDRES OSCAR	DU	21.371.182
22	IHISTARRY, CARLOS MARCELO	DU	16.555.351
23	JORDA, LUIS WASHINGTON	DU	16.114.440
24	LANZANI, JORGE LUIS	DU	08.157.256
25	LEPORE, NESTOR RUBEN	DU	17.463.798
26	MARTINEZ, GERARDO	DU	18.342.868
27	MARTINEZ, NANCY CRISTINA	DU	12.609.217
28	MORENO, ORLANDO	LE	06.929.253
29	NAVARRO, FACUNDO	DU	18.082.064
30	NAVARRO, RUTH ARACELIS ELIZABETH	DU	13.843.604
31	PACHECO VILLAFAÑE, TERESITA DE JESUS	DU	14.329.380
32	PEREZ LACON, MAURICIO JAVIER	DU	20.112.118
33	ROSSETTI, GABRIELA	DU	22.430.910
34	ROVAN DE LORENZO, GRACIELA GLADYS	DU	12.699.722
35	RUIZ, GERMAN HORACIO	DU	16.067.936
36	SUHURT, SILVIA GRACIELA	DU	12.588.059
37	TANCREDI, ROBERTO DANIEL	DU	08.142.945
38	TULA, HUGO ARMANDO	DU	21.984.765
39	YANZON, SERGIO PEDRO	DU	11.920.408

ANEXO 7 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	FRIAS, JOSE IGNACIO	DU	18.581.912
2	GOMEZ, GABRIEL ESTEBAN	DU	17.184.801
3	MARTIN, CRISTINA MABEL	DU	17.924.251
4	NICOLLI, ESTELA TERESA	LC	05.495.747
5	SINAY DE JAPAZ, ANGELICA LEONOR	DU	00.809.110

ANEXO 8 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ARROYO DE BULACIOS, SARA SILVIA	DU	12.832.031
2	CHAPARRO, ROBERTO ESTEBAN	DU	06.147.188
3	CORBALAN, ZULEMA DEL ROSARIO	DU	10.297.601
4	GRAZIANI, SERGIO EDUARDO	DU	22.073.177
5	GUTTIERREZ, MARCELO IGNACIO	DU	17.696.060
6	HANSEN, HUGO EDUARDO	DU	08.394.518
7	JAEN, HUGO DANIEL	DU	18.185.141
8	MARTINEZ, JUAN DIEGO	DU	22.503.757
9	MORENO, MARTA CAROLINA	DU	21.329.138
10	NAVARRO, GUILLERMO ARGENTINO	DU	11.638.485
11	NOUGUES, SEBASTIAN	DU	20.284.812
12	PERDIGUERO, JOSE CARLOS	LE	07.122.633
13	RUIZ, PEDRO OBDULIO	DU	06.611.758
14	TEISAIRE, GREGORIO ENRIQUE	DU	10.645.575
15	VILLARREAL, PEDRO SAMUEL	DU	13.818.152

ANEXO 8 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ALDERETE, GABRIEL ANTONIO	DU	18.505.287
2	CHAYAN GILES, FELIX GUILLERMO	DU	92.312.650
3	CUEZZO, RAUL	LE	08.395.420
4	DEL CORRO, JORGE ROBERTO	DU	16.132.728
5	JIMENEZ, ANDREA SILVANA	DU	24.340.586
6	NORES, RAUL IGNACIO	LE	08.068.315
7	RUBINO, ANIBAL MARCELO	DU	20.285.113
8	SOSA, JUAN JOSE	DU	23.117.914
9	ZERDA LAMAS, GUSTAVO FERNANDO	DU	21.310.869

ANEXO 9 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ARRIEGADA, JORGE DANIEL	DU	16.959.048
2	BELTRAME, GRACIELA YANET	DU	21.387.015
3	BUCCELLA, EMILIO JOSE	DU	13.097.669
4	CASCALLARES, GLADIS	DU	11.612.175
5	CONCETTI, LUIS EDUARDO	DU	20.450.609

ANEXO 9 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	KETTLE, PATRICIA	DU	20.010.710
2	MORE, CLAUDIA ANDREA	DU	16.927.621
3	VIÑAS, MARIA CRISTINA	DU	17.238.700

ANEXO 10 A

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	ARIS CAMORS, ANDREA CAROLINA	DU	22.002.553
2	CABRAL, RODOLFO CLAUDIO	DU	13.897.934
3	CACERES, JORGE CLEMENTINO	DU	14.911.354
4	CASSIET, DANIEL OMAR	DU	16.853.333
5	CASSIET, LUIS MARIO	DU	18.133.571
6	CASSIET, NESTOR HUGO	DU	14.662.401
7	DE LAS CASAS, SERGIO ALBERTO	DU	18.145.997
8	DE MENDIBURU, HUGO	DU	12.186.082
9	DIAZ CHIRIVE, ALFONSO RUBEN	DU	13.558.879
10	FIGEREDO, JORGE LUIS	DU	08.102.320
11	FLORES, ALCIDES OSCAR	DU	14.236.397
12	GENTILE, RODOLFO FRANCISCO	DU	17.976.375
13	GOMEZ, JOSE MARIA MALAQUIAS	DU	06.242.504
14	LANGHANS, ANDRES	DU	22.383.357

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
15	LEPORE, JORGE DANIEL	DU	11.415.455
16	MACHADO, HUGO ALBERTO	DU	12.852.264
17	MARTINEZ, GRACIELA MARIA	DU	17.518.249
18	MAZZAROLI, CARLOS DAVID	DU	17.884.039
19	MINUTH, ELISA DORA	DU	04.979.513
20	OSNAGHI, ALBERTO HUGO (H)	DU	13.516.908
21	PACHECO, CARLOS ELIAS	DU	33.947.366
22	PACHECO, JUAN CARLOS	DU	33.947.365
23	VARA, PEDRO FERNANDO	LE	04.709.155

ANEXO 10 B

Nro. Orden	Apellido y Nombre	T.D.	Nro. doc.
1	AMERI, RODOLFO FEDERICO	LE	07.929.809
2	CABEZON, SILVIA ANDREA	LC	06.430.421
3	KUC, SILVIA ELIZABET	DU	12.343.228
4	MULLER, FEDERICO ALBERTO	DU	20.451.669
5	SCARPIN DE SAMPOR, NORMA ESTER	DU	06.541.246
6	TISOCCO, RAUL MARIO	DU	11.242.730
7	VALLEJOS, LUIS REINALDO	DU	13.904.351

e. 3/4 Nº 1165 v. 3/4/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.447/96

Expte. Nº 33.864

Bs. As., 27/3/96

VISTO el expediente Nº 33.864 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el cual se analiza la conducta del Productor Asesor de Seguros señor Dobniewski, Bernardo, matrícula Nº 16.832, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron originadas por la denuncia efectuada por Orbis Compañía de Seguros S. A., obrante a fs. 2 en la cual expuso que el mencionado Productor Asesor de Seguros había efectuado retención de primas. Y al haber sido inspeccionado el Productor por personal de este Organismo no proporcionó las planillas de rendiciones de cobranzas que le fueron requeridas, lo cual impidió determinar qué ingresos rindió a la entidad aseguradora (fs. 92/93/96).

Que a consecuencia de ello a fs. 110 de autos se le imputó al Productor Asesor de Seguros no haber suministrado a esta Autoridad de Control de informes requeridos por la misma, impidiéndole ejercer el control de su operatoria, encuadrándose tal conducta "prima facie" en las previsiones sancionatorias de los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que a fs. 111 mediante el proveído Nº 81.747 se le corrió traslado de dicha imputación a dicho Productor en los términos del art. 82 de la ley 20.091, y asimismo se le confirió vista de las actuaciones.

Que el imputado presentó a modo de descargo el telegrama que se encuentra agregado a fs. 113, cuyo texto es "rechazo vuestra comunicación proveído 81.747 expediente Nº 33.864 por inexacta e improcedente...", el cual fue analizado por la Gerencia Jurídica en su dictamen de fs. 116/117, concluyendo que el mismo no alcanza a desvirtuar la imputación y el encuadre legal efectuados.

Que la prueba instrumental obrante en las presentes actuaciones acredita en modo suficiente la conducta infractora desplegada por el Productor Asesor de Seguros.

Que en el dictamen jurídico obrante a fs. 116/117 a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha meritado la gravedad de la falta cometida al no haber proporcionado a esta Superintendencia los informes requeridos por la misma, con lo cual se sustrajo del control de este Organismo y le impidió verificar su operatoria.

Que los artículos 59 y 67 inc. f) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Dobniewsky, Bernardo, matrícula Nº 16.832, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — Intimar al Productor Asesor de Seguros Señor Dobniewsky, Bernardo, matrícula Nº 16.832, a que dentro del plazo de diez (10) días presente las planillas de rendiciones de cobranzas respecto de Orbis Compañía Argentina de Seguros S. A., bajo apercibimiento de elevar en el término de la inhabilitación aplicada a cinco (5) años.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 3/4 Nº 1166 v. 3/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Aduana de Córdoba

En los Sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se notifica y hace saber de las Resoluciones Fallos recaídas en los mismos y cuyo texto expresa: "Córdoba, 27 de diciembre de 1995, y visto: ... y considerando: ... resuelvo: Art. 1. — Condenar a: ... al pago de una multa que asciende a la suma de pesos doce con setenta y dos centavos ($ 12,72) por aplicación del art. 994 incs. b) y c) del Código Aduanero. Art. 2. Intimar a: ...para que dentro de un término de quince (15) de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial en los términos de los arts. 1122, ss. y conc. del C. A. Art. 3. De forma: ... Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA —Administrador de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Centro Ciudad de Córdoba (C. P. 5000).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/REG.	SUMARIO	MULTA	FALLO
DAKAR S.R.L.	8992/6-2	SA17-95-345	$ 12,72	511/95
RIO MOTORS	58094/3-5	SA17-95-350	$ 12,72	510/95

e. 3/4 Nº 1167 v. 3/4/96

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados, que abajo se identifican, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en la causa sumarial que se tramita ante esta Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160, Córdoba, C.P. 5000 a presentar su defensa y ofrecer pruebas (art. 1101 y cc. C. A.) por las presuntas infracciones que se le imputa, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 C.A.) deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta aduana (art. 1101 C.A.)bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. se notifica que podrá acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (arts. 930/932 C. A.). Fdo.: RAUL BUSTOS CARA —Administrador de Córdoba—.

NOMBRE Y APELL.	DNI/LE	SUMARIO	ART/S	MULTA M.
CENTRO IMP. S.R.L.	Reg. 17876-3	SA17-95-430	994	$ 12,72
CARMEN CENTINEO	Reg. 75984-3	SA17-95-426	994	$ 12,72
RyL S.R.L. P/ESTELA MONTIVERO	Reg. 16939-6	SA17-95-409	994	$ 12,72

e. 3/4 Nº 1168 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIO
018-020/96	30-51716453-0	SIDECO AMERICANA S. A.

Total de Constancias: 1 (una).— Cont. Públ. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 3/4 Nº 1169 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 21 marzo de 1996.

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

Dependencia: Región Córdoba.

Código: 270

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIO
11-270-96	30-50331781-4	CIADEA S. A.

Total de Constancias: 1. — Cont. Públ. MIGUEL ANGEL PEYRANO a/c. Región Córdoba.

e. 3/4 Nº 1170 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 21/3/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

Dependencia: Región Tucumán

Código: 942

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIO
01-251-96	33-61277849-9	RADIO VICTORIA CATAMARCA S. A.

Total de constancias: Una (1). — Abogado, RAUL MARIO MIRANDE, a/c. Región Tucumán.

e. 3/4 Nº 1171 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 20/3/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Agencia Nº 46.

Código: 046

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIO
011/046	30-52273515-5	TALVIX S. A.

Total constancias: 1 (una). — Cont. Públ. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c. Región Nº 5.

e. 3/4 Nº 1172 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/3/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIO
013-046	30-65927696-4	ESPASA S. A.

Total Constancias: 1 (una). — Cont. Públ. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c. Región Nº 5.

e. 3/4 Nº 1173 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 22/3/96

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: Agencia Nº 007

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIO
001/007/1996	33-50026289-9	IMPRESIONES J. M. RAMOS MEJIA S. A.

Total Constancias: 01. — Cont. Públ. MARIO OMAR FERRARA, Jefe a/c. Región Nº 5.

e. 3/4 Nº 1174 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIO
020/B/96	30-50240577-9	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S. A.

Total de constancias: 1 (una). — Cont. Públ. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 3/4 Nº 1175 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIO
021/b/96	30-58070158-9	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S. A.

Total de Constancias: 1 (una). — Cont. Públ. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 3/4 Nº 1176 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/96

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.) Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E. - A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el articulo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el artículo 11 de la ley 18.820 y el articulo 11 de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C. O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.473, modificada por Ley 24.463) comenzará a correr a partir del dia siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15 de la Ley 18.820, art. 12 de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659 y art. 26 inc. b Ley 24.463.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº CUIT Y/O EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
LUIS FARSETTI S. A.	55998488	30-55998488-0	780/95 26/7/95
BUDINEK FRANK	52117835	706-00023070-52	816/93 23/9/93
ARGUELLO RAMON	60158936	743-00076991-52	1257/94 22/7/94
IRASTORZA GONZALEZ LUIS MARTIN	65317877	743-00072805-52	538/94 30/3/94
EFOCOR S. A.	64829948	706-00024602-52	1021/93 29/11/93
NAVALTEX S. A.	58644463	783-01513258-52	535/94 30/3/94
NAVALTEX S. A.	58644463	783-01513231-52	534/94 30/3/94
ALASI S. A.	64659565	30-64659565-3	768/95 25/7/95
ARMANDO COLLADO	S/C	20-15313661-1	618/95 26/6/95
VILLAR CARLOS ENRIQUE	65360963	783-01606272-52	932/95 5/9/95
CARUPE SACIFIA	51928935	783-01126581-52	1396/95 22/12/95

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — GLADYS E. KURY de MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 3/4 Nº 1177 v. 11/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/02/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
26	1552	9	18/10/95	28151200	SODA CAUSTICA EN SOL	PERRI	QUIMICA DEL NORTE	4.48	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	208726	8	20/12/95	852490909	PROG.COMP.CLIN.MEDIC	OZON MATILDE	JCT ARGENTINA SA	25.00	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/4 Nº 1200 v. 3/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 04/03/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	74400	6	02/03/95	93069000	PER.P/CART.CAZA/TIRO	MANRIQUE YANS	IND.DERIPLOM	30.44	A
1	83802	8	23/03/95	93069000	PER.P/CART.CAZA/TIRO	MANRIQUE YANS	IND.DERIPLOM	31.06	A
1	87313	3	30/03/95	93069000	PER.P/CART.CAZA/TIRO	MANRIQUE YANS	IND.DERIPLOM	30.65	A
1	167830	0	22/09/95	73241000	BACHA ACERO BATIDO	GADALETA	ACERSA SAIC	10.01	A
1	167830	0	22/09/95	73241000	BACHA REDONDA ACERO	GADALETA	ACERSA SAIC	10.00	A
1	167830	0	22/09/95	73241000	BACHA REDONDA ACERO	GADALETA	ACERSA SAIC	10.00	A
1	167830	0	22/09/95	73241000	PILETA BAR CUADR. AC	GADALETA	ACERSA SAIC	26.52	A
1	167830	0	22/09/95	74182000	BACHA RED.BRONCE	GADALETA	ACERSA SAIC	10.00	A
1	167830	0	22/09/95	74182000	BACHA OVAL.BRONCE	GADALETA	ACERSA SAIC	10.00	A
1	167830	0	22/09/95	74182000	PILETA BAR CUADRADA	GADALETA	ACERSA SAIC	9.52	A
1	167830	0	22/09/95	74182000	BACHA OVAL.BRONCE	GADALETA	ACERSA SAIC	10.01	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	4927	0	29/08/94	732111000	FREIDOR C/GABIN.COMP	PAULUN	FORNAX SRL	38.04	D
12	4927	0	29/08/94	732111000	FREIDOR C/GABIN.COMP	PAULUN	FORNAX SRL	36.82	D
12	4927	0	29/08/94	732111000	FREIDOR C/GABIN.COMP	PAULUN	FORNAX SRL	37.50	D
12	4927	0	29/08/94	732111000	FREIDOR C/GABIN.COMP	PAULUN	FORNAX SRL	37.42	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
23	1	0	22/03/95	73182900	CUÑAS EN PARES	AZZOLINI	BRAIG VITUS	35.52	C
23	1	0	22/03/95	73182900	CUÑAS EN PARES	AZZOLINI	BRAIG VITUS	35.11	C
23	1	0	22/03/95	73182900	CUÑAS EN PARES	AZZOLINI	BRAIG VITUS	35.11	C
23	18	5	09/12/94	73182900	CUÑAS A24 P/CORDON	AZZOLINI	BRAIG VITUS	35.11	C
23	18	5	09/12/94	73182900	CUÑAS A24 P/CORDON	AZZOLINI	BRAIG VITUS	35.11	C
23	18	5	09/12/94	73182900	CUÑAS A24 P/CORDON	AZZOLINI	BRAIG VITUS	35.80	C
23	18	5	09/12/94	73182900	CUÑAS A24 P/CORDON	AZZOLINI	BRAIG VITUS	35.52	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	2	8	02/01/95	73181500	TORNILLO PRISIONERO	CANTERAS ESTEBAN	EST.MET.OCHOTECO	55.27	C
42	2	8	02/01/95	73181500	TORNILLO PRISIONERO	CANTERAS ESTEBAN	EST.MET.OCHOTECO	55.55	C
42	10562	1	23/11/94	731815000	ESPARR.DIAM. N9x246	CANTEROS ESTEBAN	EST.MET.OCHOTECO	55.27	C
42	10562	1	23/11/94	731815000	ESPARR.DIAM. N9x303	CANTEROS ESTEBAN	EST.MET.OCHOTECO	55.55	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
46	21	7	30/01/95	84748090	MAQ.P/FABRIC.MOSAICO	BUSSE	ALANO SUR	16.00	D
46	21	7	30/01/95	73259990	EMPUÑADORA T/BICROM.	BUSSE	ALANO SUR	31.82	D
46	21	7	30/01/95	82011000	HOJAS PALAS FORJADAS	BUSSE	ALANO SUR	13.00	D
46	21	7	30/01/95	82011000	PALAS FORJADAS	BUSSE	ALANO SUR	5.43	D

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	886	1	10/03/95	73229000	JGO.LOZA HORMIGON	CALVO	CEDAR SA	37.53	C
52	886	1	10/03/95	73229000	JGO.LOZA HORMIGON	CALVO	CEDAR SA	37.53	C
52	5063	0	15/11/94	820110000	PALAS PALEAR CABO	CARREÑO	GHERARDI E HIJOS	5.07	A
52	5063	0	15/11/94	820110000	PALAS POCERAE ESCOC.	CARREÑO	GHERARDI E HIJOS	4.55	A
52	5063	0	15/11/94	820110000	PALAS CARBONERA	CARREÑO	GHERARDI E HIJOS	13.87	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION
ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/4 Nº 1201 v. 3/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/03/96

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	108279	0	15/05/95	8053000	LIMONES FRESCOS	SAN MIGUEL	PARDAL HECTOR	15.38	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	514	5	20/10/94	940171000	SILLAS C/ESTR. CAÑO	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940320000	MESA RED/MAD.AGLOM.	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.60	C
48	514	5	20/10/94	940171000	SILLAS C/ESTR. CAÑO	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940320000	MESAS TIPO BAR CUAD.	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.60	C
48	514	5	20/10/94	940320000	MESAS TIPO LIBRO	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940320000	MESAS TIPO LIBRO	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940171000	SILLAS C/ESTR. CAÑO	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940320000	MESA RED.MAD.AGLOM.	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.60	C
48	514	5	20/10/94	940320000	MESA PARA TV	LA SUREÑA	ACEBAL M.	26.51	C
48	514	5	20/10/94	940171000	SILLAS C/ESTR. CAÑO	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940171000	BANQ.RECTANG.BAJAS	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940171000	BANQUETAS ALTAS	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940171000	BANQ.RECTANG.BAJAS	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940171000	BANQUETAS ALTAS	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C
48	514	5	20/10/94	940171000	BANQ.REDONDAS ALTAS	LA SUREÑA	ACEBAL M.	25.61	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	44	1	25/11/94	200570900	ACEIT.VERDE ARAUCO	ARGENCOS SA	SEEBER	23.47	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	1669	2	20/04/95	80820000	PERAS FR.CAJASx20k	FLAMINNI	LIGUORI SALV.	6.66	A
80	2342	4	08/11/94	80810000	MANZANA FR.CAJASx20k	EXPOFRUIT	DOTTO	12.50	A
80	4046	8	20/01/95	80810000	MANZANA FR.CAJASx20k	BARLOQUI	MOÑO AZUL	6.66	A
80	4046	8	20/01/95	80820000	PERAS FR.CAJASx20k	BARLOQUI	MOÑO AZUL	22.22	A
80	4721	3	16/09/94	80820000	PERAS FR.CAJASx20k	FLORES	ZETONE Y SABBAG	2.57	A
80	4882	7	19/10/94	80810000	MANZANA FR.CAJASx20k	FLORES	BAROLIN Y ZULIA	6.66	A
80	4981	3	22/11/94	8081000	MANZANA FR.CAJASx20k	FLORES	ALCAZAR SA	6.66	A
80	5019	0	21/12/94	80810000	MANZANA FR.CAJASx20k	SILVAR	CENTENARI	6.66	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION
ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 3/4 Nº 1202 v. 3/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 260/96

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de la Región Nº 4.

Bs. As., 29/3/96

VISTO las necesidades funcionales de la Región Nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que la Región Nº 4 ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Zona VII Metropolitana.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al procurador de la Región Nº 4 Carlos Alberto PIEDRABUENA (Legajo Nº 91.872/84) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de la competencia asignada al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona VII Metropolitana y/o el Jefe de la Región Nº 4.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Director General.

e. 3/4 Nº 1203 v. 3/4/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución 0023/96

Bs. As., 8/3/96

VISTO las Resoluciones Nºs. 207/91-ANSSAL, 243/91-ANSSAL, 042/93-INOS y 47/95 seis INOS: y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las Resoluciones del Visto se autoriza al Representante legal de la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (RNOS Nº 5-0040) a delegar la facultad

de signar los certificados de deuda previstos en el artículo 24 de la ley 23.660 en los funcionarios individualizados en los Anexos que forman parte de aquélla.

Que a la fecha y por diversas circunstancias se produjeron exclusiones e incorporaciones de la lista de funcionarios detallados en los Anexos I de aquellas resoluciones.

Que a tales fines la entidad acompaña las Resoluciones 5786/95 y 5805/95-OSECAC y en las cuales menciona a las personas encuadradas en alguna de esas dos situaciones.

Que en consecuencia, requiere de este organismo la pertinente modificación en razón del recaudo aconsejado por Dictamen Nº 2259/890-GAS.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos PEN Nºs. 784/93 y 785/93 y la Resolución Nº 48/93-MSyAS.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las facultades opotunamente otorgadas para extender certificados de deuda en el Anexo I de las Resoluciones Nºs. 207/91-ANSSAL, 243/91-ANSSAL Y 42/93-INOS a las personas que a continuación se indican: Sr. Manuel BRION, con DNI 4.010.959, ex-Delegado de Lacroze; Sr. Roberto CREMONA, con L.E. 4.658.452, ex-Sub-Delegado de Lacroze; Sra. Gladys ARGUINDEGUI, con D.N.I. 1.647.729, ex-Delegada de Vicente López; Sr. Enrique CHALAR GOMEZ, con D.N.I. 18.689.421, ex-Delegado de Lomas de Zamora; Sr. Sergio DYARZO, con D.N.I. 18.659.568, ex-Delegado de Río Gallegos; Sra. Norma DONOSO, con D.N.I. 16.996.109, ex-Sub-Delegada de Río Gallegos; Sr. Felipe RIVAS, con L.E. 7356.141, ex-Sub-Delegado de Santa Rosa, Sr. Carlos Horacio LOPEZ, con D.N.I. 11.237.239, ex-Delegado de Olavarría; Sr. Mariano PEPE, con L.E. 399.924, ex-Delegado de Posadas; Sr. Joaquín CRISOL, con L.E. 3.033.614, ex-Sub-Delegado de Bahía Blanca; Sr. Severo Angel TOSELLO, con D.N.I. 6.616.481, ex-Delegado de Rosario; Sr. Gustavo Marcelo HIDALGO con D.N.I. 16.150.841, ex-Delegado de Salta; Sr. Juan BARRIOS, con D.N.I. 12.083.970, ex-Sub-Delegado de Salta y Sr. Juan FIGUEROA, con L.E. 8.177.418, ex-Jefe de Fiscalización de Salta.

ARTICULO 2º — Ampliar la facultad de extender o emitir certificados de deuda contraídos en la Res. Nºs. 207/91-ANSSAL, 234/91-ANSSAL, 42/93-INOS y 47/95-INOS, en las personas consignadas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3 — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y oportunamente archívese.— JOSE LUIS LINGERI, Interventor.

ANEXO I

DELEGACION	PERSONA AUTORIZADA	Nº DOCUM.
Deleg. de Lacroze	Aníbal H. MARTINEZ	DNI 4.543.400
Sub-Deleg. de Lacroze	Ma. Elena BAZETTA	LC 5.218.543
Deleg. L. de Zamora	Stella Maris ULLOA	DNI 11.817.555
Deleg. Río Gallegos	J. O. NAVARRO CARDENAS	DNI 12.777.697
Sub-Deleg. Sta. Rosa	O. René FERNANDEZ	DNI 10.614.644
Sub-Deleg. San Fco.	O. Nazareno FAGIOLI	DNI 6.431.525
Deleg. Olavarría	Luis H. MAIDANA	DNI 10.934.131
Sub-Deleg. Posadas	Rubén O. MAIDANA	LE 8.299.710
Sub. Deleg. B. Blanca	Salvador Julio MAZZA	DNI 5.494.784
Sub-Deleg. Salta	Roberto J. CARRICO	DNI 10.606.328
Jefe de Fisc. Salta	Enrique A. RAMASCO	DNI 11.080.803

e. 3/4 Nº 1179 v. 3/4/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 151/96

Bs. As., 21/3/96

VISTO: Los expedientes ENRE Nº 200/93, Nº 1188/95, Nº 1450/95 y Nº 1940/96, y

CONSIDERANDO:

Que la prestación del servicio de alumbrado público es de competencia de los respectivos municipios, los que utilizan para dicha prestación energía suministrada por las empresas distribuidoras.

Que compete a los municipios establecer las tasas correspondientes a dicho servicio y el mecanismo de percepción del mismo, existiendo en la Provincia de Buenos Aires la Ley Nº 10.740 que habilita a los mismos a convenir con las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica la percepción de la tasa de alumbrado público, por cuenta y orden de las municipalidades que así lo acordaran.

Que en orden a lo precedentemente expresado, las distribuidoras y distintas municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, efectuaron presentaciones ante este organismo para posibilitar que la tasa por alumbrado público fuera percibida por aquellas junto con las facturas que emitieran a sus usuarios por suministro de energía eléctrica.

Que este organismo, habiendo considerado que del Marco Regulatorio Eléctrico y demás normas de aplicación no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, autorizó a las distribuidoras "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A." y "EDELAP S. A." en tal sentido, sujetando dicha autorización al cumplimiento de los siguientes condicionamientos: (1) que el concepto se aclare debidamente en la factura; (2) que tanto dicho concepto como su monto se incluyan en la factura en forma discriminada después de la suma total de los demás rubros; (3) que en ningún caso las distribuidoras estarán facultadas para suspender el suministro por la falta de pago de la tasa de alumbrado público; (4) que las distribuidoras no podrán percibir la penalidad e intereses por mora en el pago de las facturas respecto de la falta de pago de la tasa de alumbrado público; (5) que el derecho del usuario de abonar únicamente el importe correspondiente a sus consumos por energía eléctrica puede ser ejercido en cualquier momento, sin que el precedente de haber pagado la tasa en alguna oportunidad mediante esta modalidad constituya obstáculo para ello; (6) que la decisión del usuario de no abonar la tasa municipal, basta que sea efectuada una sola vez para que tenga efecto en las respectivas facturaciones sin que sea necesario, en consecuencia, ejercer la opción en cada factura posterior que reciba; y (7) que cuando el usuario manifieste su voluntad de no pagar la tasa por alumbrado público, corresponderá a la distribuidora la responsabilidad de comunicar tal circunstancia al correspondiente municipio.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD aprobó a "EDESUR S. A." y "EDELAP S. A." un modelo de factura incluyendo el concepto de tasa por alumbrado público.

Que, asimismo se recibieron sobre el particular numerosas consultas telefónicas y otras de parte de autoridades de los municipios comprendidos, habiendo tenido la situación amplia difusión a través de los medios de comunicación;

Que por ello resulta conveniente complementar las instrucciones oportunamente impartidas por el organismo a que se refieren los considerandos que preceden, en cuanto a posibilitar al usuario manifestar su voluntad de no pagar la tasa por alumbrado público, evitando su concurrencia a los locales de las distribuidoras, debiéndose, al efecto, impartir las instrucciones pertinentes;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b) y s) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1 — Las distribuidoras "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A." y "EDELAP S.A." deberán instrumentar en sus facturas un formato tal que permita a sus usuarios manifestar su voluntad de no abonar la tasa de alumbrado público municipal en dichas facturas.

ARTICULO 2 — A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, el importe correspondiente a la tasa de alumbrado público deberá figurar en un talón independiente del de la factura propiamente dicha, troquelado de modo tal que permita su separación de la misma y el pago por el usuario en forma totalmente independiente de sus consumos por energía eléctrica.

ARTICULO 3 — El talón a que se refiere el artículo 2 del presente acto deberá contener una leyenda tal, cuyo completamiento y firma permita al usuario manifestar, para las sucesivas facturaciones, su voluntad de no pagar la tasa municipal por alumbrado y tener constancia de haberlo hecho.

ARTICULO 4 — Expresada la voluntad del usuario a que se refiere el artículo precedente, las distribuidoras "EDENOR S. A", "EDESUR S. A." y "EDELAP S. A." no podrán percibir en lo sucesivo la tasa municipal por alumbrado público, siendo de su exclusiva responsabilidad efectuar la correspondiente notificación a los respectivos Municipios.

ARTICULO 5 — Las distribuidoras "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A." y "EDELAP S. A." deberán presentar para su previa aprobación por parte del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD un modelo de factura con el talón a que se refiere lo dispuesto en la presente resolución, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente. También podrán, dentro del mismo plazo, presentar propuestas alternativas que, como mínimo, cubran los requerimientos exigidos en este acto, las que serán resueltas por el organismo a su sólo criterio.

ARTICULO 6 — Delegar en el Responsable de Area Control Contratos de Concesión de Servicios Públicos la facultad de aprobar y/o modificar el modelo de factura o la propuesta alternativa a que se alude en el artículo anterior, así como establecer la fecha a partir de la cual deberá emitirse a los usuarios la factura conforme al nuevo modelo.

ARTICULO 7 — Notifíquese a "EDENOR S. A.", "EDESUR S. A." y a "EDELAP S. A.".

ARTICULO 8 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.— CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 3/4 Nº 1178 v. 3/4/96

COMISION ARBITRAL

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

Resolución General 66/96

Bs. As., 28/3/96

VISTO Y CONSIDERANDO:

El traslado de las dependencias administrativas de la Comisión Arbitral al edificio de la Avda. Roque Sáenz Peña 933, 7º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

ARTICULO 1º — A todos los efectos administrativos y procesales, constituir domicilio en Avda. Roque Sáenz Peña 933, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — El horario de atención en el domicilio indicado en el artículo anterior será de 10,00 hs. a 17,00 hs., en días hábiles administrativos.

ARTICULO 3º — Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — MARIO SALINARDI, Secretario. — JUAN CARLOS VICCHI, Vicepresidente.

e. 3/4 Nº 1180 v. 3/4/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSCRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el expediente Nº 512/95 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el que tramita la aplicación de una multa a la Empresa Tratamientos Témicos, Avellaneda, sita en la calle Entre Rios 349, Piñeyro, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, se ha dictado la Disposición Nº 082 de fecha 28/8/95 de la Subsecretaría de Ambiente Humano, cuya parte dispositiva se transmite a continuación: "Buenos Aires, 28 de agosto de 1995. Visto...Considerando...Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º. Aplicar una multa de pesos cinco mil ($ 5.000) conforme lo establecido en el art. 15º inc. D) del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92, establecida en un diez por ciento (10 %) de la multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) (art. 1º del Decreto 776/92 al Establecimiento Tratamientos Térmicos Avellaneda, sito en la calle Entre Ríos 349, Piñeyro, Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, por omitir presentar en término la declaración jurada a que hace referencia el art. 10º del Decreto Nº 674/89, modificado por Decreto Nº 776/92. Artículo 2º. Disponer que la multa establecida en el art. 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición, en la Tesorería de esta Secretaría, sita en San Martín 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º. Intimar a la empresa citada en el Art. 1º de la presente, para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles (conforme Art. 1º inc. E) apartado 4 de la Ley 19.549), acredite personería en legal forma (Art. 32º Decreto 1759/72 T.O. 1991) y constituya domicilio especial (conforme art. 19º del citado Decreto) ajustando su presentación a las normas procedimentales en vigor. Artículo 4º. La Dirección Nacional de Control de la contaminación notificará en forma fehaciente a la empresa citada en el artículo 1º con copia de la presente disposición. Artículo 5º .Regístrese, comuníquese y cumplido oportunamente archívese. Publíquese por tres días. Asimismo, se hace saber a la empresa que la notificación del acto aludido se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computados desde el día siguiente al de la última publicación. (art. 42, Dec. 1759/72 T.O. 1991), y que conforme lo establecido por el Decreto puede interponer recurso de reconsideración dentro de los diez días de notificado el acto (Art. 84º) y/o recurso jerárquico (art. 88º y 89º) dentro de los quince días de su notificación. (Art. 90º). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 1/4 Nº 1126 v. 3/4/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 58 del 16 de febrero de 1996:

— Cancelar al Señor Oscar J. Cassetta, la autorización para actuar como Corredor de Cambio (Nº 474) con domicilio en la calle 25 de Mayo 316, 1º Piso, Of. 4, Capital Federal".

Publicar en el Boletín Oficial, durante 3 días.

e. 1/4 Nº 1127 v. 3/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Presidente de la INVERSORA BAHIENSE S. A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) y a los señores José Antonio GORDOVIL (L. E. Nº 5.479.593), a Norberto Daniel MONTEVERDE (L. E. Nº 5.508.620), a Cataldo Héctor CENTINEO (L. E. Nº 5.458.458), a Roberto Hugo PRIETO (L. E. Nº 5.399.539), a Marcelo Carlos JUNCA (D. N. I. Nº 13.919.143) y a José Mario o Mario José ENTERRIOS (D. N. I. Nº 5.442.722 - C. I. P. F. Nº 4.372.285) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 786, Expte. Nº 103.173/86 el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia; de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1145 v. 8/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alberto Ricardo BRIE (L. E. Nº 5.100.214) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario Nº 760, Expte. Nº 100.834/86, caratulado BANCO MEDITERRANEO S. A. el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1146 v. 8/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Luis Francisco PEREZ (L. E. Nº 4.785.081), a José Luis ROMANO (D. N. I. Nº 10.855.500), a Roberto CALVO (D. N. I. Nº 11.303.076), a Ricardo Antonio GIUFFRIDA ó GIUFFIDA (D. N. I. Nº 12.066.305 - C. I. P. F. Nº 8.129.525)y a Eldo Rubén MONTES para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 741, Expte. Nº 100.726/86, caratulado SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA MARIANO MORENO (en liquidación), el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1147 v. 8/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma La Llave del Mundo Sociedad Anónima (inscripta en el Registro Público de Comercio el 17.6.75 bajo el Nº 1392, al Folio 163 del Libro 83 Tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N 028.025/95, Sumario Nº 2692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 1148 v. 10/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ALEJANDRO ANTONIO BALUT (L. E. Nº 8.172.791) y CELIN BALUT (L. E. Nº 8.177.063) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2684, Expte. Nº 100.656/94, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t. o. 1995 - conf. Dec. 480/95. bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 1149 v. 10/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del Ex-Banco Basel S. A. que en el sumario que se le ha instruido a esa entidad financiera Nº 860 — Expediente Nº 100.169/95, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, se han dictado los siguientes actos: Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 584 del 22.12.95 que le impone al Banco Basel S. A. en los términos del inc. 3) del artículo 41 de la Ley 21.526 una multa de $ 2.151.200 (pesos dos millones ciento cincuenta y un mil doscientos) y la Resolución del Directorio de esta Institución Nº136 del 21.2.96 que dispone en los términos del inciso 6º del artículo 41 de la Ley 21.526, revocarle la autorización para funcionar como entidad financiera al Banco Basel S. A., sin perjuicio de la medida similar que por distintas causales fuera dispuesta por Resolución de Directorio Nº 300/95. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS, - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal y disponiendo de un plazo de 15 (quince) días hábiles para interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1150 v. 8/4/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al señor José SABAN para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario Nº 764, Expediente Nº 17.887/87, caratulado BANCO DE CORONEL PRINGLES S. A. (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 2/4 Nº 1151 v. 8/4/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Citase a las personas abajo mencionadas, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por la/s infracción/es que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importes les será informado a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C. A.).

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	TRIBUTOS $
600.083/91	LUIS ARTURO BLANCO	Art. 970/972 ap. 2	$ 2.50

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 4 y 5 de enero de 1996.

e. 2/4 Nº 31 v. 8/4/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se notifica a la firma FORMITEX S. R. L. que en el Expediente Nº 600.639/91 en trámite por ante el Departamento Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 3, sito en Avenida Paseo Colón 635, Piso 2º de esta Capital Federal, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, noviembre 3 de 1992....CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a al firmar FORMITEX S. R. L. ... Firmado: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, Jefe Departamento Contencioso.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones de 4 y 5 de enero de 1996.

e. 2/4 Nº 32 v. 8/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición 4/96

Bs. As., 21/3/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3243, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 5 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en Anexo de doce (12) fojas que forma parte del presente artículo:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe Interino de la Región Nº 7.

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se mencionan en el Anexo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, Jefe Interino de la Región Nº 7.

D.G.I.
Agencia 5 - SISTEMA 2000

EXCLUSION DE CONTROL R.G. Nº 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

AGENCIA SEDE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE /DENOMINACION	
20-00151230-8	ASCHIERI	JUAN SANTIAGO
20-00318441-3	PAPPI	ANTONIO
20-00370871-4	LOPEZ	ALFREDO
20-00400802-3	CASSANO	DANTE ANTONIO
20-00932676-7	VALENTE	MIGUEL ANGEL
20-01050073-8	MENDEZ	ENRIQUE
20-01215434-9	AMBROSINO	EMILIO
20-01739252-3	HERMIDA	GERMAN JOSE
20-01745576-2	PEREYRA	RAMON RAUL
20-02194636-3	FIGUEIRA	RODOLFO BLAS
20-02230556-6	YABICHELLA	RAFAEL CAYETANO
20-04062397-4	NOVO	ALBERTO JOSE
20-04186252-2	ONORATO	PEDRO PABLO
20-04220194-5	CAAMA&O	ROBERTO ANDRES
20-04260266-4	FERREIRA	MANUEL
20-04266270-5	CANOSA	MANUEL ROBERTO
20-04271962-6	FERNANDEZ	LEONARDO JOSE
20-04278664-1	BIANCO	RAUL RENE
20-04315818-0	CANOSA	JOSE MARIA
20-04331914-1	GIL	JOSE ANGEL
20-04335538-5	KLEIMAN	ENRIQUE
20-04345816-8	RENDO	LEONARDO
20-04348206-9	CIRIO	ALDO ANIBAL
20-04352399-7	FROIDEVAL	JUAN
20-04354463-3	ALLEGRE	PEDRO FRANCISCO
20-04389072-8	CHEADE	OMAR
20-04389452-9	MAZZEO	EDUARDO CARLOS
20-04443415-7	VITON	RAUL
20-04448858-3	PATTO	CESAR ADRIAN
20-04448954-7	POZZO	FEDERICO RAFAEL
20-04504626-6	ORTIZ	NORBERTO
20-04520087-7	ROSELLO	ELISEO ALDO
20-04520379-5	VOLPEDO	HORACIO PEDRO PABLO
20-04543953-5	CANCELA	ALFREDO MANUEL
20-04647757-0	SANCHEZ	HUGO JOSE
20-04706319-2	BERTHIER	ENRIQUE JOSE
20-04841894-6	BOASI	JUAN PEDRO
20-04937638-4	SPINELLI	JUAN EDUARDO
20-04999324-3	KLEIMAN	ENRIQUE
20-05287337-2	CARAVACA	ANTONIO
20-05571174-8	CASTELLANO	MANUEL FRANCISCO
20-05625323-9	SOLAZZI	ANTONIO
20-05870449-1	MICHELOUD	JOSE OSVALDO
20-05891132-2	DOME	IGNACIO
20-07165579-3	ACEBAL	AGUSTIN MANUEL
20-07621398-5	GRIGORJEW	ROBERTO PEDRO
20-07732766-6	VERDIMARE	GUILLERMO JOSE
20-07750006-6	ARTUSO	CARLOS ADOLFO
20-07757872-3	GONZALEZ	LUIS FELIX
20-08442681-5	BARRIONUEVO	JOSE DANIEL
20-10124003-8	LOFRANCO	DOMINGO ROQUE
20-10176985-3	CARNEIRO	JUAN CARLOS
20-10463731-1	EPELBAUM	BERNARDO
20-11097896-1	ALTAMIRANO	DANIEL ANTONIO
20-11405118-8	GUTIERREZ	JOSE EDGARDO
20-11542973-7	LOPARDO	MAURO
20-11660922-4	VARELA	JUAN CARLOS
20-11726609-6	PEREZ	FLOREAL OSVALDO
20-12079263-7	CAPASSO	JOSE ERNESTO
20-12361566-3	LATELLA	ANTONIO ALBERTO
20-12462399-6	SCHIAVONE	SALVADOR ANTONIO
20-12473010-5	ISGLEAS	SERGIO DANIEL
20-12596879-2	VANIN	ALDO GRACIANO
20-12889796-9	ELFMAN	SERGIO EDUARDO
20-13990399-5	GALFRASCOLI	JUAN CARLOS
20-14038390-3	REINALDO	EDUARDO
20-14244159-5	JARNUB	ALEJANDRO MUHAMED
20-15205895-1	LEDO	CASTOR
20-15231927-5	FIGUEROA	RAMON
20-15234495-4	GALINANES	MANUEL
20-15237116-1	TARRIO ALVELA	MANUEL JOAQUIN
20-15237995-2	BLANCO VAZQUEZ	INOCENCIO
20-15238747-5	TESTA	JOSE
20-15243524-0	TAJES	SERVANDO CLEMENTE
20-15243763-4	LOPEZ	IRIARTE TOMAS
20-15244091-0	SOUZA BARRA	JOAQUIN
20-15253641-1	MUTEVELIS	ANASTASIO C
20-15254321-3	ALVAREZ	ABEL
20-15258987-6	ALVAREZ	MANUEL
20-15259024-6	ALVAREZ	DANIEL
20-15262909-6	TELESE	GERARDO
20-15274718-8	MARRAPODI	GUIDO
20-15274757-9	FERREIRA	MODESTO
20-15310161-3	ALONZO	RUFINO FEDERICO
20-16022855-6	DELMORAL	CARLOS RAUL
20-16696776-8	PROCOP	JULIO ARMANDO
20-17199385-8	CIRIGLIANO	SERGIO CLAUDIO
20-18383015-6	LACOLLA	PABLO JAVIER
20-20538461-9	ALONSO	OSVALDO DIEGO
20-92542903-2	SIRIN	RAZMIK
20-92809859-2	FERNANDEZ	CARLOS ALBERTO
20-92841728-0	LINARES	GROVER ALFREDO
20-92864914-9	ARDUZ LAGUNA	JAIME DAVID
23-01743482-9	SMALDONE	ROQUE
23-04091054-9	MASRI	SELIM ROLAND
23-05186180-9	MOURE	ROBERTO FRANCISCO
23-07748916-9	GADDA	OSCAR ROBERTO
23-08309861-9	RUFFINELLI	LUIS ANDREA
23-10176536-9	JUANENA	DANIEL CARLOS
23-10424767-9	BERTOLI	JESUS MODESTO
23-11687484-9	TORTONE	ADALBERTO RAFAEL
23-14038151-9	ZABLOTZKY	DANIEL ISAAC
23-16543426-9	GONZALEZ	GUILLERMO FABIAN
27-00018964-8	BARROS	FELISA CARNEIRO L.
27-00051237-6	RATZ	PAULINA ERNA
27-00075674-7	FERNANDEZ	JOSEFA
27-00108692-3	BORLINI	MARIA CATALINA
27-00672029-9	GALASSO	SABINA ODERIGO
27-00996223-4	RODRIGUEZ	ANGELA DOMINGA VAZQUEZ
27-02335388-7	ARAUJO	OLGA INES COMTE
27-02758577-4	BAZAN RACEDO	EVA NELLY
27-03010975-4	AIZENBERG	LIDIA
27-03755917-8	FLORES	JUANA NUÑEZ
27-04934539-4	MUTILVA	SARA LIDIA
27-05294633-1	FARIAS	SUSANA ARGENTINA RAMIREZ
27-06430916-7	VALLEJO MARTINEZ	GRACIELA
27-06623175-0	GONZALEZ	JOSEFA SCATA
27-06655758-3	CARRIZO	ALCIRA
27-08780919-1	BERALDI	MARIA VICTORIA
27-14124553-3	VERON	MARIA DEL CARMEN CASTRO
27-14801996-2	PALERMO	PATRICIA LAURA
27-15297862-1	COMOJO DE DIAZ	PALMIRA
27-16287706-8	ALVARINO	ANDREA
27-18303922-4	GONZALEZ	MARIA TERESA
27-21003302-0	GANATIOS	ZULMA MARIEL
27-92027359-4	TULLO	FIDELINA SANDOVAL
27-92126689-3	LEON	PABLINA JULIANA
30-50022652-4	ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS DEL FOTOGRABADO Y AFIN	
30-50081785-9	INYECTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE INDUSTRIAS M	
30-50276271-7	TORCOLETTI Y BASSETTI S.A.I.C.F.e I.	
30-50500765-0	RODIER S.R.L.	
30-50545030-9	TEHEVI S.R.L.	
30-50694664-2	NEPTUNO S.R.L.	
30-51542863-8	LA CASA DE LAS JUNTAS S.A.C.I.C.	
30-51616494-4	FAL PAPELERA S.A.C.I.F.I.	
30-51620039-8	EL REPECHO DE SAN TELMO S.A.C.I.	
30-52135473-5	ALSUR S.R.L.	
30-52573899-6	TIENDAS DOMINGUEZ HNOS. S.A.C.	
30-52585490-2	LAVADERO MODERNO EUILLADES Y CIA. S.R.L.	
30-52632332-3	PINI HERMANOS Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	
30-52895836-9	SUC. MANUEL WAIMBERG DE MARIA Y OSCAR WAIMBERG	
30-52923281-7	VALPACK S.R.L.	
30-53378899-4	NEUMATICOS DEGROSSI S.A.	
30-53459835-8	MEJEAN HNOS. Y CIA. S.R.L.	
30-53653237-0	HARMA S.R.L.	

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE / DENOMINACION
30-53682077-5	HIERROCHAP S.A.I.C.
30-53853552-0	FRIGORIFICO LA PERLA S.C.P.A.
30-54003710-4	SUC. DE BARTOLOME BEVILACQUA S.C.A.
30-54138043-0	R T S.A.C. e I.
30-54184015-6	ATPEA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA COMERCIAL INDU
30-54564233-2	TRANSPORTE 8 DE JULIO S.A.
30-55024257-1	JUAN CARLOS CARLUCCIO Y CIA. S.R.L.
30-55484305-7	OBRA SOCIAL DE ARTISTAS DE VARIEDADES
30-55536921-9	O. H. MONTERO Y J. C. CIGLIUTTI
30-55780922-4	LITOCROM DE MANUEL GONZALEZ Y ROSENDO AVELINO BRAV
30-55909314-5	ORGANIZACION BELBAS S.C.A.
30-56946424-9	OYUELA S.R.L.
30-56971118-1	AUTOCOMPENSACION S.A.
30-57162533-0	MACS CUER S.R.L.
30-57405155-6	FRIAR S.A.
30-57523721-1	DISTRIBUCION DE PUBLICACIONES JUAN DIVAL E HIJOS
30-57729679-7	ELECTRODINIE S.A. ARGENTINA
30-57780630-2	TONAL S.A.
30-57957212-0	PABLO BALTAIAN E HIJOS S.A.
30-57998295-7	NEUMATICOS SANTA ELENA S.R.L.
30-58134603-0	JUJUY AUTOMOTORES S.A.
30-58206078-5	ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PUBLICITARIOS DE LA ARGEN
30-58449280-1	FIORETTI MONGIARDIN Y SALVO S.A.
30-58539804-3	LEVALLOIS Y MILESI S.R.L.
30-58620032-8	GRILLE GONZALEZ Y GARCIA
30-58751547-0	ALENBY S.A.C.I.F.I.A.
32-59109130-8	ESTACION DE SERVICIO 2 DE ABRIL S.R.L.
30-59302713-5	NOMENCLAR S.R.L.
30-59386751-6	SEGURIDAD ALBORADA S.A.
30-59602196-0	F. B. M. S.R.L.
32-59728279-6	ALVAREZ Y FREGA S.A.
32-60119461-5	ENERGON S.A.
30-60230326-4	NORUSIL S.A.
30-60290322-9	ALTA SEGURIDAD S.A. E.F.
30-60452083-1	TECN INDUS S.A.I. y C.
30-60629108-2	VAZQUEZ ESPIÑEIRA PARIS SOBRINO DEL CANTO S. DE H.
30-60712257-8	COMBUSTIBLES SALTA S.R.L.
30-60712660-3	MARPESCA S.R.L.
30-60717962-6	CENEDINE S.R.L.
30-61029365-0	CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.
30-61033863-8	DISCAMAY S.A.
30-61094930-0	ALGUACIL S.R.L.
30-61164507-0	WITBER SOCIEDAD ANONIM.
30-61199918-2	WALZLAGER S.A.
30-61230561-3	CEREALCORP S.R.L.
30-61518427-2	FROZEN FISH S.A.
30-61567818-6	STARFISH S.R.L.
30-61687299-7	EDIFICIO ICALMA 2001 S.R.L.
30-61815559-1	HIDROCOLOIDES NATURALES S.R.L.
30-61866311-2	SILPA S.A.C.I.F. e I.
30-61883161-9	CASTIÑEIRA FRANCISCO HORTENSIO AMADOR Y CASTIÑEIRA
30-61901294-8	AMPTEQ ARGENT S.A.
30-61937400-9	ARTESIS S.A.
30-62143839-1	PRE POL S.R.L.
30-62406675-4	HENEL S.A.
30-62587284-3	METALURGICA RC S.R.L.
30-62652375-3	JUGUETES MERLIN S.R.L.
30-62845704-9	IDEA DUE S.A.
30-62872340-7	CASTIÑEIRA FRANCISCO CASTIÑEIRA FAILDE Y DELFINO J.
30-63609974-7	CONSIGNA MARPLATENSE S.A.
30-63652978-4	RISIL S.A.
30-63866699-8	FHASER S.R.L.
30-63839025-2	NEPTUNO ESTIBAJES S.R.L.
30-63866340-2	LUXTIR S.A.
30-63913701-1	LAVADERO PARQUE PATRICIOS S.A.
30-63985377-8	EASI S.R.L.
30-64005535-5	EMPRESA CONSTRUCTORA LADRITECN S.A.
30-64030014-7	TORRES MORISCAS S.A.
30-64040657-3	JUSTLY S.R.L.
30-64266392-1	CUTCAR S.R.L.
30-64288055-8	B. T. ASOCIADOS DE BIGLIARDI JUAN BAUTISTA Y TOMASIN
30-64492755-1	BRUSELAS DE CARLOS ALBERTO RAMON IMACH Y JAIME CAR
30-65098990-9	CARBALLO Y DE MARCICO
30-65277326-1	ALKITEX S.A.
30-65533253-3	K. L. P. S.R.L.
30-65568282-8	ORIGENES S.R.L.
30-65676062-8	BOUZA M. VIDAL O. S. DE H.
30-66038580-7	ENERGIA S.R.L. SIMACO S.A. ROSSETTI E HIJOS S.A. U.T.E.
30-66144432-7	CAMCLA S.R.L.
30-66146216-3	PORT S.A.
30-67783755-8	SALVATORI VIOLETA DELFINA FEDERICO HECTOR ULISES
33-56773950-9	AJEMAR S.R.L.
33-56877225-9	CARMAR CARENADOS MARITIMOS S.A.
33-59927231-9	AREA VIAL S.R.L.
33-60899949-9	CAPE S.R.L. (EN FORMACION)
33-62076063-9	SUCESION DE JOSE GONZALEZ SPERONI
33-62843975-9	TALLERES METALURGICOS SUDMETAL S.R.L.
33-62986425-9	ELECTRYMAR S.R.L.
33-63974113-9	PAGOL S.A.
33-63997763-9	ALTRAM S.A.
33-64163426-9	TRANSPORTE GOSENI S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRE
33-64201124-9	AGOSTINI RODAMIENTOS S.R.L.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. Nº 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

REMOTO Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE /DENOMINACION	
20-00330793-0	AUTILIO	JOSE MARIA
20-01490249-0	YANCO	LAZARO
20-04116890-1	CANDALISE	JUAN CARLOS
20-04319445-4	POLLIO	JOSE LUIS
20-04321541-9	DERCYE	ISAAC
20-04340847-0	RODI&O	JUAN ESTEBAN
20-04348912-8	ALALU	JOSE ALBERTO
20-04353881-1	FERNANDEZ	MANUEL DIONISIO
20-04372217-5	ESCOBAR	JOSE SIXTO
20-04409475-5	DOMINGUEZ	ANDRES
20-04417020-6	PETREANU	JORGE
20-04427722-1	AMADO	JUAN CARLOS
20-04558976-6	CAPACCIO	ALCIDES MODESTO
20-04678009-5	CASAS	MARIO LEANDRO
20-04881527-9	GARCIA	MIGUEL
20-05193515-3	GHIGLIONE	JOSE MARIA
20-07594052-2	MIRAMBELL	EDUARDO RAUL
20-07621593-7	LACOMI	HECTOR UBALDO
20-07787310-5	POSCA	JORGE HECTOR
20-08326516-8	PARODI	DOMINGO RUBEN
20-08503237-3	CABELLO	CARLOS ADELMO
20-11324236-4	BERNAL	ALBERTO HUGO
20-10399088-3	PAREDES	FERNANDO HORACIO
20-10460890-7	ALVAREZ	LUIS
20-10927466-7	NINE	JULIO CESAR
20-10927488-8	NINE	JULIO CESAR
20-11122028-0	LATA	OSCAR ANDRES
20-11182731-2	FARGAN	NESTOR RUBEN
20-11389522-6	BRAÑA	JORGE ALBERTO
20-11455832-0	HERMIDA	HUGO ALBERTO
20-12084246-4	BOCCANFUSO	EUGENIO ALBERTO
20-12086768-8	TOSCANO	CARLOS RUBEN
20-12900945-5	BASILE	FRANCISCO LUCAS
20-13465112-2	ALTOMARE	MAURO ALBERTO
20-14822339-5	FRANCO	MARCELO GABRIEL
20-15238391-7	MOURO	AVELINO ANTONIO
20-16558164-5	GONZALEZ	JORGE ROBERTO
20-92295758-5	CARDENAS	JUAN
20-92812812-2	YOON	SANG SOO
23-91914193-4	VAZQUEZ	MARIA CARMEN
23-04351520-9	AYRAD	OMAR
24-15236478-0	MOSQUERA	ANTONIO
27-00153226-5	ROBLES	ROSA FEOLA
27-03262271-8	BUOMBICCI	NELI ADELA
27-04523748-1	COCO	MARIA EMMA ACEVAL
27-06196004-5	MEJER	ADRIANA MARTA LUBOWICZ
27-06245376-7	GHILIONE	JOSE MARIA
27-06478610-0	COCHIA	ALICIA MABEL
27-10264334-3	HOLIK	ANGELICA CLOTILDE
27-13739430-3	LEISINGER	ANALIA BEATRIZ
27-16823575-0	POLERO	ELIZABETH SILVANA
27-18580786-5	SUH	KUM JA YOOM
27-92273724-5	ROJAS CRISPO	MARIA DEL ROSARIO LIPKIN
27-92842061-8	KIM KYUNG SOON SUN	
30-50022331-2	FOTOGRABADOS ARCO IRIS DE COSME C. MATEO JUAN J. AL	
30-50038309-3	MUÑECAS Y GOMARA S.R.L.	
30-50042302-8	LINOTIPIA CHACABUCO S.R.L.	
30-50064034-7	MEDIAS PARIS S.A.I.C.	
30-50096484-3	LEANDRO REDAELLI SOC. ANON IND. COM. INMOB. Y FINANCI.	
30-50169210-3	IRIARTE HNOS. S.A.I.C.I.	
30-50180895-0	ELECTROTECNIA TONAZZI S.C.P.A.	
30-50184675-5	CASA MINUJIN S.A.C.I.F.	
30-50295928-6	ORBA IND. COM. FIN. E INM. SOC. COM. POR ACCIONES	
30-50358685-8	CELULOSA BELL VILLE S.A.I.C.	
30-50524448-2	BOTONERA MARCAN S.A. C.I.F.	
30-50525649-9	PARISI Y CIA. S.R.L.	
30-50693401-6	ARENERA VIRAZON S.A.M.C.I.I.Y.A.	
30-51593434-7	BRIVAL S.A.	
30-51890733-2	RODRIGUEZ ALVAREZ Y CIA. SOCIEDAD COMERCIAL COLECTI	
30-51918620-5	LOPEZ HNOS. S.R.L.	
30-51951746-5	A.G. 61 S.A.C.I.F.I.A.	
30-52040557-3	REPAUT S.R.L.	
30-52295315-2	EL PORTUGUES S.A.C.I.F.Y.M.	
30-52636877-7	MAZZOLLA POSSE Y CIA. S.A.	
30-52671180-3	CALIFANO E HIJO SOC. COL.	
30-52801101-9	ALBORADA S.A. EDITORIAL E INMOBILIARIA	
30-52812549-9	FERNANDEZ HNOS. S.R.L.	
30-53118547-8	PEREZ MACIAS Y CIA. S.R.L.	
30-53239204-3	TALLERES GAVECO S.R.L.	
30-53377520-5	COOPERATIVA APICOLA ARGENTINA LTDA.	
30-53836924-8	BERNARDO ESTEVEZ Y CIA. S.R.L.	
30-53923075-8	AUGUSTO PIZZO TRANSPORTES S.A.	
30-54116984-5	ROD. BER. S.A.I. Y C.	
30-54673481-8	SAN JUAN Y VAZQUEZ S.R.L.	
30-54725915-3	A. HARTRODT S.A.	
30-5501534 1-2	ANTONIO NUNES SOC. ANON. COMERC. Y PRODUCTORA AGRICOL	
30-55128324-7	ETCHEGORRY ALICIA Y SUSANA	
30-55152282-9	JUAN SZTUL S.A.	
30-55640150-7	VICDAM S.C.A. EN FORMACION	
30-55944597-1	BIDASOA S.A.	
30-55966274-3	LEMOS HERMANOS S.R.L. EN FORMACION	
30-56039467-1	DIARAL S.A.	
30-56108352-1	TALLERES ELECTROMECANICOS WOCHEL S.A.	
30-56240595-6	IPASUR S.A.	
30-56846748-1	F. BISSO Y CIA.	
30-56996016-5	EDITORIAL CARLOS CALVO S.A. E.F.	
30-57016151-9	ESTABLECIMIENTO METALURGICO PRADA S.R.L.	
30-57210997-2	MAES S.R.L.	
30-57975362-1	VIS A VIS S.R.L.	
30-58075696-0	PANASOL S.A.	
30-58288782-5	AUDILAN S.A.	
30-58581072-6	TEXTILES ETAPA S.R.L.	
30-58581836-0	MARCOELA S.R.L.	
30-58653553-2	BARDELLI OCLIR SANTOS Y MUSSO JOSE SOC. DE HECHO	
30-58752298-1	FER ALI S.A.	
30-58914539-5	CEVINTER S.R.L. EN FORMACION	
30-59046749-5	FA PLAST S.A.	
30-59088350-2	NEUMATICOS MANUEL ORLANDO S.R.L. EN FORM.	
30-59172679-6	EL 119 S.A.	
30-59209502-1	CEBRIAN HOGAR S.R.L.	
30-59314598-7	GONIGLE S.A.	
30-59392064-6	ALCOFER S.A.	

CUIT N°	APELLIDO Y NOMBRE / DENOMINACION	
30-59549200-5	ARTEKNO S.A. EN FORMACION	
30-59582586-1	EL COMITE S.A.	
30-59631394-5	STYLO NOSTRO S.R.L.	
30-59669032-3	GIORDANO Y FERRARI S.R.L.	
30-59785640-3	GRAZIANO ESTEBAN Y PEREZ FERNANDO RAMON	
30-59808310-6	JU SU NA S.A.	
30-60085438-7	ALCIRO S.R.L.	
30-60123808-6	COMPAÑIA MINERA SIGLO VEINTE DE TRINCHERO CARLOS A.	
30-60237686-5	TIBECO S.A.	
30-60240327-7	CERAMICA PAS DE CALAIS S.A.	
30-60452250-8	ANTONIO GENARO MAGGI S.R.L.	
30-60512765-3	VALTECNO S.A.	
30-60557870-1	ROTSINA S.A.	
30-60623728-2	OCEAN LINES A EN FORMACION	
30-60623872-6	BULONERA AMERICANA S.R.L.	
30-60651312-3	ASCENSORES TECMEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	
30-60975683-3	HERBAL GARDEN S.R.L. EN FORM	
30-61049794-9	FENIAS S.A.	
30-61172670-4	TELEWORK CONSTRUCCIONES S.R.L.	
30-61183278-4	EL RESUELLO S.A.	
30-61202373-1	RECUDIS S.A.	
30-61374236-7	GAICOREN S.A.	
30-61422836-5	TRANSPORTE CHUBUT S.R.L.	
30-61447475-7	CIEK SOCIEDAD ANONIMA	
30-61476628-6	SULZBURG S.A. INMOBILIARIA CML IND.	
30-61491632-6	CEREZO LUIS J KRASNOV MARIO E S.H.	
30-61521724-3	QUIMICA BRONEX S.R.L.	
30-61678505-9	PEREZ Y PEREZ SOC. DE HECHO	
30-61684368-7	SALAS Y CIA. DE SALAS SOLER FRANCISCO RIVAS MARTINE	
30-61687121-4	CIDALMEN S.A.	
30-61733756-1	ALPHA MEDICA S.A.	
30-61773569-1	PROALCO S.A.	
30-61819636-0	GUINE S.R.L.	
30-61851377-3	MORRISON S.A.	
30-61859159-6	PATMOS S.A.	
30-61872563-0	AUTOBRAS S.A.	
30-61961887-0	CORDOBA S.R.L. IMPRESIONES GAFICAS.	
30-62331263-8	CASA ERUT DE ALBERTO JOSE ERUT Y ESTHER ALICIA EPU	
30-62337254-1	DEPORTES CAPORALETTI S.A.	
30-62380388-7	HAUSER E. E. Y STURLA M. L. ANCOPE	
30-62382988-6	ANTEA S.A.	
30-62410753-1	MONIPRIN S.A.	
30-62414021-0	YOCARANT ELECTRONICA S.R.L.	
30-62461522-7	ESTABLECIMIENTO TEXTIL CUATRITEX S.R.L.	
30-62479947-6	IZSAK Y ASOCIADOS S.A.	
30-62576679-2	HAMPTIVAL OIL S.R.L.	
30-62652191-2	FAGSA S.A.	
30-62704830-7	USPER S.A.	
30-62761424-8	ART PLAST S.R.L.	
30-62887131-7	MC LOIT S.R.L.	
30-62935311-5	POM S.A.	
30-62939207-2	ELECTRICIDAD SINGMAN S.A.	
30-63031278-3	AGENCIA MARITIMA ATLANTIDA S.R.L.	
30-63071500-4	INSTRUMENTE S.R.L.	
30-63118427-4	ARNOL S.A.	
30-63151666-8	CAPIAL MAQUINAS HIDRAULICAS S.R.L.	
30-63175066-0	CROCKERY S.R.L.	
30-63190155-3	UNYCOM S.R.L.	
30-63433593-1	ARMOCINA Y PISERA SOCIEDAD DE HECHO	
30-63442775-5	RE PLAST S.R.L.	
30-63567250-8	BACAB S.R.L.	
30-63581735-2	COYU S.A.	
30-63607060-9	PAPELMATICA S.A.	
30-63715468-7	GRECCO CASABIANCA DASTA SOCIEDAD DE HECHO	
30-63736999-3	PRODUCTOS MEDICOS PERSONALES S.R.L.	
30-63752012-8	SALEM VICTOR JOSE Y SOSA MARCOS SOC. DE HECHO	
30-63793330-9	F.M. ASOCIADOS S.R.L.	
30-63993266-0	CAMEDE S.A.	
30-64030267-0	ESTABLECIMIENTO METALURGICO ISLAS S.R.L.	
30-64051903-3	TIENDAS TAURO S.R.L.	
30-64084479-1	DISTRIBUIDORA RIO CUARTO S.A.	
30-64085588-2	INGENIERIA DINA S.R.L.	
30-64088129-8	OPERADORA DE INGENIERIA Y TRANSPORTE S.R.L.	
30-64100926-8	ADRA OSCAR ANTONIO GORIS GERARDO Y GOLDSMIT ABRAHA	
30-64147365-7	GEM MASTER S.R.L.	
30-64168551-4	REPRESENTACIONES CORTE S.R.L.	
30-64230612-6	LA BARCA S.R.L.	
30-64257400-7	ELEC CON S.R.L.	
30-64292423-7	PUICHENA S.A.	
30-64404738-1	RONUIL S.R.L.	
30-64405557-0	DISEÑO GRAFICO Y PUBLICIDAD CG DE HORACIO D GATTO	
30-64589028-7	WEITER S.A.	
30-64609850-1	IMPRENTA ESCORPIO S.A.	
30-64676407-2	DEPORSHOP SOCIEDAD ANONIMA	
30-64677875-8	CRUZ GARCIA Y BALCARCE DE NESTOR CRUZ GARCIA Y EVA	
30-64714808-1	GRAPHICARTS S.A.	
30-64723394-1	DE LA ESQUINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	
30-64795878-4	COOPERATIVA DE TRABAJO HUINCA LIMITADA	
30-64908162-6	AVALOS HORACIO ANSELMO Y LEGRAS NESTOR ATILIO	
30-64916396-7	ITECESA S.A.	
30-65309568-2	CONTINUOS UNION S.A.	
30-65428380-6	CIA. DE TRANSPORTE APALUSA S.R.L.	
33-50140129-9	FUGMO S.A.C.I.F.I.	
33-54491049-9	MONDIN HNOS. DE EUGENIO LUIS MONDIN Y JUAN MONDIN	
33-55346737-9	MOUZO HNOS.	
33-55830276-9	NEVEA S.R.L.	
33-55971560-9	NUTRIASUD S.R.L.	
33-59205418-9	LIMA 1333 DE LOPEZ MANUEL Y FRANQUEIRA ISOLINO	
33-60459732-9	MARQUEZ HNOS. DE MARQUEZ ANTONIO Y MARQUEZ LUIS SOC.	
33-60825124-9	PARRATEI RUBBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	
33-61763254-9	CHAMOINS S.A.	
33-62188524-9	ABAKY S.R.L.	
33-63597475-9	FEMCOR S.A.	
20-04409475-5	DOMINGUEZ	ANDRES
20-04590552-8	MOSQUEA	ROBERTO
20-04881527-9	GARCIA	MIGUEL
20-05193515-3	GHIGLIONE	JOSE MARIA

CUIT N°	APELLIDO Y NOMBRE / DENOMINACION	
20-11389522-6	BRAÑA	JORGE ALBERTO
20-13235226-8	NASTRO	RAFAEL CLAUDIO
20-13465112-2	ALTOMARE	MAURO ALBERTO
23-15208121-9	FRAGA	JOSE
27-06245376-7	GHIGLIONE	JOSE MARIA
27-06478610-0	COCHIA	ALICIA MABEL
30-55654184-8	CIDAR S.R.L. EN FORMACION	
30-59088350-2	NEUMATICOS MANUEL ORLANDO S.R.L. EN FORM	
30-60623872-6	BULONERA AMERICANA S.R.L.	
30-61447475-7	CIEK SOCIEDAD ANONIMA	
30-61773569-1	PROALCO S.A.	
30-61851377-3	MORRISON S.A.	
30-62331263-8	CASA ERUT DE ALBERTO JOSE ERUT Y ESTHER ALICIA ERU	
30-62909860-3	TALLERES GRAFICOS SUR DE ANDRES J. PEREZ Y MERCECES	
30-63161834-7	EXIMAX S.R.L.	
30-63607060-9	PAPELMATICA S.A.	
33-60825124-9	PARRATEI RUBBER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	

CANTIDAD DE CASOS: 21

EXCLUSION DE CONTROL R.G. N° 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES

AGENCIA SEDE

CUIT N°	APELLIDO Y NOMBRE / DENOMINACION	
20-04062397-4	NOVO	ALBERTO JOSE
20-04520087-7	ROSELLO	ELISEO ALDO
20-04853130-0	NAVARRO	CARLOS DELFOR
27-00996223-4	RODRIGUEZ	ANGELA DOMINGA VAZQUEZ
27-02335388-7	ARAUJO	OLGA INES COMTE
27-04934539-4	MUTILVA	SARA LIDIA
27-92027359-4	TULO	FIDELINA SANDOVAL
30-58206078-5	ASOCIACION DE FOTOGRAFOS PUBLICITARIOS DE LA ARGEN	
30-59651464-9	DEFE S.R.L.	
30-60539935-1	SERVICIO ASISTENCIAL MONTES DE OCA S.R.L.	
30-62541916-2	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 17 DE AGOSTO LI	
30-63609974-7	CONSIGNA MARPLATENSE S.A.	

CANTIDAD DE CASOS: 12

e. 29/3 N° 1114 v. 8/4/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva comunica al agente VEGA, MARIO ALBERTO - D.N.I. N° 10.183.370 (Legajo N° 21.403/04) que por Disposición N° 43/96 (D.R.H.) de fecha 06/03/96 se lo ha declarado cesante a partir del 18/09/95, por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 3° punto 3 del Régimen Disciplinario Capítulo V, Artículo 44° - C.C.T. - Laudo N° 15/91. Firmado: ROSA B. CRESTA DE VELAZCO - Jefa Sección Administrativa - Región Córdoba.

e. 1/4 N° 1140 v. 3/4/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26/3/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467 4to. Piso Contrafrente-Capital Federal.

ENRIQUEZ ASENCIO María del Carmen
FLORES Santiago
LOPEZ Leonoro Favio
VILLALBA Castor

e. 2/4 N° 1155 v. 8/4/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23° del Decreto-ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1era. Instancia de la Justicia del Trabajo N^os. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 43, tramitados dentro de los años 1960 y 1980, y que están comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO FERNANDEZ PINTO, Director General - Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

e. 1/4 N° 1141 v. 3/4/96